



10 07 17
2019

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE

Número de orden	Documento	Fecha	Folios
1.º	Primer borrador del Proyecto de Ordenanza		1-8
2.º	Documentación sobre correo electrónico remitido a los grupos políticos municipales Ciudadanos, Unidos por Gran Canaria y Partido Popular invitándoles a proponer aportaciones	1.06.07	9-12
3.º	Diligencia de constancia de la no recepción de alegaciones o comentarios por parte de los grupos políticos en la oposición	18.06.17	13
4.º	Informe con propuesta de inicio del procedimiento	20.06.17	14
5.º	Providencia del concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad ordenando el inicio del procedimiento	22.06.17	14 reverso
6.º	Primer Proyecto de ordenanza	22.06.17	15-22
7.º	Informe jurídico sobre el proyecto de ordenanza y el procedimiento administrativo, conformado por la responsable del servicio de Bienestar Social	23.06.17	23-25
8.º	Providencia del concejal de gobierno ordenando la remisión del expediente a Asesoría Jurídica e Intervención	30.06.17	25 reverso
9.º	Oficio de remisión del expediente a la dirección general de Asesoría Jurídica	3.07.17	26
10.º	Memoria Económica	3.07.17	28
11.º	Informe de la directora general de Asesoría Jurídica	4.07.17	29-36
12.º	Informe con propuestas de redacción alternativas de la unidad técnica de servicios generales y comunitarios	4.07.17	37-38
13.º	Proyecto de Ordenanza definitivo	7.07.17	39-45
14.º	Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria	7.07.17	46-48
15.º	Propuesta de acuerdo de aprobación del Proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno de la Ciudad	07.07.17	49-58



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad

Servicio de Bienestar Social

Ref.: AEGS

Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

Número de orden	Documento	Fecha	Folios
16º	Acuerdo del concejal de gobierno elevando a la Junta de Gobierno de la Ciudad el asunto, incorporado al final de la propuesta de acuerdo de aprobación del Proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno de la Ciudad	10.07.17	58 reverso
17º	Oficio de remisión del expediente a Intervención General	10.07.17	59
16.º	Informe de Intervención General	10.07.17	



01

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Exp.: Ordenanza subvención IBI
REF.: AEGS

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
BASES REGULADORAS	4
Primera.- Objeto y finalidad de la subvención	4
Segunda.- Régimen jurídico.....	4
Tercera.- Personas destinatarias.....	4
Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones	5
Quinta.- Definiciones.....	5
Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones.....	5
Séptima.- Cuantía de las subvenciones	7
Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales.....	8
Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO	9
Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes	9
Undécima.- Forma de pago	10
Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones	10
Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias	10
Decimocuarta.- Dotación presupuestaria.....	11
Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.....	11
Decimosexta.- Representación	11
Decimoséptima.- Solicitud y documentación.....	11
Decimooctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento.....	11
Decimonovena.- Subsanación de la solicitud.....	12
Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento	13
Vigesimoprimera.- Comisión de Valoración	13
Vigesimosegunda.- Propuesta de Resolución.....	13
Vigesimotercera.- Resolución	13
Vigesimocuarta.- Verificación y control.....	14
Vigesimoquinta.- Reintegro de la subvención	14
Vigesimosexta.- Régimen sancionador	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Publicidad de las Convocatorias	15
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza	15
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor.....	15

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria¹ (en adelante, PRS), presentado por el Ayuntamiento en enero de 2016, se configura como *“una respuesta a la necesidad de intervención urgente sobre las graves consecuencias que la desigualdad social y los desequilibrios sociales están teniendo en buena parte de los habitantes de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. En su esencia, es un instrumento compensador que ofrece acciones de gobierno ideadas para aquellos segmentos de la población que más duramente se han visto afectados por el actual contexto de crisis social y económica, apoyando las economías domésticas de quienes sufren estados de privación material grave, reforzando en su práctica al sistema municipal de prestaciones sociales básicas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social”*.

El PRS, basándose en datos del Instituto Canario de Estadística, cifra la tasa relativa de pobreza en nuestra ciudad en el 23%, con un 7% de la población en situación de pobreza severa.

Estas cifras están relacionadas, sin duda, con el alto nivel de desempleo. Como se recoge en el PRS, *“a día de hoy, Las Palmas de Gran Canaria ocupa en nuestro país el octavo lugar por número de habitantes y el primero en porcentaje de población desempleada (25,88% según datos de abril del presente año)”*.

Para luchar contra esta situación, el PRS contempla treinta y cinco medidas, repartidas entre catorce líneas de actuación que, a su vez, se distribuyen entre cuatro ejes estratégicos.

El primer eje engloba, bajo la rúbrica de *“Garantía de Acceso a Bienes y Servicios de Carácter Básico”*, diversas medidas destinadas a *mantener en lo esencial el actual nivel de protección, reforzando determinadas prestaciones tanto económicas como de servicios propias de la atención a la emergencia social, sin menoscabo de la acción coordinada que se ha de procurar con los sistemas de rentas mínimas o la intervención social a favor de las políticas activas de inserción*.

En el citado primer eje, dentro de la Línea de Actuación 1, *“Medidas de Apoyo Económico”*, se recoge como Acción 4, la denominada *“Subvención del pago del IBI”*.

¹ <https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galleries/documentos-noticias/160113-Plan-de-Rescate-Social.pdf>

Esta modalidad de subvenciones (conocida coloquialmente como "IBI social") viene expresamente recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento aprobado en 2016 (ficha 37 J del anexo), vigente para el presente ejercicio según lo dispuesto en su artículo 2, y su objetivo es *"paliar el gasto que supone el pago del IBI a personas con escasos recursos económicos"*.

En este sentido, el presente texto reglamentario se ha desarrollado en aras de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto *"Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición"*.

II

Sobre el denominado IBI social

Adoptado ya por un importante y creciente número de ayuntamientos españoles, el programa de subvenciones coloquialmente denominado *IBI social* ha logrado hacerse un hueco entre las denominadas Prestaciones Sociales, tras haber superado no pocas dificultades derivadas de su compleja construcción jurídica, en cuanto subvención referenciada funcionalmente a una figura propia del ámbito tributario, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con cuyas siglas quedó bautizado.

Pese a haber sido implantado por el Ayuntamiento de Málaga ya en 2001, ha sido en los últimos años cuando se ha extendido su aplicación, como medida adoptada por los municipios para apoyar a las familias más castigadas por la reciente recesión económica.

Pero lo cierto es que, más allá de la común referencia funcional al IBI, la regulación del programa de subvenciones en los distintos Ayuntamientos abarca multitud

de variantes, tanto en los aspectos cualitativo como cuantitativos, encontrando desde bases reguladoras inspiradas en un mismo modelo, hasta otras configuradas de forma radicalmente distinta.

III

Justificación del modelo adoptado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

En septiembre de 2016 se publicaron las "*Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos por vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente*", mediante las que se llevó a cabo la primera convocatoria del *IBI social* por parte de este Ayuntamiento, que, como toda primera incursión en una nueva iniciativa, constituyó una inestimable fuente de información para intervenciones futuras y, además, sirvió de catalizador para que se procediera a la regularización, tanto de oficio como a instancia de las personas solicitantes, de un importante número de inscripciones catastrales que no habían sido debidamente actualizadas, o incluso que adolecían de errores de relevancia.

Contando con esa importante baza, la presente Norma nace, al contrario que las Bases precitadas, con vocación de permanencia, siendo su objetivo último erigirse en instrumento regulador de los aspectos básicos de las futuras convocatorias del programa de subvenciones del *IBI social* por parte de nuestro Municipio.

Según datos de 2011 del Instituto Nacional de Estadística, el número total de viviendas en nuestra ciudad es de 182.890, de las que 144.987 son principales (un 79,28%) y 102.409 están en régimen de propiedad (un 56%). Por otro lado, del total de hogares, un 48,59% tienen tres o más miembros. Si conjugamos estos datos con los de desempleo y los de riesgo de pobreza, el número potencial de familias que podrían beneficiarse de una ayuda para hacer frente al pago del IBI, en cuanto gasto que tiene su origen en la titularidad de sus viviendas, es, sin duda, considerable.

Pero el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha querido dar un paso más, incluyendo también en el ámbito subjetivo de la ayuda a las personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

Para el otorgamiento de estas subvenciones y su cuantificación en relación con las familias titulares de sus viviendas se tienen en cuenta tres factores: el número de miembros de la unidad de convivencia, sus ingresos brutos anuales y el valor catastral de las viviendas, duplicándose el importe máximo para este último recogido en las Bases de la convocatoria de 2016. Combinando estos tres factores se pretende ampliar el abanico de posibles beneficiarios, y al mismo tiempo, ajustar el importe de las subvenciones a las circunstancias de las familias solicitantes.

Paralelamente, la Ordenanza, en coherencia con su intrínseca naturaleza, prioriza y otorga un tratamiento diferenciado a aquellas familias respecto de las que existe expresa constancia previa de su situación de especial necesidad o vulnerabilidad, como las perceptoras de la Renta Canaria de Inserción y las beneficiarias de los programas

municipales de Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y Emergencia y de Ayuda a Domicilio.

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a personas del municipio en especiales situaciones de necesidad o vulnerabilidad por no disponer de medios económicos suficientes, para colaborar con los gastos habitacionales de la unidad de convivencia en que se integre, siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.

2. Para cuantificar el importe de las subvenciones, se tomará como referencia, en la forma establecida en las presentes Bases, el importe de la cuota anual a abonar en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) por las personas beneficiarias, bien sea en condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias de la vivienda habitual, bien sea en condición de arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

3. La Ordenanza establece un régimen general de aplicación a todas las solicitudes, así como dos regímenes específicos; uno para las presentadas por personas beneficiarias de la Renta Canaria de Inserción y de los programas municipales de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y Emergencia; y otro para las presentadas por personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler.

Segunda.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones a que se refieren estas Bases tienen carácter voluntario y eventual, son entregas revocables en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria.

2. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria vigentes en la fecha de cada convocatoria, hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

En lo no previsto en ellas, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional del contenido de estas Bases y el de la Convocatoria correspondiente.

Tercera.- Personas destinatarias

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza van destinadas a las personas físicas residentes y empadronadas en el municipio de Las Palmas de Gran que deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias (*en adelante, titulares de la vivienda*), bien como arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público, a las que se les repercute el IBI (*en adelante, arrendatarias*), siempre que reúnan los requisitos previstos en las presentes Bases.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 LGS, y dado el carácter asistencial de estas subvenciones, por el órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones se podrá exceptuar de la obligatoriedad de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social en supuestos excepcionales, mediante resolución expresa adoptada a solicitud de la persona interesada, y previo informe de los servicios sociales municipales. El órgano competente decidirá sobre la petición de forma discrecional, no pudiendo entenderse la misma estimada por silencio administrativo en ningún caso.

Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Quinta.- Definiciones

- **Unidad de convivencia:** la persona o conjunto de personas que residan y estén empadronados en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.
- **Vivienda habitual:** aquella situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria en la que la unidad de convivencia habite de manera efectiva y con carácter permanente y en la que se encuentren empadronados todos sus integrantes en el momento de solicitar la ayuda y desde, como mínimo, la fecha de devengo del impuesto, de forma ininterrumpida, incluyendo, en su caso, un trastero y hasta un máximo de dos plazas de garaje.

Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones

Con carácter general, para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos y condiciones:

64

1.º) Que quienes soliciten la subvención deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de titular de la vivienda; bien como arrendatarios de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

2.º) Que el valor catastral de la vivienda no supere los XXXXX €.

3.º) Que ninguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia sea titular en régimen de propiedad, usufructo o superficie de otro bien inmueble o de una participación sobre el mismo, con independencia de su ubicación, excepto en los supuestos de cotitularidad de la propiedad o usufructo de la vivienda con el cónyuge o pareja de hecho que resida en la misma, en caso de separación o divorcio, y de cotitularidad en régimen de proindiviso en un porcentaje igual o inferior al 25%, de un bien de valor catastral no superior a XXXX €.

4.º) Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia referidos al último ejercicio fiscal cerrado no superen, en conjunto, los umbrales que se recogen en el cuadro siguiente, referidos al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual para 14 pagas correspondiente al año anterior al de la convocatoria, y al número de miembros de la unidad de convivencia.

Nota: A efectos orientativos, en el cuadro se reflejan, en cursiva, las cuantías máximas de ingresos brutos correspondientes al ejercicio fiscal de 2016

Número de integrantes de la unidad de convivencia	Umbral máximo de ingresos brutos anuales	Cuantía máxima ingresos brutos anuales en 2016 ²
1	IPREM * 1,5	11.182,71 €
2	IPREM * 1,8	13.419,25 €
3	IPREM * 2,3	17.146,82 €
4	IPREM * 2,9	21.619,91 €
5	IPREM * 3,6	26.838,50 €
6 o más	IPREM * 4,5	33.548,13 €

A efectos de determinar el importe de los ingresos brutos anuales, se tendrá en cuenta la Base Imponible General³ de cada uno de los integrantes de la unidad de convivencia, según sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referidas al último ejercicio fiscal cerrado, o, en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo o equivalente.

Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no tuviera la obligación de presentar la citada declaración, se acreditarán los datos mediante certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, en caso de que los ingresos brutos de la unidad de convivencia hubieran sufrido un descenso importante durante el año en que se publique la convocatoria, se podrá solicitar que se computen estos últimos para

² IPREM 2017: Mensual =532,51 € Anual 14 pagas = 7.455,14 €

³ Casilla 389 de la Declaración IRPF de 2016

determinar el importe anual a considerar, multiplicando la media mensual por doce, siempre que la nueva cuantía así obtenida permita acceder a la subvención o implique la aplicación del porcentaje del 100 por 100 en lugar del 50 por 100 según el criterio 2 de la Base séptima.

A tal efecto, se deberá presentar escrito en el que se especifiquen las nuevas circunstancias económicas, aportando los documentos acreditativos, y firmado por todos los miembros de la unidad de convivencia que se hayan visto afectados. El órgano competente decidirá de forma discrecional sobre la petición, previo informe de los servicios sociales municipales, pudiendo requerirse la aportación de cualquier otro documento que, en su caso, se considere preciso. La solicitud no podrá entenderse estimada por silencio administrativo en ningún caso.

Séptima.- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de las subvenciones se determinará tomando como referencia el importe de la cuota líquida del IBI por la vivienda habitual correspondiente al ejercicio en que se publique la convocatoria, y será como máximo de 300 €.

2. En ningún caso se considerarán como gastos subvencionables los importes en concepto de recargos, intereses o cualquier otro que, en su caso, se hubieran aplicado a la cuota tributaria del IBI; ni se incrementará la cuantía de la subvención concedida por ninguna causa, con independencia del tiempo transcurrido entre su concesión y el pago.

3. El importe de las subvenciones no incluidas en ninguno de los regímenes especiales, se calculará mediante la aplicación de dos criterios sucesivos y acumulativos:

- En primer lugar, se calculará el porcentaje máximo a aplicar sobre la cuota tributaria, atendiendo al valor catastral de la vivienda y al número de miembros de la unidad de convivencia (CRITERIO 1).
- En segundo lugar, se calculará el porcentaje a aplicar al obtenido según los parámetros del criterio anterior, atendiendo a la cuantía de los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia (CRITERIO 2).

En los siguientes cuadros se relacionan los porcentajes a aplicar según cada criterio.

CRITERIO 1: Porcentaje a aplicar sobre la cuota tributaria según los parámetros "valor catastral de la vivienda" y "número de miembros de la unidad de convivencia"

Valor catastral de la vivienda (en €)	Número de miembros de la unidad de convivencia					
	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis o más
Hasta 10.000	100%	100%	100%	100%	100%	100%
De 10.001 a 15.000	90%	95%	100%	100%	100%	100%
De 15.001 a 20.000	80%	85%	90%	95%	100%	100%
De 20.001 a 25.000	70%	75%	80%	85%	90%	95%
De 25.001 a 30.000	60%	65%	70%	75%	80%	85%
De 30.001 a XXXX	50%	55%	60%	65%	70%	75%
De XXXXX a XXXX	40%	45%	50%	55%	60%	65%

CRITERIO 2: Porcentaje a aplicar al obtenido según el criterio 1, atendiendo al parámetro "ingresos de la unidad de convivencia"

		Cuantía máxima de ingresos para recibir las subvenciones	Ingresos €	Coefficiente a aplicar	Ingresos €	Coefficiente a aplicar
Número de miembros de la unidad de convivencia	Uno	IPREM*1,5	Hasta IPREM*1	100%	Superior a IPREM *1	50%
	Dos	IPREM * 1,8	Hasta IPREM *1,5	100%	Superior a IPREM*1,5	50%
	Tres	IPREM * 2,3	Hasta IPREM *1,8	100%	Superior a IPREM*1,8	50%
	Cuatro	IPREM * 2,9	Hasta IPREM *2,3	100%	Superior a IPREM*2,3	50%
	Cinco	IPREM * 3,6	Hasta IPREM *2,9	100%	Superior a IPREM*2,9	50%
	Seis o más	IPREM * 4,5	Hasta IPREM *3,6	100%	Superior a IPREM*3,6	50%

La aplicación de este segundo criterio, confirmará el porcentaje reflejado en el cuadro anterior, o lo reducirá a la mitad.

- Por último, se aplicará el porcentaje obtenido según el criterio 2 al obtenido según el criterio 1, resultando así el porcentaje definitivo a aplicar a la cuota tributaria.

4. Una vez aplicados los porcentajes definitivos a las cuotas tributarias, se obtendrán las cantidades concretas a percibir por los solicitantes, siempre con el límite máximo de 300 €.

Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales

1. El régimen especial previsto en esta Base será de aplicación para las unidades de convivencia en las que uno o más de sus miembros se encuentre en alguno de los supuestos siguientes

a) Que sean perceptores de la Renta Canaria de Inserción o beneficiarias del programa municipal de Ayuda a Domicilio en la fecha de publicación de la Convocatoria;

b) Que no siendo perceptores de la prestación ni beneficiarias de la ayuda en el momento de publicación de la Convocatoria, lo hayan sido en algún momento durante el año en que se publique la misma, a contar desde el día 1 de enero y hasta la fecha de publicación, siempre que no se hayan denegado, retirado o suspendido las prestaciones citadas por incumplimiento sobrevenido de las condiciones para su otorgamiento o por haber incurrido en alguna infracción, y siempre, además, que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

c) Que hayan sido beneficiarias del programa municipal de Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y Emergencia durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria, siempre que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

2. A los efectos de esta Base, se entenderá que se mantiene la misma situación económica en caso de que los ingresos de la unidad de convivencia no se hayan visto incrementados en más de un diez o un quince por ciento para unidades de convivencia

de hasta, respectivamente, dos y cuatro personas, o en más de un veinte por ciento para unidades de convivencia de cinco o más personas.

3. Las solicitudes a que se refiere esta Base se tramitarán de manera preferente, y dentro de ellas, se dará prioridad a las presentadas por personas que sean perceptoras de la Renta Canaria de Inserción o beneficiarias del programa municipal de Ayuda a Domicilio en la fecha de publicación de la Convocatoria.

4. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria, dentro del límite general de 300 €.

5. El límite máximo de XXXXX € fijado en esta Ordenanza para el valor catastral de la vivienda podrá elevarse, excepcionalmente, hasta XXXXX €, mediante resolución expresa adoptada a solicitud de la persona interesada, y previo informe motivado de los servicios sociales municipales. Las personas solicitantes deberán formular petición expresa al respecto, mediante escrito adjuntado a la solicitud.

El órgano competente decidirá sobre la petición de forma discrecional, no pudiendo entenderse la misma estimada por silencio administrativo en ningún caso.

6. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto para el régimen general.

Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO

1. Las subvenciones concedidas a las arrendatarias de VPO con IBI repercutido se tramitarán en último lugar, pudiendo demorarse su ejecución hasta el ejercicio siguiente.

2. El valor catastral de la vivienda no podrá superar el límite general de XXXX €.

3. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria, con el límite general de 300 €.

4. El pago de la subvención se efectuará:

a) Directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el mismo, en caso de que se hubiera abonado el importe del IBI a la entidad arrendadora.

b) A la entidad arrendadora, en nombre y por cuenta del beneficiario, en caso de que no se hubiera pagado el IBI a aquélla.

5. En el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, se deberá aportar certificación acreditativa del pago emitida por la arrendadora.

6. El importe de la subvención no será objeto de incremento alguno por ninguna causa, siendo independiente de recargos, intereses o cualquier otro concepto que, en su caso, se hubieran aplicado a la cuota tributaria del IBI; o del tiempo transcurrido entre su concesión y el pago.

7. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el régimen general.

Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes

En caso de que la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para atender a todas las solicitudes, se ordenarán las mismas por orden de prelación, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- 1.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base octava.
- 2.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base novena.
- 3.º) Porcentajes definitivos a aplicar a las cuotas tributarias para determinar el importe de las subvenciones, de mayor a menor.
- 4.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral y número de integrantes de la unidad de convivencia, de mayor a menor.
- 5.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral, de mayor a menor.
- 6.º) Valor catastral de las viviendas, de menor a mayor.

Undécima.- Forma de pago⁴

1. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean titulares pasivos del IBI se efectuará mediante compensación de las diferentes cuantías económicas con las cuotas líquidas del impuesto del ejercicio. Si la subvención no compensara la totalidad de la cuota líquida del impuesto, la propia solicitud servirá como autorización de domiciliación bancaria por el importe restante no compensado en los plazos ordinarios de domiciliaciones de los padrones municipales.

El pago de las subvenciones a los beneficiarios acogidos a la fórmula del pago fraccionado del IBI se realizará mediante compensación con el resto de la cuota líquida que faltase por pagar, procediéndose a ingresar la diferencia a su favor, en su caso, en la cuenta bancaria facilitada por el interesado, en la que deberá aparecer como titular.

2. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean arrendatarios de viviendas protegidas se efectuará en la forma establecida en la base novena.

Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.

2. No obstante lo anterior, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de peticionarios una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes.

Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias⁵

1. Las convocatorias se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la que podrán acceder los interesados a través del siguiente enlace: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

2. Un extracto de las convocatorias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web municipal.

⁴ Ver disposición transitoria primera

⁵ Ver disposición transitoria segunda

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

Decimocuarta.- Dotación presupuestaria

1. En cada convocatoria se deberán especificar los datos relativos a la dotación presupuestaria, partida presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

2. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedará siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier oficina del registro municipal o por cualquier otra modalidad de las previstas en la normativa del procedimiento administrativo común. Asimismo, se podrá realizar la presentación telemática de la solicitud a través de la página web del Ayuntamiento: www.laspalmasgc.es

2. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en cada convocatoria, sin que pueda ser inferior a 10 días hábiles a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Decimosexta.- Representación

La persona solicitante podrá actuar por sí, o por medio de representante, legal o voluntario, en cuyo caso deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho.

Decimoséptima.- Solicitud y documentación

1. En la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para participar en cada convocatoria pública.

2. Cuando se solicite la subvención por una persona distinta a la que figure en el recibo emitido por el Ayuntamiento, pero que sea cotitular de la vivienda y figure como tal en el Catastro, deberán hacerlo constar en la solicitud.

3. Las personas solicitantes que no figuren como titulares de la vivienda en el Catastro por no haber procedido a instar la inscripción o modificación de los datos catastrales, deberán hacerlo constar en la solicitud y aportar la documentación que acredite su condición de titular del derecho que ostenta sobre la vivienda, así como copia del recibo del IBI del ejercicio anterior. Sin perjuicio de ello, se deberá instar la oportuna regularización catastral⁶, aportando copia del documento presentado al efecto junto con la solicitud de subvención.

Decimoctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento

⁶ Enlace a la web de la Dirección General del Catastro: http://www.catastro.meh.es/esp/procedimientos_tramites.asp

1. Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la Convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el apartado 4.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica de la unidad de convivencia, supondrá la exclusión automática de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona solicitante.

2. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

La autorización de los restantes miembros de la unidad de convivencia que sean mayores de 16 años, en su caso, deberá ser expresamente concedida, firmando a tal efecto en la casilla correspondiente del modelo de solicitud.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquéllas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según proceda.

4. En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, o alguno de los restantes miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años no lo autorice expresamente, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

- × Certificación catastral expedida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia del recibo del IBI si la persona solicitante coincide con la titular del mismo (sólo SOLICITANTE).
- × Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia referidos al ámbito territorial del Estado español.
- × Certificados resumen de la declaración IRPF del ejercicio anterior o en el caso de no haberla presentado, certificación negativa de la AEAT – certificado de imputaciones.

Decimonovena.- Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de defectos, defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la unidad o servicio de Gestión Tributaria del área de gobierno competente en materia Hacienda.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Vigesimoprimera.- Comisión de Valoración

1. En caso de que el número de solicitudes haga necesario establecer un orden de prelación entre las mismas a fin de no exceder el crédito disponible, el informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración, integrada por cinco técnicos municipales, dos del órgano instructor, dos del área competente en materia de Servicios Sociales y uno o una de la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

2. La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

Vigesimosegunda.- Propuesta de Resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, en su caso, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

2. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento, que no se ostentará mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Vigesimotercera.- Resolución

1. La competencia para dictar la Resolución corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las delegaciones que, en cada caso, se hubieran acordado.

2. La resolución deberá ser motivada, y deberá contener también la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.

3. La resolución se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, y dicha publicación sustituirá a la notificación, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, surtiendo sus mismos efectos.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la

LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y en ella se hará constar el régimen de recursos que podrán interponer los interesados.

6. Una vez recaída la resolución de concesión, excepcionalmente, se podrán dictar resoluciones parciales que complementarán la resolución definitiva siempre que no se perjudique el derecho de terceros, en el caso de que concurren los requisitos previstos en la Convocatoria y que, por causas no imputables al interesado, su solicitud no hubiese sido resuelta en la resolución.

Vigesimocuarta.- Verificación y control

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las personas solicitantes para la obtención de las subvenciones.

Vigesimoquinta.- Reintegro de la subvención

La obtención de la subvención falseando las condiciones requerida para ello u ocultando aquéllas que lo hubiera impedido, dará lugar al correspondiente expediente de reintegro de la misma con arreglo a lo previsto en la LGS, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que se hubiera podido incurrir.

Vigesimosexta.- Régimen sancionador

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza será el previsto en la LGS y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017

Atendiendo a que la Convocatoria de estas subvenciones para el año 2017 no podrá ser aprobada antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y a la complejidad que supondrá para la tramitación del procedimiento la aplicación por primera vez de los criterios establecidos en la Base séptima para la cuantificación de las subvenciones, existe la posibilidad de que la Resolución de concesión no sea publicada antes de haber finalizado el plazo ordinario del periodo voluntario de pago del impuesto (del 5 de septiembre al 5 de diciembre).

En tal supuesto, y de manera excepcional para la citada Convocatoria, se podrá modificar la forma de pago de la subvención recogido en la Base undécima, prescindiendo de la figura de la compensación, y efectuándolo mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario, en la que deberá figurar como titular.

Para percibir la subvención en la forma citada, los solicitantes deberán haber pagado el impuesto dentro del periodo voluntario.

Las Convocatorias correspondientes a los años siguientes se aprobarán y publicarán con la suficiente antelación, rigiendo respecto de las mismas la forma de pago recogida en la Base undécima.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Publicidad de las Convocatorias

Hasta tanto culmine el procedimiento de registro y acceso del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el régimen de publicidad de las convocatorias establecido en la Base decimotercera será el siguiente:

1. El texto íntegro de las convocatorias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web municipal.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza

Se faculta expresamente a la Alcaldía o Concejalía en que delegue para interpretar la presente Ordenanza y resolver las dudas y cuestiones que puedan surgir sobre su ejecución, pudiendo adoptar cuantas resoluciones considere necesarias a tales efectos, que se declaran expresamente aplicables siempre que no resulten contrarias al texto vigente y salvo disposición en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Zimbra:

aguedes@laspalmasgc.es

pp

De : aguedes@laspalmasgc.es

vie, 30 de jun de 2017 11:44

Asunto : pp

Para : aguedes <aguedes@laspalmasgc.es>

De: dromero@laspalmasgc.es

Para: "aguedes" <aguedes@laspalmasgc.es>

Enviados: Viernes, 30 de Junio 2017 10:26:33

Asunto: Fwd: NUEVAS APORTACIONES PARA AYUDA DESTINADA A VECINOS DE LPGC PARA COLABORAR EN SUS GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL.

Dácil Romero Miranda

Secretaría

Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad

C/León y Castillo nº 322, 8ª planta

35007 - Las Palmas de Gran Canaria

Telf.: 928 446035

dromero@laspalmasgc.eswww.laspalmasgc.esAyuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

De: "DACIL ROMERO" <dromero@laspalmasgc.es>

Para: "unidosporgrancanaria" <unidosporgrancanaria@laspalmasgc.es>, "Partido Político ciudadanos" <ciudadanos@laspalmasgc.es>, "grupopopular" <grupopopular@laspalmasgc.es>

Enviados: Jueves, 1 de Junio 2017 14:05:46

Asunto: NUEVAS APORTACIONES PARA AYUDA DESTINADA A VECINOS DE LPGC PARA COLABORAR EN SUS GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL.

Buenas tardes, siguiendo indicaciones del Sr. Concejal de Gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad, D. Jacinto Ortega del Rosario, se informa que continuando con el desarrollo de las nuevas bases para la ayuda destinada a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria, para colaborar en sus gastos de vivienda habitual, se han tenido en cuenta las alegaciones realizadas con anterioridad por los diferentes partidos políticos de la oposición.

Se comunica que hasta el día 10 de junio podrán realizar nuevas aportaciones que consideren para que se valoren nuevamente. Se ruega enviar las mismas al siguiente email: mpgarcia@laspalmasgc.es

Gracias por su colaboración.

Saludos.

Dácil Romero Miranda

Secretaría

Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
C/León y Castillo nº 322, 8ª planta
35007 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 446035
dromero@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

--

Antonia Esther Guedes Sánchez



Asesora Jurídica

*Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad
de Las Palmas de Gran Canaria*

León y Castillo, 270-5.ª
35005 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928446163
aguedes@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

8

8



Zimbra:

aguedes@laspalmasgc.es

10

Fwd: Ordenanza

De : dromero@laspalmasgc.es

vie, 30 de jun de 2017 10:31

Asunto : Fwd: Ordenanza**Para :** aguedes <aguedes@laspalmasgc.es>

Dácil Romero Miranda

Secretaría

Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad

C/León y Castillo nº 322, 8ª planta

35007 - Las Palmas de Gran Canaria

Telf.: 928 446035

dromero@laspalmasgc.eswww.laspalmasgc.esAyuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**De:** "jacinto.ortega" <jacinto.ortega@laspalmasgc.es>**Para:** "DACIL ROMERO" <dromero@laspalmasgc.es>**Enviados:** Viernes, 30 de Junio 2017 10:30:29**Asunto:** Fwd: Ordenanza

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: José Miguel Álamo <josemi.alamo@laspalmasgc.es>**Fecha:** 22 de junio de 2017, 9:43:01 WEST**Para:** "jacinto.ortega" <jacinto.ortega@laspalmasgc.es>**Asunto: Re: Ordenanza**

Muchas gracias. No hay problema. Un abrazo

Enviado desde mi iPhone

El 21 jun 2017, a las 22:43, jacinto.ortega <jacinto.ortega@laspalmasgc.es> escribió:

Perdón por la hora, pero lo hemos terminado hace muy poquito. Saludos.

Enviado desde Samsung tablet

----- Mensaje original -----

De: "jacinto.ortega" <jacinto.ortega@laspalmasgc.es>**Fecha:** 21/6/17 20:13 (GMT+00:00)**Para:** "jacinto.ortega" <jacinto.ortega@laspalmasgc.es>**Asunto:** Ordenanza

--

Antonia Esther Guedes Sánchez



Asesora Jurídica

Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

León y Castillo,270-5.^a
35005 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928446163
aguedes@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

--

Antonia Esther Guedes Sánchez



Asesora Jurídica

Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

León y Castillo,270-5.^a
35005 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928446163
aguedes@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

8

<BORRADORORDENANZASUBVENCIÓNIBIJACINTO.doc>

8



Zimbra:

IMPRIMIR UNIDOS POR GRAN CANARIA**11****De :** aguedes@laspalmasgc.es

vie, 30 de jun de 2017 11:41

Asunto : IMPRIMIR UNIDOS POR GRAN CANARIA**Para :** aguedes <aguedes@laspalmasgc.es>**De:** "Partido Politico Ciudadanos" <ciudadanos@laspalmasgc.es>**Para:** "DACIL ROMERO" <dromero@laspalmasgc.es>**Enviados:** Lunes, 5 de Junio 2017 11:17:31**Asunto:** Re: NUEVAS APORTACIONES PARA AYUDA DESTINADA A VECINOS DE LPGC PARA COLABORAR EN SUS GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL.

Recibido.

Muchas gracias.

Enrique Sánchez Moragas
Técnico Asesor Ayuntamiento de las Palmas de G.C.
Grupo Político Ciudadanos

Tlf. 928 446 650

Ext. 46650

ciudadanos@laspalmasgc.es<http://laspalmasgc.ciudadanos-cs.org/>

----- Mensaje original -----

De: dromero@laspalmasgc.es**Para:** "unidosporgrancanaria" <unidosporgrancanaria@laspalmasgc.es>, "Partido Politico ciudadanos" <ciudadanos@laspalmasgc.es>, "grupopopular" <grupopopular@laspalmasgc.es>**Enviados:** Jueves, 1 de Junio 2017 14:10:14**Asunto:** Re: NUEVAS APORTACIONES PARA AYUDA DESTINADA A VECINOS DE LPGC PARA COLABORAR EN SUS GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL.

Se ruega confirmación del correo.

Disculpen las molestias.

Saludos

Dácil Romero Miranda

Secretaría

Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad

C/León y Castillo nº 322, 8ª planta

35007 - Las Palmas de Gran Canaria

Telf.: 928 446035

dromero@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

De: "DACIL ROMERO" <dromero@laspalmasgc.es>
Para: "unidosporgrancanaria" <unidosporgrancanaria@laspalmasgc.es>, "Partido Politico ciudadanos" <ciudadanos@laspalmasgc.es>, "grupopopular" <grupopopular@laspalmasgc.es>
Enviados: Jueves, 1 de Junio 2017 14:05:46
Asunto: NUEVAS APORTACIONES PARA AYUDA DESTINADA A VECINOS DE LPGC PARA COLABORAR EN SUS GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL.

Buenas tardes, siguiendo indicaciones del Sr. Concejal de Gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad, D. Jacinto Ortega del Rosario, se informa que continuando con el desarrollo de las nuevas bases para la ayuda destinada a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria, para colaborar en sus gastos de vivienda habitual, se han tenido en cuenta las alegaciones realizadas con anterioridad por los diferentes partidos políticos de la oposición.

Se comunica que hasta el día 10 de junio podrán realizar nuevas aportaciones que consideren para que se valoren nuevamente. Se ruega enviar las mismas al siguiente email: mpgarcia@laspalmasgc.es
Gracias por su colaboración.
Saludos.

Dácil Romero Miranda
Secretaría
Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
C/León y Castillo nº 322, 8ª planta
35007 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 446035
dromero@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

--

Antonia Esther Guedes Sánchez

Asesora Jurídica

Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

León y Castillo, 270-5.ª
35005 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928446163
aguedes@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Zimbra:

aguedes@laspalmasgc.es

Fwd: NUEVAS APORTACIONES PARA AYUDA DESTINADA A VECINOS DE LPGC PARA COLABORAR EN SUS GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL.

De : aguedes@laspalmasgc.es

vie, 30 de jun de 2017 11:44

Asunto : Fwd: NUEVAS APORTACIONES PARA AYUDA DESTINADA A VECINOS DE LPGC PARA COLABORAR EN SUS GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL.

Para : aguedes <aguedes@laspalmasgc.es>

De : "DACIL ROMERO" <dromero@laspalmasgc.es>

Para: "unidosporgrancanaria" <unidosporgrancanaria@laspalmasgc.es>

Enviados: Jueves, 1 de Junio 2017 14:28:24

Asunto: Re: NUEVAS APORTACIONES PARA AYUDA DESTINADA A VECINOS DE LPGC PARA COLABORAR EN SUS GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL.

Gracias

Dácil Romero Miranda

Secretaría

Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad

C/León y Castillo nº 322, 8ª planta

35007 - Las Palmas de Gran Canaria

Telf.: 928 446035

dromero@laspalmasgc.es

www.laspalmasgc.es



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

De : "unidosporgrancanaria" <unidosporgrancanaria@laspalmasgc.es>

Para: "DACIL ROMERO" <dromero@laspalmasgc.es>

Enviados: Jueves, 1 de Junio 2017 14:26:53

Asunto: Re: NUEVAS APORTACIONES PARA AYUDA DESTINADA A VECINOS DE LPGC PARA COLABORAR EN SUS GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL.

Recibido

----- Mensaje original -----

De: dromero@laspalmasgc.es

Para: "unidosporgrancanaria" <unidosporgrancanaria@laspalmasgc.es>, "Partido Politico ciudadanos" <ciudadanos@laspalmasgc.es>, "grupopopular" <grupopopular@laspalmasgc.es>

Enviados: Jueves, 1 de Junio 2017 14:05:46

Asunto: NUEVAS APORTACIONES PARA AYUDA DESTINADA A VECINOS DE LPGC PARA COLABORAR EN SUS GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL.

Buenas tardes, siguiendo indicaciones del Sr. Concejal de Gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad, D. Jacinto Ortega del Rosario, se informa que continuando con el desarrollo de las nuevas bases para la ayuda destinada a vecinos de Las Palmas de Gran

Desarrollo de las nuevas bases para la ayuda destinada a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria, para colaborar en sus gastos de vivienda habitual, se han tenido en cuenta las alegaciones realizadas con anterioridad por los diferentes partidos políticos de la oposición.

Se comunica que hasta el día 10 de junio podrán realizar nuevas aportaciones que consideren para que se valoren nuevamente. Se ruega enviar las mismas al siguiente email: mpgarcia@laspalmasgc.es

Gracias por su colaboración.

Saludos.

Dácil Romero Miranda
Secretaría
Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
C/León y Castillo nº 322, 8ª planta
35007 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 446035
dromero@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

--

Antonia Esther Guedes Sánchez



Asesora Jurídica

*Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad
de Las Palmas de Gran Canaria*

León y Castillo, 270-5.ª
35005 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928446163
aguedes@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es



13

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
CONCEJALÍA DE GOBIERNO DEL ÁREA
DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

REF.: AEGS

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

Diligencia.- Que se expide para hacer constar que con fecha 1 de junio del presente se remitió el borrador de Ordenanza por medio de correo electrónico a los grupos políticos municipales UNIDOS POR GRAN CANARIA, PARTIDO POPULAR Y CIUDADANOS, al objeto de que procedieran a formular las alegaciones o propuestas que considerasen convenientes, en su caso, sin que conste la recepción de documentación alguna al respecto.

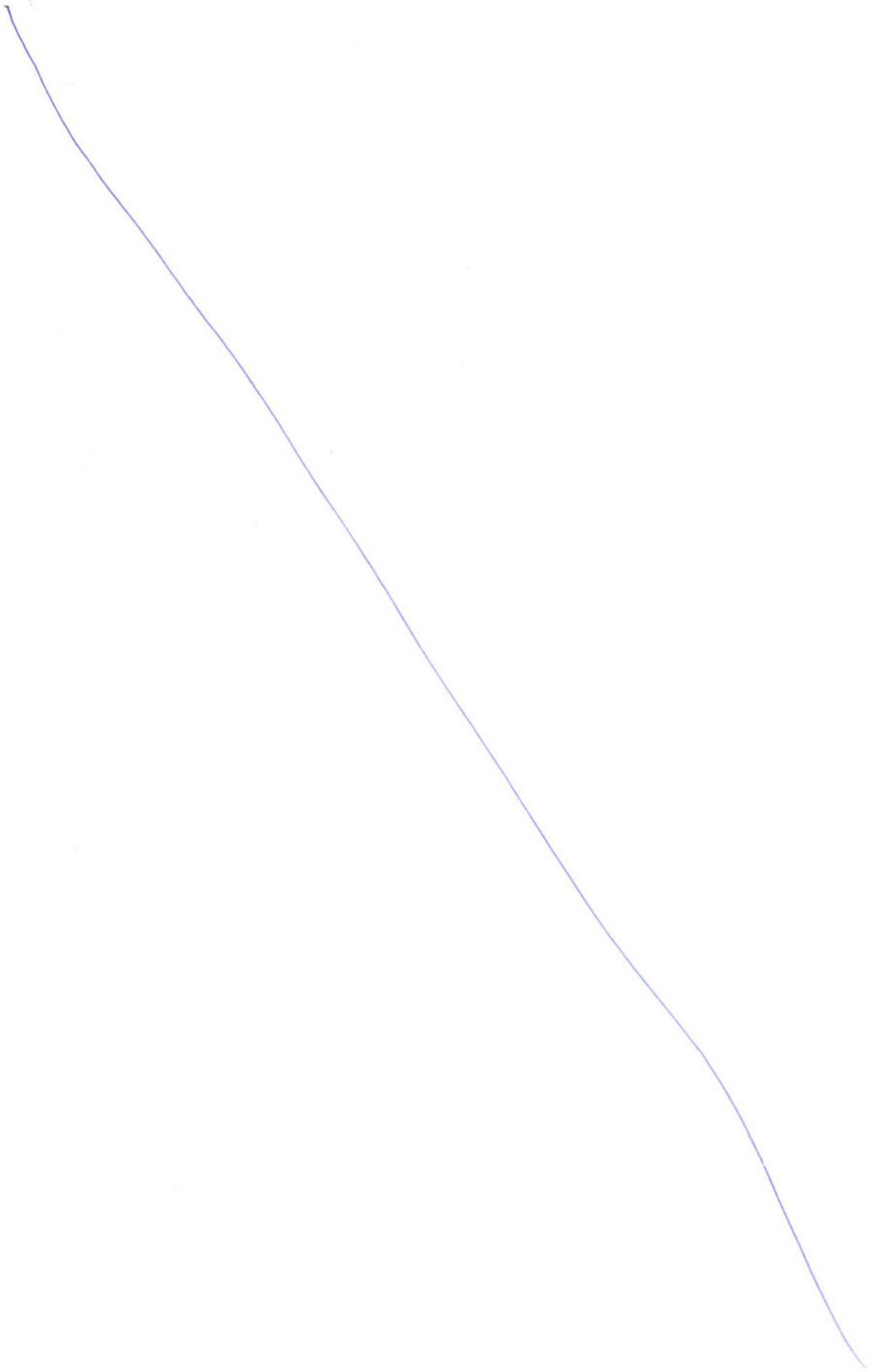
A efectos de constancia en el expediente, se han incorporado al mismo copias de los correos electrónicos remitidos.

Las Palmas de Gran Canaria, 18 de junio de 2017

La asesora jurídica adscrita a la Secretaría General Técnica de la
Junta de Gobierno de la Ciudad,




Antonia Esther Guedes Sánchez



8

8



14

REF.: AEGS

INFORME

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 21.09.2016, aprobó las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos de vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", que rigieron la convocatoria pública que se celebró en el ejercicio de 2016.

Segundo.- Las precitadas Bases, en las que se incluyó la convocatoria, tenían limitada su eficacia al ejercicio de 2016. Por ello, en el presente momento, una vez concluida la tramitación de la primera convocatoria, se advierte la conveniencia y oportunidad de proceder a la aprobación de unas bases reguladoras que tengan carácter normativo, con vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico municipal, y que, por tanto, regulen las futuras convocatorias que, en su caso, se celebren.

Tercero.- La empleada pública que suscribe se encuentra actualmente adscrita a la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad, teniendo como funciones, entre otras, las de asesoramiento y tramitación procedimental en relación con asuntos que precisan de especial dedicación, tales como el contrato de arrendamiento del Hotel Santa Catalina y la regularización jurídica del Patronato del Museo de Néstor.

Cuarto.- Por el concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad, se ha solicitado la colaboración de esta técnico en orden a la tramitación del expediente de referencia, dado el elevado volumen de trabajo que soporta el personal de dicha Área, y la complejidad jurídica del asunto.

Por lo expuesto, se propone al referido órgano dicte providencia ordenando el inicio del procedimiento, con redacción de informe jurídico y proyecto de Ordenanza, autorizando expresamente a esta técnico para la emisión de los documentos pertinentes, sin perjuicio del visto bueno de la responsable técnico del Servicio de Bienestar Social.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de junio de 2017

Código Seguro de verificación:Q146C+By/Cu+17K5XnLf7Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	22/06/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/2



Q146C+By/Cu+17K5XnLf7Q==

La Asesora jurídica adscrita a la Secretaría General Técnica de la
Junta de Gobierno de la Ciudad,




Antonia Esther Guedes Sánchez

PROVIDENCIA.-Visto el informe precedente, se acuerda:

1.º) Autorizar expresamente a doña Antonia Esther Guedes Sánchez a colaborar en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual, emitiendo los informes y documentos que sean precisos, sin perjuicio de recabar el visto bueno de la responsable técnico del Servicio de Bienestar Social.

2.º) Ordenar el inicio del procedimiento, con la emisión de informe jurídico y la redacción del proyecto de Ordenanza.

**El concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad,
(Decreto 19957/2015, de 22 de Junio)**



JACINTO ORTEGA DEL ROSARIO

Código Seguro de verificación:Q146C+By/Cu+17K5XnLf7Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	22/06/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q146C+By/Cu+17K5XnLf7Q==	PÁGINA 2/2


Q146C+By/Cu+17K5XnLf7Q==



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Exp.: Ordenanza subvención IBI
REF.: AEGS

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
BASES REGULADORAS	4
Primera.- Objeto y finalidad de la subvención	4
Segunda.- Régimen jurídico.....	4
Tercera.- Personas destinatarias.....	5
Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones	5
Quinta.- Definiciones.....	5
Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones.....	6
Séptima.- Cuantía de las subvenciones	7
Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales	8
Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO	9
Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes	10
Undécima.- Forma de pago	10
Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones	10
Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias	10
Decimocuarta.- Dotación presupuestaria.....	11
Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.....	11
Decimosexta.- Representación	11
Decimoséptima.- Solicitud y documentación.....	11
Decimoctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento.....	12
Decimonovena.- Subsanación de la solicitud.....	12
Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento	13
Vigésimoprimera.- Comisión de Valoración	13
Vigésimosegunda.- Propuesta de Resolución.....	13
Vigésimotercera.- Resolución	13
Vigésimocuarta.- Verificación y control.....	14
Vigésimoquinta.- Reintegro de la subvención	14
Vigésimosexta.- Régimen sancionador	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Publicidad de las Convocatorias	15
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza	15
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor.....	15



**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y
UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR
EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

**El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de
Las Palmas de Gran Canaria**

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria¹ (en adelante, PRS), presentado por el Ayuntamiento en enero de 2016, se configura como *“una respuesta a la necesidad de intervención urgente sobre las graves consecuencias que la desigualdad social y los desequilibrios sociales están teniendo en buena parte de los habitantes de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. En su esencia, es un instrumento compensador que ofrece acciones de gobierno ideadas para aquellos segmentos de la población que más duramente se han visto afectados por el actual contexto de crisis social y económica, apoyando las economías domésticas de quienes sufren estados de privación material grave, reforzando en su práctica al sistema municipal de prestaciones sociales básicas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social”*.

El PRS, basándose en datos del Instituto Canario de Estadística, cifra la tasa relativa de pobreza en nuestra ciudad en el 23%, con un 7% de la población en situación de pobreza severa.

Estas cifras están relacionadas, sin duda, con el alto nivel de desempleo. Como se recoge en el PRS, *“a día de hoy, Las Palmas de Gran Canaria ocupa en nuestro país el octavo lugar por número de habitantes y el primero en porcentaje de población desempleada (25,88% según datos de abril del presente año)”*.

Para luchar contra esta situación, el PRS contempla treinta y cinco medidas, repartidas entre catorce líneas de actuación que, a su vez, se distribuyen entre cuatro ejes estratégicos.

El primer eje engloba, bajo la rúbrica de *“Garantía de Acceso a Bienes y Servicios de Carácter Básico”*, diversas medidas destinadas a *mantener en lo esencial el actual nivel de protección, reforzando determinadas prestaciones tanto económicas como de servicios propias de la atención a la emergencia social, sin menoscabo de la acción coordinada que se ha de procurar con los sistemas de rentas mínimas o la intervención social a favor de las políticas activas de inserción*.

¹ <https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galleries/documentos-noticias/160113-Plan-de-Rescate-Social.pdf>

En el citado primer eje, dentro de la Línea de Actuación 1, "*Medidas de Apoyo Económico*", se recoge como Acción 4, la denominada "*Subvención del pago del IBI*".

Esta modalidad de subvenciones (conocida coloquialmente como "*IBI social*") viene expresamente recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento aprobado en 2016 (ficha 37 J del anexo), vigente para el presente ejercicio según lo dispuesto en su artículo 2, y su objetivo es "*paliar el gasto que supone el pago del IBI a personas con escasos recursos económicos*".

En este sentido, el presente texto reglamentario se ha desarrollado en aras de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto "*Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición*".

II

Sobre el denominado *IBI social*

Adoptado ya por un importante y creciente número de ayuntamientos españoles, el programa de subvenciones coloquialmente denominado *IBI social* ha logrado hacerse un hueco entre las denominadas Prestaciones Sociales, tras haber superado no pocas dificultades derivadas de su compleja construcción jurídica, en cuanto subvención referenciada funcionalmente a una figura propia del ámbito tributario, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con cuyas siglas quedó bautizado.

Pese a haber sido implantado por el Ayuntamiento de Málaga ya en 2001, ha sido en los últimos años cuando se ha extendido su aplicación, como medida adoptada por los municipios para apoyar a las familias más castigadas por la reciente recesión económica.

Pero lo cierto es que, más allá de la común referencia funcional al IBI, la regulación del programa de subvenciones en los distintos Ayuntamientos abarca multitud de variantes, tanto en los aspectos cualitativo como cuantitativos, encontrando desde bases reguladoras inspiradas en un mismo modelo, hasta otras configuradas de forma radicalmente distinta.

III

Justificación del modelo adoptado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

En septiembre de 2016 se publicaron las "*Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos por vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente*", mediante las que se llevó a cabo la primera convocatoria del *IBI social* por parte de este Ayuntamiento, que, como toda primera incursión en una nueva iniciativa, constituyó una inestimable fuente de información para intervenciones futuras y, además, sirvió de catalizador para que se procediera a la regularización, tanto de oficio como a instancia de las personas solicitantes, de un importante número de inscripciones catastrales que no habían sido debidamente actualizadas, o incluso que adolecían de errores de relevancia.

Contando con esa importante baza, la presente Norma nace, al contrario que las Bases precitadas, con vocación de permanencia, siendo su objetivo último erigirse en instrumento regulador de los aspectos básicos de las futuras convocatorias del programa de subvenciones del *IBI social* por parte de nuestro Municipio.

Según datos de 2011 del Instituto Nacional de Estadística, el número total de viviendas en nuestra ciudad es de 182.890, de las que 144.987 son principales (un 79,28%) y 102.409 están en régimen de propiedad (un 56%). Por otro lado, del total de hogares, un 48,59% tienen tres o más miembros. Si conjugamos estos datos con los de desempleo y los de riesgo de pobreza, el número potencial de familias que podrían beneficiarse de una ayuda para hacer frente al pago del IBI, en cuanto gasto que tiene su origen en la titularidad de sus viviendas, es, sin duda, considerable.

Pero el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha querido dar un paso más, incluyendo también en el ámbito subjetivo de la ayuda a las personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

Para el otorgamiento de estas subvenciones y su cuantificación en relación con las familias titulares de sus viviendas se tienen en cuenta tres factores: el número de miembros de la unidad de convivencia, sus ingresos brutos anuales y el valor catastral de las viviendas, duplicándose el importe máximo para este último recogido en las Bases de la convocatoria de 2016. Combinando estos tres factores se pretende ampliar el abanico de posibles beneficiarios, y al mismo tiempo, ajustar el importe de las subvenciones a las circunstancias de las familias solicitantes.

Paralelamente, la Ordenanza, en coherencia con su intrínseca naturaleza, prioriza y otorga un tratamiento diferenciado a aquellas familias respecto de las que existe

expresa constancia previa de su situación de especial necesidad o vulnerabilidad, como las perceptoras de la Prestación Canaria de Inserción y las beneficiarias de las Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o Emergencia Social y del servicio de Ayuda a Domicilio.

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a personas residentes en el municipio en especiales situaciones de necesidad o vulnerabilidad por no disponer de medios económicos suficientes, para colaborar con los gastos habitacionales de la unidad de convivencia en que se integre, siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.

2. Para cuantificar el importe de las subvenciones, se tomará como referencia, en la forma establecida en las presentes Bases, el importe de la cuota anual a abonar en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) por las personas beneficiarias, bien sea en condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias de la vivienda habitual, bien sea en condición de arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

3. La Ordenanza establece un régimen general de aplicación a todas las solicitudes, así como dos regímenes específicos; uno para las presentadas por personas beneficiarias de la Prestación Canaria de Inserción y de del servicio de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o de Emergencia; Social y otro para las presentadas por personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler.

Segunda.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones a que se refieren estas Bases tienen carácter voluntario y eventual, son entregas revocables en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria.

2. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria vigentes en la fecha de cada convocatoria, hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

En lo no previsto en ellas, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional del contenido de estas Bases y el de la Convocatoria correspondiente.

Tercera.- Personas destinatarias

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza van destinadas a las personas físicas residentes y empadronadas en el municipio de Las Palmas de Gran que deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias (*en adelante, titulares de la vivienda*), bien como arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público, a las que se les repercute el IBI (*en adelante, arrendatarias*), siempre que reúnan los requisitos previstos en las presentes Bases.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 LGS, y dado el carácter asistencial de estas subvenciones, por el órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones se podrá exceptuar de la obligatoriedad de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social en supuestos excepcionales, mediante resolución expresa adoptada a solicitud de la persona interesada, y previo informe de los servicios sociales municipales. El órgano competente decidirá sobre la petición de forma discrecional, no pudiendo entenderse la misma estimada por silencio administrativo en ningún caso.

Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Quinta.- Definiciones

- **Unidad de convivencia:** la persona o conjunto de personas que residan y estén empadronados en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.
- **Vivienda habitual:** aquélla situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria en la que la unidad de convivencia habite de manera efectiva y con carácter permanente y en la que se encuentren empadronados todos sus integrantes en el momento de solicitar la ayuda y desde, como mínimo, la fecha de devengo del impuesto, de forma ininterrumpida, incluyendo, en su caso, un trastero y hasta un máximo de dos plazas de garaje.

Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones

Con carácter general, para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos y condiciones:

1.º) Que quienes soliciten la subvención deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de titular de la vivienda; bien como arrendatarios de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

2.º) Que el valor catastral de la vivienda no supere los 60.000,00 €.

3.º) Que ninguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia sea titular en régimen de propiedad, usufructo o superficie de otro bien inmueble o de una participación sobre el mismo, con independencia de su ubicación, excepto en los supuestos de cotitularidad de la propiedad o usufructo de la vivienda con el cónyuge o pareja de hecho que resida en la misma, en caso de separación o divorcio, y de cotitularidad en régimen de proindiviso en un porcentaje igual o inferior al 25%, de un bien de valor catastral no superior a 60.000 €.

4.º) Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia referidos al último ejercicio fiscal cerrado no superen, en conjunto, los umbrales que se recogen en el cuadro siguiente, referidos al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual para 14 pagas correspondiente al año anterior al de la convocatoria, y al número de miembros de la unidad de convivencia.

Nota: A efectos orientativos, en el cuadro se reflejan, en cursiva, las cuantías máximas de ingresos brutos correspondientes al ejercicio fiscal de 2016

Número de integrantes de la unidad de convivencia	Umbral máximo de ingresos brutos anuales	Cuantía máxima ingresos brutos anuales en 2016 ²
1	IPREM * 1,5	11.182,71 €
2	IPREM * 1,8	13.419,25 €
3	IPREM * 2,3	17.146,82 €
4	IPREM * 2,9	21.619,91 €
5	IPREM * 3,6	26.838,50 €
6 o más	IPREM * 4,5	33.548,13 €

A efectos de determinar el importe de los ingresos brutos anuales, se tendrá en cuenta la Base Imponible General³ de cada uno de los integrantes de la unidad de convivencia, según sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referidas al último ejercicio fiscal cerrado, o, en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo o equivalente.

Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no tuviera la obligación de presentar la citada declaración, se acreditarán los datos mediante certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

² IPREM 2017: Mensual =532,51 € Anual 14 pagas = 7.455,14 €

³ Casilla 389 de la Declaración IRPF de 2016

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, en caso de que los ingresos brutos de la unidad de convivencia hubieran sufrido un descenso importante durante el año en que se publique la convocatoria, se podrá solicitar que se computen estos últimos para determinar el importe anual a considerar, multiplicando la media mensual por doce, siempre que la nueva cuantía así obtenida permita acceder a la subvención o implique la aplicación del porcentaje del 100 por 100 en lugar del 50 por 100 según el criterio 2 de la Base séptima.

A tal efecto, se deberá presentar escrito en el que se especifiquen las nuevas circunstancias económicas, aportando los documentos acreditativos, y firmado por todos los miembros de la unidad de convivencia que se hayan visto afectados. El órgano competente decidirá de forma discrecional sobre la petición, previo informe de los servicios sociales municipales, pudiendo requerirse la aportación de cualquier otro documento que, en su caso, se considere preciso. La solicitud no podrá entenderse estimada por silencio administrativo en ningún caso.

Séptima.- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de las subvenciones se determinará tomando como referencia el importe de la cuota líquida del IBI por la vivienda habitual correspondiente al ejercicio en que se publique la convocatoria, y será como máximo de 300 €.

2. En ningún caso se considerarán como gastos subvencionables los importes en concepto de recargos, intereses o cualquier otro que, en su caso, se hubieran aplicado a la cuota tributaria del IBI; ni se incrementará la cuantía de la subvención concedida por ninguna causa, con independencia del tiempo transcurrido entre su concesión y el pago.

3. El importe de las subvenciones no incluidas en ninguno de los regímenes especiales, se calculará mediante la aplicación de dos criterios sucesivos y acumulativos:

- En primer lugar, se calculará el porcentaje máximo a aplicar sobre la cuota tributaria, atendiendo al valor catastral de la vivienda y al número de miembros de la unidad de convivencia (CRITERIO 1).
- En segundo lugar, se calculará el porcentaje a aplicar al obtenido según los parámetros del criterio anterior, atendiendo a la cuantía de los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia (CRITERIO 2).

En los siguientes cuadros se relacionan los porcentajes a aplicar según cada criterio.

CRITERIO 1: Porcentaje a aplicar sobre la cuota tributaria según los parámetros "valor catastral de la vivienda" y "número de miembros de la unidad de convivencia"

Valor catastral de la vivienda (en €)	Número de miembros de la unidad de convivencia					
	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis o más
Hasta 10.000	100%	100%	100%	100%	100%	100%
De 10.001 a 15.000	90%	95%	100%	100%	100%	100%
De 15.001 a 20.000	80%	85%	90%	95%	100%	100%
De 20.001 a 25.000	70%	75%	80%	85%	90%	95%
De 25.001 a 30.000	60%	65%	70%	75%	80%	85%

De 30.001 a 35.000	50%	55%	60%	65%	70%	75%
De 35.001 a 40.000	40%	45%	50%	55%	60%	65%
De 40.001 a 50.000	30%	35%	40%	45%	50%	55%
De 50.001 a 60.000	20%	25%	30%	35%	40%	45%

CRITERIO 2: Porcentaje a aplicar al obtenido según el criterio 1, atendiendo al parámetro "ingresos de la unidad de convivencia"

		Cuantía máxima de ingresos para recibir las subvenciones	Ingresos €	Coefficiente a aplicar	Ingresos €	Coefficiente a aplicar
Número de miembros de la unidad de convivencia	Uno	IPREM*1,5	Hasta IPREM*1	100%	Superior a IPREM *1	50%
	Dos	IPREM * 1,8	Hasta IPREM *1,5	100%	Superior a IPREM*1,5	50%
	Tres	IPREM * 2,3	Hasta IPREM *1,8	100%	Superior a IPREM*1,8	50%
	Cuatro	IPREM * 2,9	Hasta IPREM *2,3	100%	Superior a IPREM*2,3	50%
	Cinco	IPREM * 3,6	Hasta IPREM *2,9	100%	Superior a IPREM*2,9	50%
	Seis o más	IPREM * 4,5	Hasta IPREM *3,6	100%	Superior a IPREM*3,6	50%

La aplicación de este segundo criterio, confirmará el porcentaje reflejado en el cuadro anterior, o lo reducirá a la mitad.

- Por último, se aplicará el porcentaje obtenido según el criterio 2 al obtenido según el criterio 1, resultando así el porcentaje definitivo a aplicar a la cuota tributaria.

4. Una vez aplicados los porcentajes definitivos a las cuotas tributarias, se obtendrán las cantidades concretas a percibir por los solicitantes, siempre con el límite máximo de 300 €.

Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales

1. El régimen especial previsto en esta Base será de aplicación para las unidades de convivencia en las que uno o más de sus miembros se encuentre en alguno de los supuestos siguientes

a) Que sean perceptores de la Prestación Canaria de Inserción o beneficiarias del programa municipal de Ayuda a Domicilio en la fecha de publicación de la Convocatoria;

b) Que no siendo perceptores de la prestación ni beneficiarias de la ayuda en el momento de publicación de la Convocatoria, lo hayan sido en algún momento durante el año en que se publique la misma, a contar desde el día 1 de enero y hasta la fecha de publicación, siempre que no se hayan denegado, retirado o suspendido las prestaciones citadas por incumplimiento sobrevenido de las condiciones para su otorgamiento o por haber incurrido en alguna infracción, y siempre, además, que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

c) Que hayan sido beneficiarias del programa municipal de Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y Emergencia durante los doce

meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria, siempre que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

2. A los efectos de esta Base, se entenderá que se mantiene la misma situación económica en caso de que los ingresos de la unidad de convivencia no se hayan visto incrementados en más de un diez o un quince por ciento para unidades de convivencia de hasta, respectivamente, dos y cuatro personas, o en más de un veinte por ciento para unidades de convivencia de cinco o más personas.

3. Las solicitudes a que se refiere esta Base se tramitarán de manera preferente, y dentro de ellas, se dará prioridad a las presentadas por personas que sean perceptoras de la Prestación Canaria de Inserción o beneficiarias del programa municipal de Ayuda a Domicilio en la fecha de publicación de la Convocatoria.

4. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria, dentro del límite general de 300 €.

5. El límite máximo de 60.000 € fijado en esta Ordenanza para el valor catastral de la vivienda podrá elevarse, excepcionalmente, hasta 80.000 €, mediante resolución expresa adoptada a solicitud de la persona interesada, y previo informe motivado de los servicios sociales municipales. Las personas solicitantes deberán formular petición expresa al respecto, mediante escrito adjuntado a la solicitud.

El órgano competente decidirá sobre la petición de forma discrecional, no pudiendo entenderse la misma estimada por silencio administrativo en ningún caso.

6. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto para el régimen general.

Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO

1. Las subvenciones concedidas a las arrendatarias de VPO con IBI repercutido se tramitarán en último lugar, pudiendo demorarse su ejecución hasta el ejercicio siguiente.

2. El valor catastral de la vivienda no podrá superar el límite general de 60.000 €.

3. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria, con el límite general de 300 €.

4. El pago de la subvención se efectuará:

a) Directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el mismo, en caso de que se hubiera abonado el importe del IBI a la entidad arrendadora.

b) A la entidad arrendadora, en nombre y por cuenta del beneficiario, en caso de que no se hubiera pagado el IBI a aquélla.

5. En el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, se deberá aportar certificación acreditativa del pago emitida por la arrendadora.

6. El importe de la subvención no será objeto de incremento alguno por ninguna causa, siendo independiente de recargos, intereses o cualquier otro concepto que, en su caso, se hubieran aplicado a la cuota tributaria del IBI; o del tiempo transcurrido entre su concesión y el pago.

20

7. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el régimen general.

Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes

En caso de que la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para atender a todas las solicitudes, se ordenarán las mismas por orden de prelación, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- 1.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base octava.
- 2.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base novena.
- 3.º) Porcentajes definitivos a aplicar a las cuotas tributarias para determinar el importe de las subvenciones, de mayor a menor.
- 4.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral y número de integrantes de la unidad de convivencia, de mayor a menor.
- 5.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral, de mayor a menor.
- 6.º) Valor catastral de las viviendas, de menor a mayor.

Undécima.- Forma de pago⁴

1. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean titulares pasivos del IBI se efectuará mediante compensación de las diferentes cuantías económicas con las cuotas líquidas del impuesto del ejercicio. Si la subvención no compensara la totalidad de la cuota líquida del impuesto, la propia solicitud servirá como autorización de domiciliación bancaria por el importe restante no compensado en los plazos ordinarios de domiciliaciones de los padrones municipales.

El pago de las subvenciones a los beneficiarios acogidos a la fórmula del pago fraccionado del IBI se realizará mediante compensación con el resto de la cuota líquida que faltase por pagar, procediéndose a ingresar la diferencia a su favor, en su caso, en la cuenta bancaria facilitada por el interesado, en la que deberá aparecer como titular.

2. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean arrendatarios de viviendas protegidas se efectuará en la forma establecida en la base novena.

Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.

2. No obstante lo anterior, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de peticionarios una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes.

Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias⁵

1. Las convocatorias se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la que podrán acceder los interesados a través del siguiente enlace: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

⁴ Ver disposición transitoria primera

⁵ Ver disposición transitoria segunda

2. Un extracto de las convocatorias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web municipal.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

Decimocuarta.- Dotación presupuestaria

1. En cada convocatoria se deberán especificar los datos relativos a la dotación presupuestaria, partida presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

2. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedará siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier oficina del registro municipal o por cualquier otra modalidad de las previstas en la normativa del procedimiento administrativo común. Asimismo, se podrá realizar la presentación telemática de la solicitud a través de la página web del Ayuntamiento: www.laspalmasgc.es

2. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en cada convocatoria, sin que pueda ser inferior a 10 días hábiles a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Decimosexta.- Representación

La persona solicitante podrá actuar por sí, o por medio de representante, legal o voluntario, en cuyo caso deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho.

Decimoséptima.- Solicitud y documentación

1. En la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para participar en cada convocatoria pública.

2. Cuando se solicite la subvención por una persona distinta a la que figure en el recibo emitido por el Ayuntamiento, pero que sea cotitular de la vivienda y figure como tal en el Catastro, deberán hacerlo constar en la solicitud.

3. Las personas solicitantes que no figuren como titulares de la vivienda en el Catastro por no haber procedido a instar la inscripción o modificación de los datos catastrales, deberán hacerlo constar en la solicitud y aportar la documentación que acredite su condición de titular del derecho que ostenta sobre la vivienda, así como copia del recibo del IBI del ejercicio anterior. Sin perjuicio de ello, se deberá instar la oportuna regularización catastral⁶, aportando copia del documento presentado al efecto junto con la solicitud de subvención.

⁶ Enlace a la web de la Dirección General del Catastro: http://www.catastro.meh.es/esp/procedimientos_tramites.asp

Decimoctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento

1. Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la Convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el apartado 4.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica de la unidad de convivencia, supondrá la exclusión automática de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona solicitante.

2. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

La autorización de los restantes miembros de la unidad de convivencia que sean mayores de 16 años, en su caso, deberá ser expresamente concedida, firmando a tal efecto en la casilla correspondiente del modelo de solicitud.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquéllas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según proceda.

4. En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, o alguno de los restantes miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años no lo autorice expresamente, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

- × Certificación catastral expedida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia del recibo del IBI si la persona solicitante coincide con la titular del mismo (sólo SOLICITANTE).
- × Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia referidos al ámbito territorial del Estado español.
- × Certificados resumen de la declaración IRPF del ejercicio anterior o en el caso de no haberla presentado, certificación negativa de la AEAT – certificado de imputaciones.

Decimonovena.- Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de defectos, defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la unidad o servicio de Gestión Tributaria del área de gobierno competente en materia Hacienda.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Vigesimoprimera.- Comisión de Valoración

1. En caso de que el número de solicitudes haga necesario establecer un orden de prelación entre las mismas a fin de no exceder el crédito disponible, el informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración, integrada por cinco técnicos municipales, dos del órgano instructor, dos del área competente en materia de Servicios Sociales y uno o una de la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

2. La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

Vigesimosegunda.- Propuesta de Resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, en su caso, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

2. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento, que no se ostentará mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Vigesimotercera.- Resolución

1. La competencia para dictar la Resolución corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las delegaciones que, en cada caso, se hubieran acordado.

2. La resolución deberá ser motivada, y deberá contener también la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.

3. La resolución se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, y dicha publicación sustituirá a la notificación, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, surtiendo sus mismos efectos.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la

LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y en ella se hará constar el régimen de recursos que podrán interponer los interesados.

6. Una vez recaída la resolución de concesión, excepcionalmente, se podrán dictar resoluciones parciales que complementarán la resolución definitiva siempre que no se perjudique el derecho de terceros, en el caso de que concurren los requisitos previstos en la Convocatoria y que, por causas no imputables al interesado, su solicitud no hubiese sido resuelta en la resolución.

Vigesimocuarta.- Verificación y control

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las personas solicitantes para la obtención de las subvenciones.

Vigesimoquinta.- Reintegro de la subvención

La obtención de la subvención falseando las condiciones requerida para ello u ocultando aquéllas que lo hubiera impedido, dará lugar al correspondiente expediente de reintegro de la misma con arreglo a lo previsto en la LGS, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que se hubiera podido incurrir.

Vigesimosexta.- Régimen sancionador

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza será el previsto en la LGS y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017

Atendiendo a que la Convocatoria de estas subvenciones para el año 2017 no podrá ser aprobada antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y a la complejidad que supondrá para la tramitación del procedimiento la aplicación por primera vez de los criterios establecidos en la Base séptima para la cuantificación de las subvenciones, existe la posibilidad de que la Resolución de concesión no sea publicada antes de haber finalizado el plazo ordinario del periodo voluntario de pago del impuesto (del 5 de septiembre al 5 de diciembre).

En tal supuesto, y de manera excepcional para la citada Convocatoria, se podrá modificar la forma de pago de la subvención recogido en la Base undécima, prescindiendo de la figura de la compensación, y efectuándolo mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario, en la que deberá figurar como titular.

Para percibir la subvención en la forma citada, los solicitantes deberán haber pagado el impuesto dentro del periodo voluntario.

Las Convocatorias correspondientes a los años siguientes se aprobarán y publicarán con la suficiente antelación, rigiendo respecto de las mismas la forma de pago recogida en la Base undécima.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Publicidad de las Convocatorias

Hasta tanto culmine el procedimiento de registro y acceso del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el régimen de publicidad de las convocatorias establecido en la Base decimotercera será el siguiente:

1. El texto íntegro de las convocatorias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web municipal.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza

Se faculta expresamente a la Alcaldía o Concejalía en que delegue para interpretar la presente Ordenanza y resolver las dudas y cuestiones que puedan surgir sobre su ejecución, pudiendo adoptar cuantas resoluciones considere necesarias a tales efectos, que se declaren expresamente aplicables siempre que no resulten contrarias al texto vigente y salvo disposición en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de junio de 2017

La Asesora jurídica adscrita a la Secretaría General Técnica de la
Junta de Gobierno de la Ciudad,



Antonia Esther Guedes Sánchez



23

REF.: AEGS

INFORME

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

El presente informe se emite a solicitud del señor concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad, según providencia de fecha 22 de junio de 2017.

ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 21.09.2016, aprobó las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos de vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", que rigieron la convocatoria pública que se celebró en el ejercicio de 2016.

Segundo.- Las precitadas Bases, en las que se incluyó la convocatoria, tenían limitada su eficacia al ejercicio de 2016. Por ello, en el presente momento, una vez concluida la tramitación de la primera convocatoria, el Ayuntamiento ha considerado conveniente proceder a la aprobación de unas bases reguladoras que tengan carácter normativo, con vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico municipal, y que, por tanto, regulen las futuras convocatorias que, en su caso, se celebren.

Tercero.- Esta modalidad de ayudas viene recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento aprobado en 2016 (ficha 37 J del anexo), vigente para el presente ejercicio según lo dispuesto en su artículo 2, y su objetivo es "paliar el gasto que supone el pago del IBI a personas con escasos recursos económicos".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

1) El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La Base 33.ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal recoge las normas básicas en materia de subvenciones, hasta tanto "se apruebe la Ordenanza Municipal reguladora de las mismas".

Por tanto, es preciso aprobar una ordenanza específica que regule esta modalidad de

Código Seguro de verificación:0bhA1nHwcBmGTm6j12Lwfw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	30/06/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0bhA1nHwcBmGTm6j12Lwfw==	PÁGINA 1/5



0bhA1nHwcBmGTm6j12Lwfw==

subvenciones.

II) El artículo 2 LGS define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquier administración pública a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté condicionado a la concurrencia de una situación.
- c) Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública

De este precepto se desprenden 4 elementos para considerar conceptualmente la ayuda como una subvención:

Que exista una transferencia de dinero: La Base undécima del proyecto de Ordenanza contempla como medios de pago la transferencia bancaria y la compensación del importe de la subvención con la cuota líquida del IBI.

El mecanismo de la compensación jurídicamente presupone un desplazamiento pecuniario entre deudor y acreedor, aunque no haya una salida material de dinero.

En este sentido, la validez de ese medio de pago de la subvención ha sido expresamente reconocida por la Jurisprudencia. Así, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 de enero de 2002, en relación con una Ordenanza reguladora de una ayuda al coste tributario de la edificación de viviendas, sostiene que "(...) no se trata, ni legalmente puede tratarse, de un beneficio tributario creado por la Corporación Municipal, sino de unas tituladas "ayudas monetarias" destinadas a sufragar los costes de las tasas por licencias urbanísticas y por el devengo del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (...)", calificando estas ayudas de verdaderas subvenciones, aun cuando se compensen con la deuda tributaria.

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios: En las bases no se exige ninguna contraprestación.

Que la entrega esté condicionada a la concurrencia de una situación: En el proyecto de Ordenanza se establecen umbrales máximos de renta para los posibles beneficiarios y normas específicas para colectivos en especial riesgo de pobreza, entre otros criterios.

Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública: La actuación del ayuntamiento se enmarca en una actuación de interés general de competencia municipal que expresamente viene recogida en la exposición de motivos del proyecto de Ordenanza, con especial referencia al Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El artículo 17.3 LGS relaciona el contenido mínimo de la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones, que ha sido respetado en el borrador que se acompaña.

III) En otro orden de cosas, y pese a que el programa de subvenciones objeto del proyecto de Ordenanza, conocido coloquialmente como "IBI social", se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario y, por tanto, a su posible calificación como "beneficio fiscal encubierto", el proyecto trata de remarcar las distancias entre ambos conceptos, y resaltar que las subvenciones que regula, en palabras del Tribunal Supremo¹, "sólo guardan con el Impuesto una simple relación de referencia funcional, es decir, que se establecen u operan en función del Impuesto, pero sin integrarse de suyo, en su propia estructura, resultando así marginales al mismo, como elementos extrínsecos que actúan desde fuera de su ámbito, por más que, último término, puedan redundar, en favor del sujeto pasivo, eliminando o atenuando desde un punto de vista meramente económico

¹ Doctrina establecida en Sentencia de 13 de diciembre de 1994.

Código Seguro de verificación:0bhAinHwcBmGTm6j12Lwfw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	30/06/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/5
 0bhAinHwcBmGTm6j12Lwfw==			

el gravamen impositivo que, en principio y bajo la perspectiva estrictamente fiscal, no deja de alcanzarle”.

IV) El proyecto de Ordenanza, además, ha querido subrayar de manera categórica la naturaleza de las subvenciones que regula como propias de los programas destinados a paliar las situaciones de necesidad o vulnerabilidad de las personas, a fin de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto “Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición”.

No se trata de una cuestión baladí, puesto que la Agencia Tributaria² califica como rendimientos del trabajo “las subvenciones públicas que persiguen una función social, teniendo como finalidad paliar o aliviar la situación económica del perceptor”, y como ganancia de patrimonio las subvenciones “cuando su obtención está ligada a un elemento patrimonial no afecto a actividad económica”, entre las que incluye las ayudas públicas para el pago del IBI.

Sin embargo, basta con analizar las restantes ayudas que se califican como ganancias del patrimonio, para advertir que responden a objetivos totalmente diferentes que el de las subvenciones reguladas en el proyecto de Ordenanza que nos ocupa. Así, se incluyen en esa relación las ayudas de los programas PIVE, para la adquisición de vehículos; Plan Renove, para electrodomésticos, ventanas, aire acondicionado, etc.; ayudas para la reparación de defectos estructurales en la vivienda habitual, etc.

En definitiva, corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de autonomía municipal, determinar, a través de su propia normativa y, como es el caso, sus documentos programáticos, la naturaleza de las subvenciones que decide establecer en su ámbito competencial.

Y en ese sentido, las subvenciones que se regulan en el proyecto de Ordenanza se enmarcan en el ámbito de las ayudas sociales, como así se desprende de su inclusión como tales en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por tanto, procede considerarlas como prestaciones exentas, a efectos de lo dispuesto en

² Manual Práctico Renta y Patrimonio 2016, pág. 419

Código Seguro de verificación:0bhA1nHwcBmGTm6j12Lwfw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/5



0bhA1nHwcBmGTm6j12Lwfw==

el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, anteriormente citado.

V) El proyecto recoge, en su Base decimotercera, el régimen de publicidad de las convocatorias previsto en el artículo 18 LGS, si bien incorpora una disposición transitoria que regula el citado régimen *"hasta tanto culmine el procedimiento de registro y acceso del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones"*.

B) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA ORDENANZA

I) El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de determinadas cuestiones.

Con arreglo al segundo párrafo del apartado 4 del precepto citado, *"cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero"*.

En el presente caso, concurren las circunstancias reseñadas en el apartado anterior, por lo que cabe prescindir de la consulta previa.

Por otro lado, dado que la legislación de régimen local contempla la exposición pública de la norma durante un plazo de 30 días hábiles, durante el cual se podrán presentar cuantas alegaciones se consideren precisas, resulta palmario que queda garantizada la participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza.

Asimismo, cabe destacar que en la redacción del proyecto se han tenido en cuenta las sugerencias de los distintos grupos políticos municipales puestas de manifiesto con ocasión de la aprobación de las Bases de 2016.

II) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 49, establece el procedimiento al que se deberá ajustar la aprobación de las ordenanzas locales:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

III) Por su parte, el artículo 127.1 a) de la citada Ley recoge entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local *"la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones"*.

IV) Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2, el texto de la Ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse

Código Seguro de verificación:0bhAinHwcBmGTm6j12LwfW==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	30/06/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/5
 0bhAinHwcBmGTm6j12LwfW==			

del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

PROPUESTA DE PROVIDENCIA

De conformidad con lo hasta ahora expuesto, y atendiendo al carácter de urgencia de la aprobación de la Ordenanza, se eleva a la consideración del titular de la Concejalía de Gobierno del Área de Bienestar Social e Igualdad, acuerde la remisión del presente informe, junto con el proyecto normativo que se acompaña, previa conformidad de la responsable técnico del servicio de Bienestar Social, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y al Servicio de Intervención General, a efectos de que se emitan los informes preceptivos, con petición expresa de que se haga con la mayor brevedad posible.

Es cuanto me cumple informar, en Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de junio de 2017

La Asesora jurídica adscrita a la Secretaría General Técnica de la
Junta de Gobierno de la Ciudad,



Antonia Esther Guedes Sánchez

Diligencia.- Visto el informe precedente, se presta conformidad a su contenido.

La responsable técnico del Servicio de Bienestar Social



Sonia García Soto

PROVIDENCIA.- Visto el informe precedente, procédase según su contenido.

**El concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad,
(Decreto 19957/2015, de 22 de Junio)**



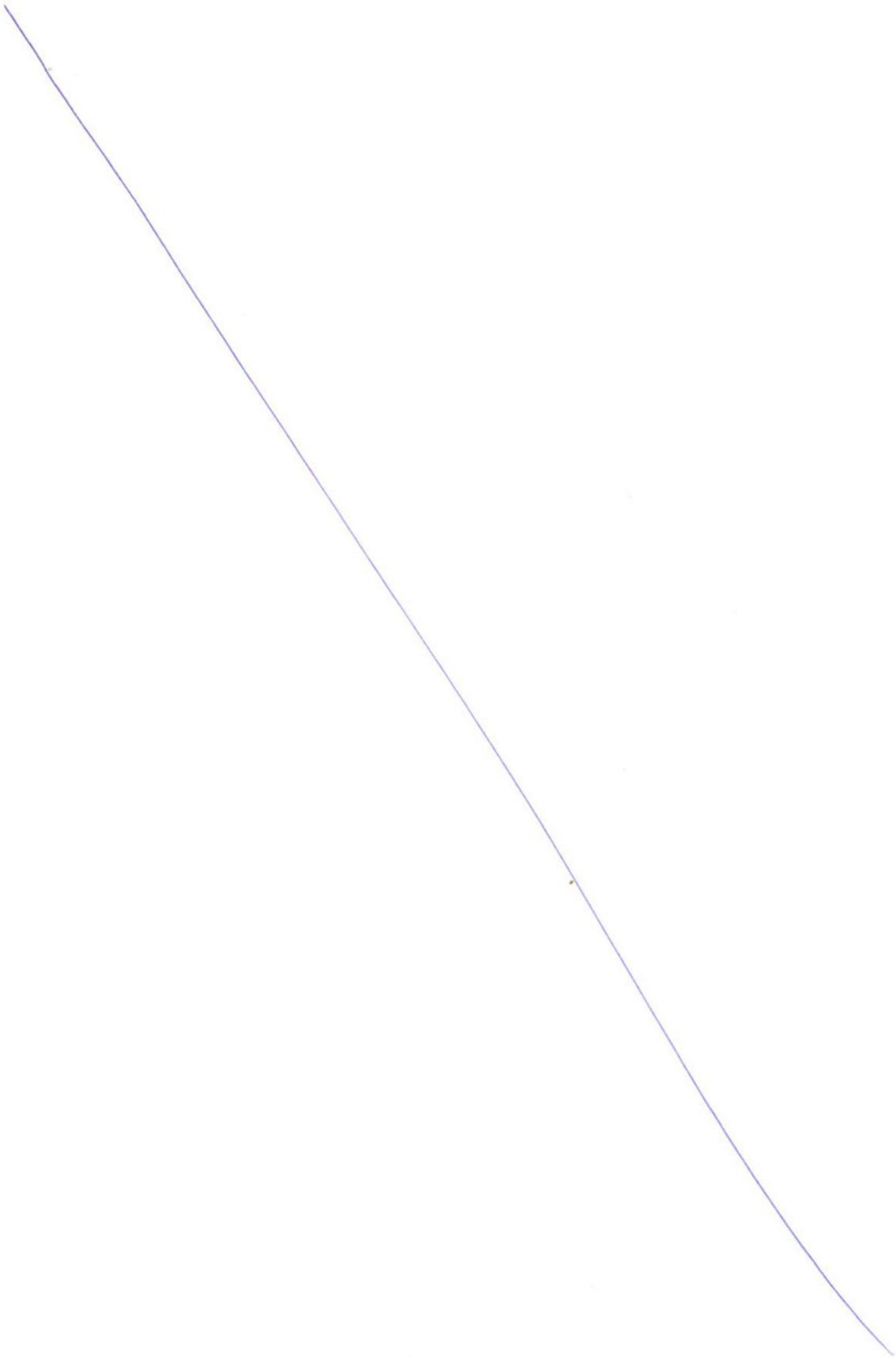
JACINTO ORTEGA DEL ROSARIO

Código Seguro de verificación:0bhAinHwcBmGTm6j12Lwfw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/5



0bhAinHwcBmGTm6j12Lwfw==



8

8



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
 CONCEJALÍA DE GOBIERNO DEL ÁREA
 DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD



REF.: AEGS

FBP/147/2017
 Vto.: 17/07/17

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

Adjunto se acompaña expediente sobre el asunto de referencia, a efectos de que se emita el informe preceptivo. Dada la urgencia en la tramitación de la Ordenanza, se ruego se emita con la mayor celeridad posible.

Las Palmas de Gran Canaria,

El concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad,
 (Decreto 19957/2015, de 22 de Junio)



JACINTO ORTEGA DEL ROSARIO

ASESORÍA JURÍDICA

Código Seguro de verificación:rGxPBskf9crnFBV2yxXJgg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
 rGxPBskf9crnFBV2yxXJgg==			

27



ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(92) Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local** y puesta a disposición de **(39) Dirección General de Asesoría Jurídica**, referente a Solicitud General (No Catalogado). Con registro de salida 2017 - 160.

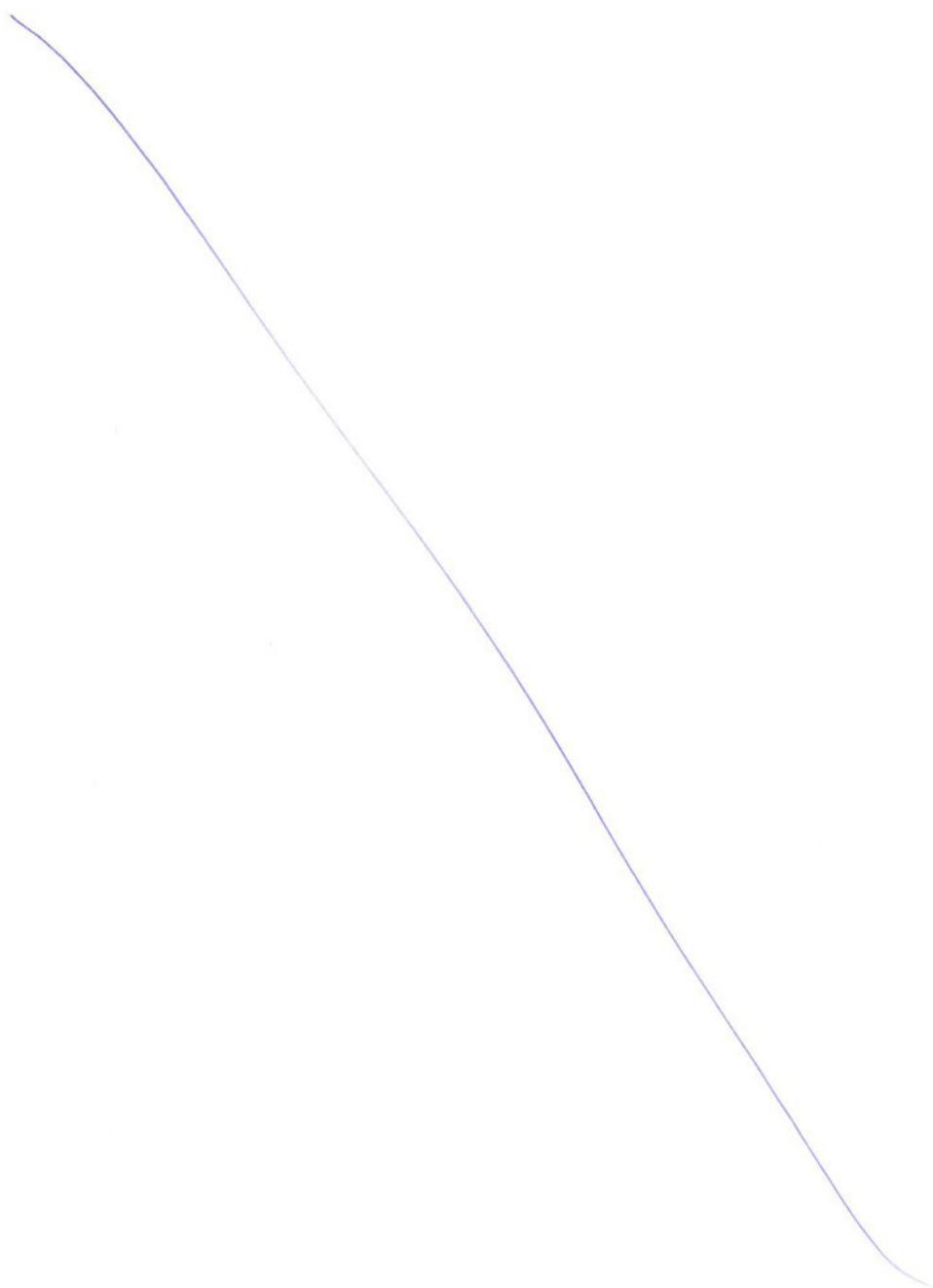
Enviada por **ANTONIA GUEDES SANCHEZ** el 30/06/2017 a las 16:09.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento en papel: OFICIO REMISIÓN EXPEDIENTE PARA INFORME Referencia: AEGS

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 30 de junio de 2017





28

REF.: AEGS

MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 21.09.2016, aprobó las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos de vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", que rigieron la convocatoria pública que se celebró en el ejercicio de 2016.

Segundo.- Las precitadas Bases, en las que se incluyó la convocatoria, tenían limitada su eficacia al ejercicio de 2016. Por ello, en el presente momento, una vez concluida la tramitación de la primera convocatoria, el Ayuntamiento ha considerado conveniente proceder a la aprobación de unas bases reguladoras que tengan carácter normativo, con vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico municipal, y que, por tanto, regulen las futuras convocatorias que, en su caso, se celebren.

Tercero.- Esta modalidad de ayudas viene recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento aprobado en 2016 (ficha 37 J del anexo), vigente para el presente ejercicio según lo dispuesto en su artículo 2, y su objetivo es "paliar el gasto que supone el pago del IBI a personas con escasos recursos económicos".

Cuarto.- La Base 38.ª de las de Ejecución del Presupuesto dispone que "todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros, irá acompañado de una Memoria económica, en la cual se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y se remitirán al Órgano de Gestión Presupuestaria para que informe con carácter previo a su aprobación, sin perjuicio de su fiscalización por la Intervención General".

MEMORIA ECONÓMICA

El proyecto de Ordenanza que se tramita se configura como una norma municipal de carácter indefinido que, por sí misma, no supone compromiso de gasto alguno, ni, por tanto, disminución de ingresos, que derivarían, en todo caso, de las Convocatorias que, en su caso, se aprobasen, en el ámbito del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento correspondiente a cada ejercicio presupuestaria.

En este sentido, la base segunda, relativa al régimen jurídico, dispone lo siguiente:

1. Las subvenciones a que se refieren estas Bases tienen carácter voluntario y eventual, son entregas revocables en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria".

2. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria vigentes en la fecha de cada convocatoria, hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

En lo no previsto en ellas, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21

Código Seguro de verificación: YRvyNW79UhQdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [| | | | |
|--|--|--------------------------|------------|
| FIRMADO POR | Jacinto Ortega Del Rosario \(Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad\) | FECHA | 06/07/2017 |
| | Sonia García Soto \(Jefe de Unidad Técnica-SGS\) | | |
| ID. FIRMA | afirma.redsara.es | YRvyNW79UhQdF6MuMR/1tg== | PÁGINA 1/2 |
|
YRvyNW79UhQdF6MuMR/1tg== | | | |](http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p></div>
<div data-bbox=)

de julio, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo, la base decimocuarta, relativa a la dotación presupuestaria, dispone lo siguiente:

1. En cada convocatoria se deberán especificar los datos relativos a la dotación presupuestaria, partida presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

2. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedará siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En conclusión, la Ordenanza se configura como norma reglamentaria básica que regulará las posibles futuras convocatorias que, en su caso, sean aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento; convocatorias que, en todo caso, deberán contar con la correspondiente dotación presupuestaria y venir previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento correspondiente a cada ejercicio económico.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de julio de 2017

La Asesora jurídica adscrita a la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad.



Antonia Esther Guedes Sánchez

Diligencia.- Visto el informe precedente, se presta conformidad a su contenido.

La responsable técnica del Servicio de Bienestar Social



Sonia García Soto



V.º B.º
El concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad,
(Decreto 19957/2015, de 22 de Junio)

JACINTO ORTEGA DEL ROSARIO

Código Seguro de verificación: YRvyNW79UhQdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	06/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRvyNW79UhQdF6MuMR/1tg==	PÁGINA 2/2
 YRvyNW79UhQdF6MuMR/1tg==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
 ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
 Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
 Nº: 147/2017
 Fecha: 3-7-2017

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL.

I. INFORME

Informe que emite la Directora General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a requerimiento del Concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad el día 3 de julio de 2017.

I. CONTENIDO DEL INFORME

Adecuación jurídica en relación al contenido de la Ordenanza para la regulación de reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de las palmas de gran canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual.

II. FUNDAMENTO Y VALOR DEL INFORME

Este informe se evacua por mor del artículo 54.1 c) ROGA (BOP núm. 89, de 23-7-2004), que establece la obligación de esta Asesoría Jurídica de informar, con carácter previo y preceptivo, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o sus organismos autónomos.

Código Seguro de verificación: 1IbjwPTtEdrrZNc0wrQkWA== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	04/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/8
 1IbjwPTtEdrrZNc0wrQkWA==			



30



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº 147/2017
Fecha: 3-7-2017

Este informe tiene carácter no vinculante conforme al artículo 54.3 del ROGA y artículos 80 Ley 39/2015.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE, BÁSICAMENTE

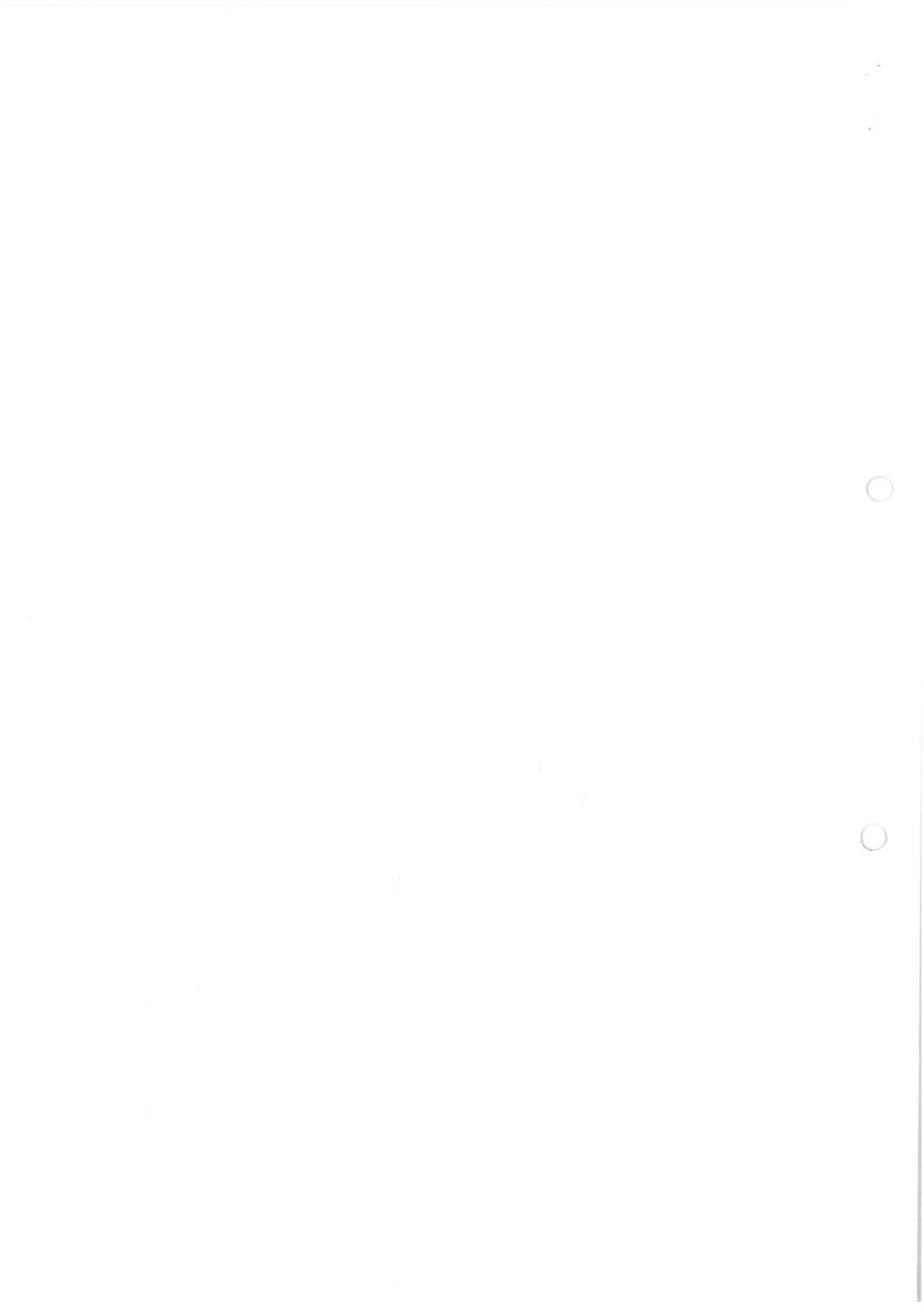
1. Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
3. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23-7-2004), en adelante, ROGA.
4. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, en adelante, ROF.
5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
7. Bases de Ejecución del Presupuesto.

IV. ANTECEDENTES

Se remite para estudio, valoración e informe la siguiente documentación y actuaciones:

- Primer borrador de Ordenanza previo inicio del expediente.
- Documentación sobre correo electrónico remitido a los grupos políticos municipales Ciudadanos, Partido Popular y Unidos por Gran Canaria con borrador de proyecto y recepción del mismo.

Código Seguro de verificación: 1IbjwPTtEdrrZNc0wrQkWA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	04/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/8
 1IbjwPTtEdrrZNc0wrQkWA==			



31



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 147/2017
Fecha: 3-7-2017

- Diligencia de constancia de no recepción de alegaciones o comentarios por parte de los grupos políticos en la oposición.
- Informe con propuestas de acuerdo de inicio de procedimiento de aprobación de Ordenanza.
- Providencia del Concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad ordenando el inicio del procedimiento.
- Proyecto de Ordenanza.
- Informe Jurídico sobre el proyecto de Ordenanza.
- Diligencia de conformidad con el informe jurídico suscrita por la responsable del servicio de Bienestar Social.
- Providencia del concejal de gobierno ordenando la remisión del expediente a Asesoría Jurídica e Intervención.

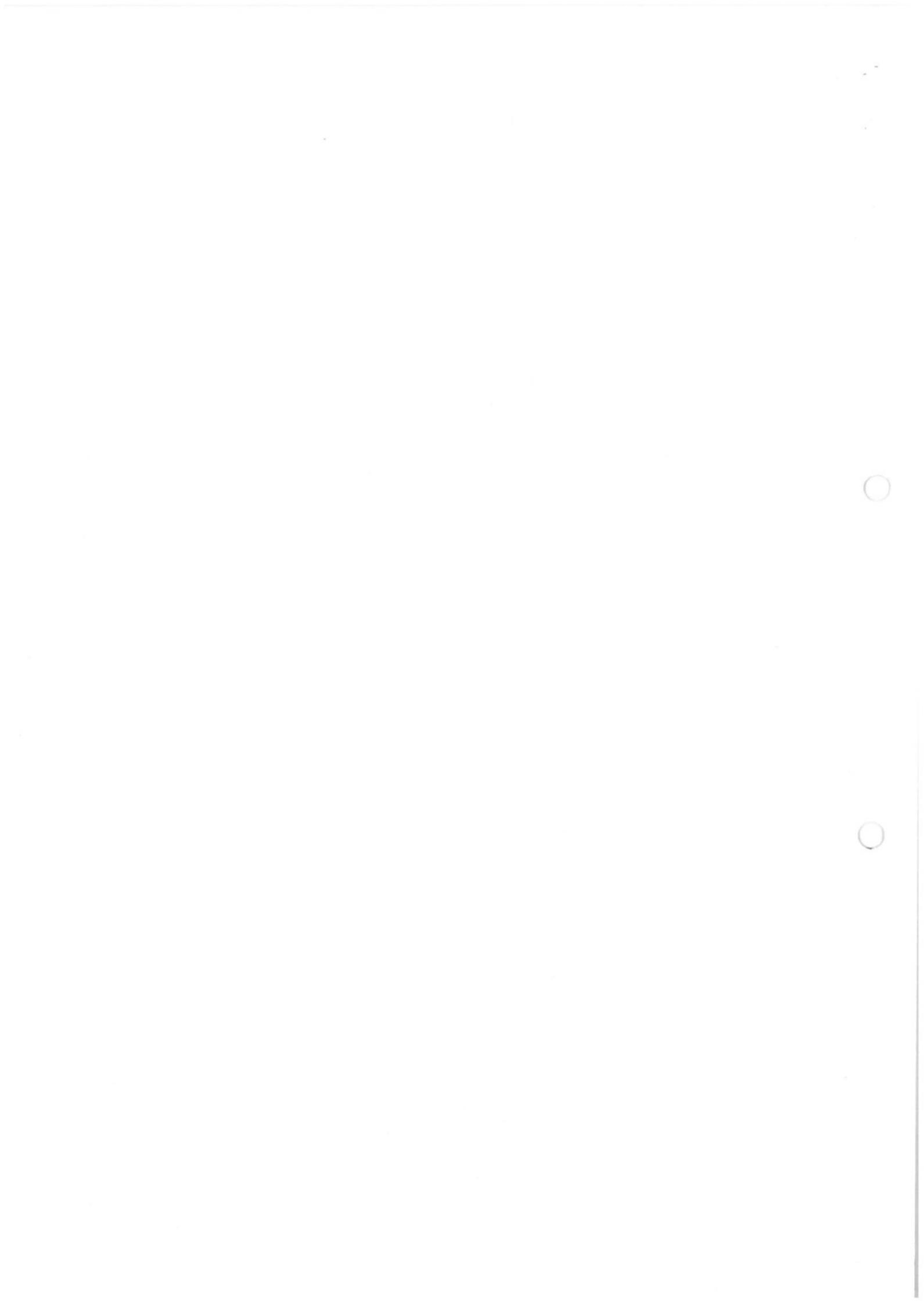
V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- La subvención se considera como aquellas atribuciones patrimoniales, dinerarias o no, que se conceden a fondo perdido ya afectamente al fin que justifica su otorgamiento por un ente jurídico-administrativo, en favor de un particular.

2.- Teniendo en cuenta el informe de la responsable técnico del Servicio de Bienestar Social, referido al objeto, condiciones, finalidad, beneficiarios, y criterios de priorización, cumplen con la legalidad vigente.

3.- Y es que, la ordenanza reguladora de las bases para conceder las ayudas que nos ocupa, cumple con los requisitos

Código Seguro de verificación: 1IbjwPTtEdrr2Nc0wrQkWA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	04/07/2017
ID FIRMA	afirma.redsara.es	1IbjwPTtEdrr2Nc0wrQkWA==	PÁGINA 3/8
 1IbjwPTtEdrr2Nc0wrQkWA==			





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 147/2017
Fecha: 3-7-2017

de publicidad, el principio de concurrencia, de objetividad, en virtud del cual el otorgamiento resulta reglado por el cumplimiento de los requisitos legales a los que se anuda su concesión, la previa consignación presupuestaria y el respeto al contenido esencial de los derechos y libertades constitucionales que mediante la subvención no se pueden vulnerar.

4.- Cabe destacar que, en la interpretación que se debe hacer de la misma, cuando se utiliza en la Base Tercera: **"...El órgano competente decidirá sobre la petición de forma discrecional, no pudiendo entenderse la misma estimada por silencio administrativo en ningún caso."** O cuando se utiliza en la Base séptima **"El órgano competente decidirá de forma discrecional sobre la petición, previo informe de los servicios sociales municipales, pudiendo requerirse la aportación de cualquier otro documento que, en su caso, se considere preciso."**, debe ser, conforme al artículo 3 del Código Civil, que dice: *"Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas"*.

7.- Si se hace una interpretación de la disposición general que nos ocupa es decir de la ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos pro vivienda habitual, que finalmente se apruebe, en relación con el contexto, es decir una

Código Seguro de verificación: 1IbjwPTtEdrrZnc0wrQkWA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/vai/Doc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitez Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	04/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/8
 1IbjwPTtEdrrZnc0wrQkWA==			





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref. FBP
Nº: 147/2017
Fecha: 3-7-2017

interpretación sistemática, significa que al interpretar una norma se debe estudiar y tomar en cuenta no sólo el resto de la misma, sino también todo el contenido legislativo, en especial la normativa superior: así, el artículo 5.1 de la LOPJ, que ordena que los Jueces y Tribunales interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, lo que implica que los poderes públicos, conforme al artículo 9.2 de la C.E. *"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*, deberán promover los obstáculos para que la igualdad sea real y efectiva, y por ello, **tratándose de una medida que busca paliar la pobreza, a de examinarse caso por caso y teniendo en cuenta esto.**

8.- Si se hace una interpretación conforme al elemento histórico, como dice el artículo 3 del Código Civil, se tiene en cuenta para conocer el sentido de la norma a través de la evolución histórica y de los cambios legislativos previos; aunque el intérprete debe advertir cuándo implica una ruptura con sus antecedentes, y uno u otro dato dará luz a su labor. Dentro del elemento histórico de la interpretación se observan diversos subelementos con excluyentes entre sí, sino de valor más o menos trascendentes según la concreta norma que se trate de interpretar; los remotos antecedentes históricos o legislativos para analizar su evolución o su contraste, la *occasio* o circunstancia última que ha producido la norma, los trabajos preparatorios, aun con la dificultad de que reúnen opiniones diversas que pueden ser

Código Seguro de verificación: 1IbjwPTtEdrrZNc0wrQkWA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	04/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PAGINA	5/8
 1IbjwPTtEdrrZNc0wrQkWA==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref. FBP
Nº. 147/2017
Fecha: 3-7-2017

opuestas, en este caso, la exposición de motivos y el PLAN DE RESCATE SOCIAL Y CONTRA LA POBREZA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

9.- El elemento sociológico, de cada vez mayor importancia, se recoge también en el artículo 3: realidad social del tiempo en que han de ser aplicados, que significa el conocimiento y la valoración de las relaciones de hecho a que debe aplicarse la norma, teniéndolas en cuenta según la vida real inmersa en la sociedad. Con esta interpretación se evitará que una norma vaya contra la realidad social del tiempo actual, que puede ser muy diferente en la del tiempo en que se promulgó. Los Jueces y Tribunales, cada vez más, aplican este elemento de interpretación, lo que, a su vez, es mantenido por una jurisprudencia reiterada que siempre había mantenido que la norma ha de estar en contacto con la vida real y lo ha utilizado con relación a la Constitución o destacando su sentido de proscripción del anquilosamiento de la doctrina jurisprudencial y, en definitiva, consiste en la aplicación de las normas, en forma sensible a las particularidades de cada caso.

10.- El elemento lógico stricto sensu consiste en utilizar en la interpretación de las normas razonamientos y reglas lógicas, descubrimiento así cuál es su auténtico sentido, es decir, como expresa el artículo 3, el espíritu. El elemento teleológico tiene en cuenta la finalidad de las normas (como dice el artículo 3) y busca el sentido que mejor responda a la misma. La norma soluciona conflictos de intereses y con este elemento se busca cuál es el interés que el ordenamiento considera más digno de protección y la interpreta en el sentido que más favorezca al mismo, en este

Código Seguro de verificación: 11bjwPTtEdrrZNC0wrQkWA== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	04/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/8
 11bjwPTtEdrrZNC0wrQkWA==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº 147/2017
Fecha: 3-7-2017

caso no hay que olvidar que la finalidad de esta ordenanza es la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

12.- Y como no puede ser de otra manera, debe estar motivada la resolución, amparándose como dice la Base séptima en informes de los Servicios Sociales.

12.- La técnica jurídica es óptima, puesto que, se establece una subvención con una finalidad pública e interés social como, es la lucha contra la pobreza y la exclusión social, calificación que merece la ayuda, además de ser acertada la ayuda y la disposición dineraria, existiendo además un límite de hasta trescientos euros, siendo por tanto respetuoso con la doctrina del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) en Sentencia del 14 de noviembre de 2012, donde se declara nula una ordenanza fiscal de subvenciones en la tributación local de un ayuntamiento, declarando improcedente la calificación de la medida como subvención introducida en dicha ordenanza fiscal de subvenciones en la tributación local de ese ayuntamiento, al establecer una subvención en el pago del Impuesto, a favor de las personas físicas empadronadas en el mismo, introduciendo una rebaja del 30 por 100 en el pago de cuota, al no consistir en una disposición dineraria, sino en una minoración de los tributos, dando lugar a una exención o bonificación encubierta.

VI. CONCLUSIONES

Visto el expediente remitido, y el proyecto de ordenanza, se emite informe favorable por esta Asesoría Jurídica.

Código Seguro de verificación: 11bjwPTtEdrrZnc0wrQkWA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	04/07/2017
ID. FIRMA	afirma redsara.es	PÁGINA	7/8
 11bjwPTtEdrrZnc0wrQkWA==			

36



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref. FBP
Nº: 147/2017
Fecha: 3-7-2017

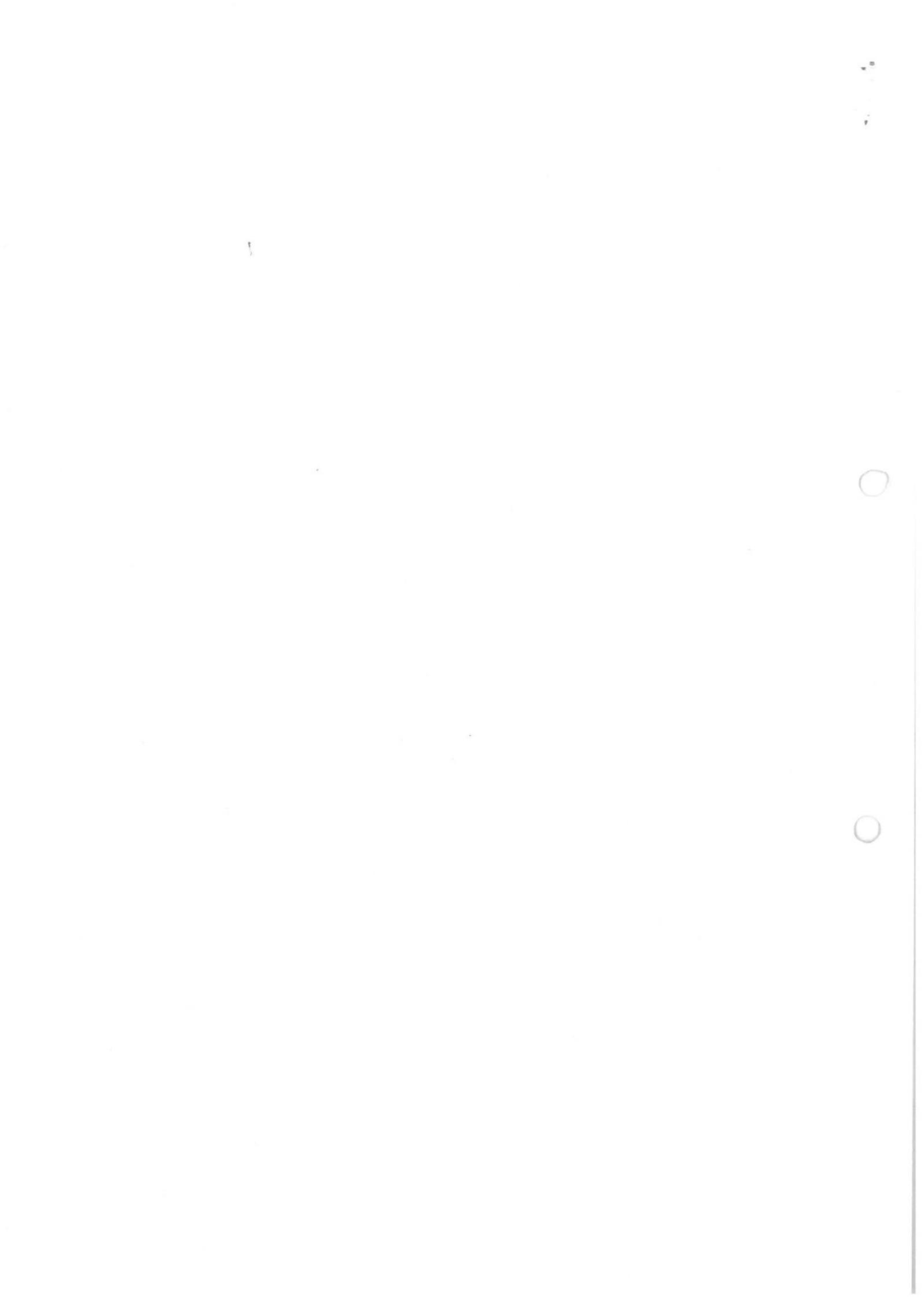
Por economía procedimental, se utilizará el presente documento como registro de su remisión y recepción (artículos 147.2 en relación con el 167.1 ROF).

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2017.

La Directora General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

(Acuerdo de JGL de 1 de julio de 2016)

Código Seguro de verificación 11bjwPTtEdrrZNc0wrQkWA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	04/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/8
 11bjwPTtEdrrZNc0wrQkWA==			



Ref.: EDR/MPGS

Asunto: Anexo al expediente relativo a la "Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a vecinos y familias de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual". Informe con propuesta de redacción alternativa.

Estrella Díaz Ramos, Jefa de la Unidad Técnica de Servicios Generales y Comunitarios del Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad, visto el borrador de la "Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a vecinos y familias de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual", de fecha 22 de junio de 2017, realiza las siguientes aportaciones para que sean tenidas en cuenta por los órganos que deban emitir los informes preceptivos y, por tanto, en la redacción definitiva del texto:

1.- En relación con la Base Tercera "Personas destinatarias", para tener derecho a esta subvención la persona solicitante, con carácter general, debe cumplir con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (dentro de estos requisitos se incluye el hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social).

La única excepción sería la que se refiere a las personas a las que sea de aplicación el régimen especial previsto en la Base Octava.

Se propone una redacción alternativa al apartado dos de la Base Segunda, redactada en los siguientes términos "2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 LGS, y dado el carácter asistencial de estas subvenciones, por el órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones se podrá exceptuar de la obligatoriedad de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social en supuestos excepcionales, mediante resolución expresa adoptada a solicitud de la persona interesada, y previo informe de los servicios sociales municipales. El órgano competente decidirá sobre la petición de forma discrecional, no pudiendo entenderse la misma estimada por silencio administrativo en ningún caso".

La redacción alternativa sería la siguiente: "2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas en

Página 1 de 3

C/ León y Castillo nº 322, 6ª planta.
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 60 08
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: ooyZshJ6kMHupLCPNEqDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Estrella Diaz Ramos (Jefe de Unidad Técnica-EDR)	FECHA	04/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/3



ooyZshJ6kMHupLCPNEqDg==

Ref.: EDR/MPGS

quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS. Se exceptuarán de lo anterior aquellos casos en que sea de aplicación el régimen especial previsto en la Base Octava".

Con esta redacción alternativa se pretende respetar escrupulosamente lo previsto en la Ley General de Subvenciones y evitar que la excepción se convierta en regla. Aunque en el texto que se propone modificar señala que este sería un caso excepcional se corre el peligro de que esta excepción se generalice; en materia de Servicios Sociales existe un antecedente claro en la normativa de dependencia donde se establece que la concesión de ayudas directas a familiares para el cuidado de la persona dependiente sería la excepción y, en la práctica, se ha convertido en la regla general, ya que ha supuesto un 80% aproximadamente del trámite de estas prestaciones.

2.- En relación con la Base Sexta "Requisitos generales para acceder a las subvenciones", en sus dos últimos párrafos se señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, en caso de que los ingresos brutos de la unidad de convivencia hubieran sufrido un descenso importante durante el año en que se publique la convocatoria, se podrá solicitar que se computen estos últimos para determinar el importe anual a considerar, multiplicando la media mensual por doce, siempre que la nueva cuantía así obtenida permita acceder a la subvención o implique la aplicación del porcentaje del 100 por 100 en lugar del 50 por 100 según el criterio 2 de la Base séptima. A tal efecto, se deberá presentar escrito en el que se especifiquen las nuevas circunstancias económicas, aportando los documentos acreditativos, y firmado por todos los miembros de la unidad de convivencia que se hayan visto afectados. El órgano competente decidirá de forma discrecional sobre la petición, previo informe de los servicios sociales municipales, pudiendo requerirse la aportación de cualquier otro documento que, en su caso, se considere preciso. La solicitud no podrá entenderse estimada por silencio administrativo en ningún caso".

La redacción alternativa sería la siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, en caso de que los ingresos brutos de la unidad de convivencia hubieran sufrido un descenso durante el año en que se publique la convocatoria equivalente al menos al 50 por ciento de los ingresos del último ejercicio económico cerrado, se aportarán también los documentos que justifiquen la nueva situación con el objeto de que se computen los ingresos de los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, valorándose estos ingresos de la misma forma que al resto de los solicitantes".

3.- En relación con la Base Octava "Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales" cuyo apartado 5 está redactado en

Página 2 de 3

C/ León y Castillo nº 322, 6ª planta.
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 60 08
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: ooyZshJ6kMHupLCOPNEqDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Estrella Diaz Ramos (Jefe de Unidad Técnica-EDR)	FECHA	04/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/3
 ooyZshJ6kMHupLCOPNEqDg==			



38

Ref.: EDR/MPGS

los siguientes términos "5. El límite máximo de 60.000 € fijado en esta Ordenanza para el valor catastral de la vivienda podrá elevarse, excepcionalmente, hasta 80.000 €, mediante resolución expresa adoptada a solicitud de la persona interesada, y previo informe motivado de los servicios sociales municipales. Las personas solicitantes deberán formular petición o expresa al respecto, mediante escrito adjuntado a la solicitud. El órgano competente decidirá sobre la petición de forma discrecional, no pudiendo entenderse la misma estimada por silencio administrativo en ningún caso" se considera que no debe ponerse límite al valor catastral de la vivienda.

Para acceder a las prestaciones económicas que se gestionan en el Servicio de Bienestar Social no se tiene en cuenta el valor catastral de la vivienda habitual. Se considera la vivienda como un recurso de necesidad básica y se tiene en cuenta la situación económica del momento en que se está valorando el caso. Por lo tanto se considera que si esta base hace referencia a los perceptores de prestaciones económicas no se debe poner límite al valor catastral de la vivienda.

Teniendo en cuenta lo anterior se propone eliminar el punto 5 de la Base Octava o especificar en el mismo que no se establecerá límite máximo de valor catastral para las viviendas de estos solicitantes.

Por último, indicar que si cualquier solicitante de una prestación económica tuviera una segunda vivienda, en la mayoría de los casos no tendrían derecho a la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, mediante fecha y firma electrónica.

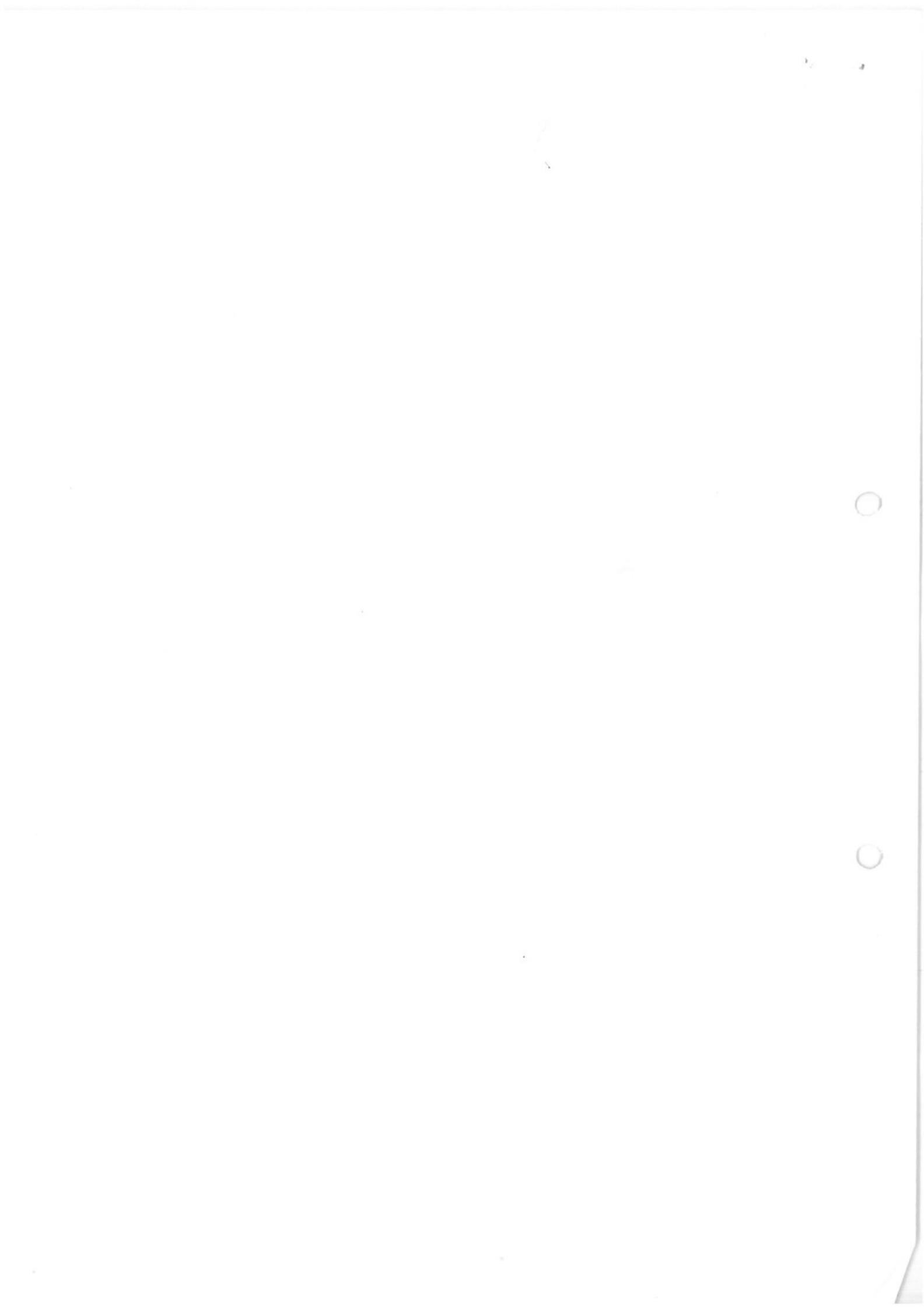
LA JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS GENERALES Y COMUNITARIOS



Estrella Díaz Ramos

Código Seguro de verificación: ooyZshJ6kMHupLCOPNEqDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Estrella Diaz Ramos (Jefe de Unidad Técnica-EDR)		FECHA	04/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ooyZshJ6kMHupLCOPNEqDg==	PÁGINA	3/3
 ooyZshJ6kMHupLCOPNEqDg==				





PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
BASES REGULADORAS	3
Primera.- Objeto y finalidad de la subvención	3
Segunda.- Régimen jurídico	4
Tercera.- Personas destinatarias	4
Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones	4
Quinta.- Conceptos	4
Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones	5
Séptima.- Cuantía de las subvenciones	6
Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales	7
Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO	8
Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes	8
Undécima.- Forma de pago	8
Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones	9
Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias	9
Decimocuarta.- Dotación presupuestaria	9
Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes	9
Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación	9
Decimoséptima.- Solicitud y Representación	9
Decimoctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento	10
Decimonovena.- Subsanción de la solicitud	10
Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento	10
Vigesimoprimera.- Comisión de Valoración	11
Vigesimosegunda.- Propuesta de resolución provisional	11
Vigesimotercera.- Resolución	11
Vigesimoquinta.- Reintegro de la subvención	12
Vigesimosexta.- Régimen sancionador	12
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017	12
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza	12
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor	12

Código Seguro de verificación: XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=](http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=)
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==	PÁGINA 1/14



XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==



PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria¹ (en adelante, PRS), presentado por el Ayuntamiento en enero de 2016, se configura como *“una respuesta a la necesidad de intervención urgente sobre las graves consecuencias que la desigualdad social y los desequilibrios sociales están teniendo en buena parte de los habitantes de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. En su esencia, es un instrumento compensador que ofrece acciones de gobierno ideadas para aquellos segmentos de la población que más duramente se han visto afectados por el actual contexto de crisis social y económica, apoyando las economías domésticas de quienes sufren estados de privación material grave, reforzando en su práctica al sistema municipal de prestaciones sociales básicas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social”*.

El PRS, basándose en datos del Instituto Canario de Estadística, cifra la tasa relativa de pobreza en nuestra ciudad en el 23%, con un 7% de la población en situación de pobreza severa.

Estas cifras están relacionadas, sin duda, con el alto nivel de desempleo. Como se recoge en el PRS, *“a día de hoy, Las Palmas de Gran Canaria ocupa en nuestro país el octavo lugar por número de habitantes y el primero en porcentaje de población desempleada (25,88% según datos de abril del presente año)”*.

Para luchar contra esta situación, el PRS contempla treinta y cinco medidas, repartidas entre catorce líneas de actuación que, a su vez, se distribuyen entre cuatro ejes estratégicos.

El primer eje engloba, bajo la rúbrica de *“Garantía de Acceso a Bienes y Servicios de Carácter Básico”*, diversas medidas destinadas a *mantener en lo esencial el actual nivel de protección, reforzando determinadas prestaciones tanto económicas como de servicios propias de la atención a la emergencia social, sin menoscabo de la acción coordinada que se ha de procurar con los sistemas de rentas mínimas o la intervención social a favor de las políticas activas de inserción*.

En el citado primer eje, dentro de la Línea de Actuación 1, *“Medidas de Apoyo Económico”*, se recoge como Acción 4, la denominada *“Subvención del pago del IBI”*.

Esta modalidad de subvenciones (conocida coloquialmente como *“IBI social”*) viene expresamente recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para la anualidad de 2017, en cuyo artículo 5 aparece relacionada entre las líneas estratégicas de actuación con la denominación de *“ayudas sociales a familias necesitadas”*, siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, y va dirigida a *“personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual”*.

¹ <https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/.galleries/documentos-noticias/160113-Plan-de-Rescate-Social.pdf>

Código Seguro de verificación: XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==	PÁGINA 2/14
 XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==			

40



Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

En este sentido, el presente texto reglamentario se ha desarrollado en aras de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto "Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición".

II

Sobre el denominado IBI social

Adoptado ya por un importante y creciente número de ayuntamientos españoles, el programa de subvenciones coloquialmente denominado *IBI social* ha logrado hacerse un hueco entre las denominadas Prestaciones Sociales, tras haber superado no pocas dificultades derivadas de su compleja construcción jurídica, en cuanto subvención referenciada funcionalmente a una figura propia del ámbito tributario, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con cuyas siglas quedó bautizado.

Pese a haber sido implantado por el Ayuntamiento de Málaga ya en 2001, ha sido en los últimos años cuando se ha extendido su aplicación, como medida adoptada por los municipios para apoyar a las familias más castigadas por la reciente recesión económica.

Pero lo cierto es que, más allá de la común referencia funcional al IBI, la regulación del programa de subvenciones en los distintos Ayuntamientos abarca multitud de variantes, tanto en los aspectos cualitativo como cuantitativos, encontrando desde bases reguladoras inspiradas en un mismo modelo, hasta otras configuradas de forma radicalmente distinta.

III

Justificación del modelo adoptado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

En septiembre de 2016 se publicaron las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos por vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", mediante las que se llevó a cabo la primera convocatoria del *IBI social* por parte de este Ayuntamiento, que, como toda primera incursión en una nueva iniciativa, constituyó una inestimable fuente de información para intervenciones futuras y, además, sirvió de catalizador para que se procediera a la regularización, tanto de oficio como a

Código Seguro de verificación: XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==	PÁGINA 3/14



XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==



instancia de las personas solicitantes, de un importante número de inscripciones catastrales que no habían sido debidamente actualizadas, o incluso que adolecían de errores de relevancia.

Contando con esa importante baza, la presente Norma nace, al contrario que las Bases precitadas, con vocación de permanencia, siendo su objetivo último erigirse en instrumento regulador de los aspectos básicos de las futuras convocatorias del programa de subvenciones del *IBI social* por parte de nuestro Municipio.

Según datos de 2011 del Instituto Nacional de Estadística, el número total de viviendas en nuestra ciudad es de 182.890, de las que 144.987 son principales (un 79,28%) y 102.409 están en régimen de propiedad (un 56%). Por otro lado, del total de hogares, un 48,59% tienen tres o más miembros. Si conjugamos estos datos con los de desempleo y los de riesgo de pobreza, el número potencial de familias que podrían beneficiarse de una ayuda para hacer frente al pago del IBI, en cuanto gasto que tiene su origen en la titularidad de sus viviendas, es, sin duda, considerable.

Pero el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha querido dar un paso más, incluyendo también en el ámbito subjetivo de la ayuda a las personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

Para el otorgamiento de estas subvenciones y su cuantificación en relación con las familias titulares de sus viviendas se tienen en cuenta tres factores: el número de miembros de la unidad de convivencia, sus ingresos brutos anuales y el valor catastral de las viviendas, duplicándose el importe máximo para este último recogido en las Bases de la convocatoria de 2016. Combinando estos tres factores se pretende ampliar el abanico de posibles beneficiarios, y al mismo tiempo, ajustar el importe de las subvenciones a las circunstancias de las familias solicitantes.

Paralelamente, la Ordenanza, en coherencia con su intrínseca naturaleza, prioriza y otorga un tratamiento diferenciado a aquellas familias respecto de las que existe expresa constancia previa de su situación de especial necesidad o vulnerabilidad, como las perceptoras de la Prestación Canaria de Inserción y las beneficiarias de las Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o Emergencia Social y del servicio de Ayuda a Domicilio.

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a personas residentes en el municipio en especiales situaciones de necesidad o vulnerabilidad por no disponer de medios económicos suficientes, para colaborar con los gastos habitacionales de la unidad de convivencia en que se integre, siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.

2. Para cuantificar el importe de las subvenciones, se tomará como referencia, en la forma establecida en las presentes Bases, el importe de la cuota anual a abonar en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) por las personas beneficiarias, bien sea en condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias de la vivienda habitual, bien sea en condición de arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

3. La Ordenanza establece un régimen general de aplicación a todas las solicitudes, así como dos regímenes específicos; uno para las presentadas por personas beneficiarias de la

Código Seguro de verificación: XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==	PÁGINA 4/14
 XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==			

41



Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

Prestación Canaria de Inserción y de del servicio de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o de Emergencia; Social y otro para las presentadas por personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler.

Segunda.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones a que se refieren estas Bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria.

2. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria vigentes en la fecha de cada convocatoria, hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

En lo no previsto en ellas, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional del contenido de estas Bases y el de la Convocatoria correspondiente.

Tercera.- Personas destinatarias

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza van destinadas a las personas físicas residentes y empadronadas en el municipio de Las Palmas de Gran que deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias (en adelante, titulares de la vivienda), bien como arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público, a las que se les repercute el IBI (en adelante, arrendatarias), siempre que reúnan los requisitos previstos en las presentes Bases.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 LGS, y dado el carácter asistencial de estas subvenciones, se exceptuará a aquellas personas o unidades de convivencia respecto de las que exista expresa constancia previa de su especial situación de necesidad o vulnerabilidad económica al estar incluidas en alguno de los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la base octava.

Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Quinta.- Conceptos

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por

- **Unidad de convivencia:** la persona o conjunto de personas que residan y estén empadronados en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

Código Seguro de verificación: XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [| | | | |
|-------------|--|--------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | Jacinto Ortega Del Rosario \(Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad\) | FECHA | 10/07/2017 |
| | Sonia García Soto \(Jefe de Unidad Técnica-SGS\) | | |
| ID. FIRMA | afirma.redsara.es | XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ== | PÁGINA 5/14 |](http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p></div>
<div data-bbox=)



XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==



- **Vivienda habitual:** aquella situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria en la que la unidad de convivencia habite de manera efectiva y con carácter permanente y en la que se encuentren empadronados todos sus integrantes en el momento de solicitar la ayuda y desde, como mínimo, el día 1 de enero del año en que se publique la convocatoria, de forma ininterrumpida, incluyendo, en su caso, un trastero y hasta un máximo de dos plazas de garaje.

Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones

Con carácter general, para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos y condiciones:

1.º) Que quienes soliciten la subvención deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de titular de la vivienda; bien como arrendatarios de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercuta el IBI.

2.º) Que el valor catastral de la vivienda no supere los 60.000,00 €.

3.º) Que se domicilie el pago de la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España, en caso de que no se encontrase domiciliado.

4.º) Que ninguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia sea titular en régimen de propiedad, usufructo o superficie de otro bien inmueble o de una participación sobre el mismo, con independencia de su ubicación, excepto en los supuestos de cotitularidad de la propiedad o usufructo de la vivienda con el cónyuge o pareja de hecho que resida en la misma, en caso de separación o divorcio, y de cotitularidad en régimen de proindiviso en un porcentaje igual o inferior al 25%, de un bien de valor catastral no superior a 60.000 €.

5.º) Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia referidos al último ejercicio fiscal cerrado no superen, en conjunto, los umbrales que se recogen en el cuadro siguiente, referidos al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual para 14 pagas correspondiente al año anterior al de la convocatoria, y al número de miembros de la unidad de convivencia.

Nota: A efectos orientativos, en el cuadro se reflejan, en cursiva, las cuantías máximas de ingresos brutos correspondientes al ejercicio fiscal de 2016

Número de integrantes de la unidad de convivencia	Umbral máximo de ingresos brutos anuales	Cuantía máxima ingresos brutos anuales en 2016 ²
1	IPREM * 1,5	11.182,71 €
2	IPREM * 1,8	13.419,25 €
3	IPREM * 2,3	17.146,82 €
4	IPREM * 2,9	21.619,91 €
5	IPREM * 3,6	26.838,50 €
6 o más	IPREM * 4,5	33.548,13 €

² IPREM 2017: Mensual =532,51 € Anual 14 pagas = 7.455,14 €

Código Seguro de verificación: XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==	PÁGINA 6/14
 XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==			

42

A efectos de determinar el nivel de renta, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro³ de cada uno de los integrantes de la unidad de convivencia, según sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referidas al último ejercicio fiscal cerrado, o, en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo o equivalente.

Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no tuviera la obligación de presentar la citada declaración, se acreditarán los datos mediante certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Séptima.- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de las subvenciones se determinará tomando como referencia el importe de la cuota líquida del IBI por la vivienda habitual correspondiente al ejercicio en que se publique la convocatoria, y será como máximo de 300 €.

2. El importe de las subvenciones no incluidas en ninguno de los regímenes especiales, se calculará mediante la aplicación de dos criterios sucesivos y acumulativos:

- En primer lugar, se calculará el porcentaje máximo a aplicar sobre la cuota tributaria, atendiendo al valor catastral de la vivienda y al número de miembros de la unidad de convivencia (CRITERIO 1).
- En segundo lugar, se calculará el porcentaje a aplicar al obtenido según los parámetros del criterio anterior, atendiendo a la cuantía de los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia (CRITERIO 2).

En los siguientes cuadros se relacionan los porcentajes a aplicar según cada criterio.

CRITERIO 1: Porcentaje a aplicar sobre la cuota tributaria según los parámetros "valor catastral de la vivienda" y "número de miembros de la unidad de convivencia"

Valor catastral de la vivienda (en €)	Número de miembros de la unidad de convivencia					
	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis o más
Hasta 10.000	100%	100%	100%	100%	100%	100%
De 10.001 a 15.000	90%	95%	100%	100%	100%	100%
De 15.001 a 20.000	80%	85%	90%	95%	100%	100%
De 20.001 a 25.000	70%	75%	80%	85%	90%	95%
De 25.001 a 30.000	60%	65%	70%	75%	80%	85%
De 30.001 a 35.000	50%	55%	60%	65%	70%	75%
De 35.001 a 40.000	40%	45%	50%	55%	60%	65%
De 40.001 a 50.000	30%	35%	40%	45%	50%	55%
De 50.001 a 60.000	20%	25%	30%	35%	40%	45%

³ Casillas 392 y 405 de la Declaración IRPF de 2016

Código Seguro de verificación: XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==	PÁGINA 7/14



XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==

CRITERIO 2: Porcentaje a aplicar al obtenido según el criterio 1, atendiendo al parámetro "ingresos de la unidad de convivencia"

		Cuantía máxima de ingresos para recibir las subvenciones	Ingresos €	Coefficiente a aplicar	Ingresos €	Coefficiente a aplicar
Número de miembros de la unidad de convivencia	Uno	IPREM*1,5	Hasta IPREM*1	100%	Superior a IPREM *1	75%
	Dos	IPREM * 1,8	Hasta IPREM *1,5	100%	Superior a IPREM*1,5	75%
	Tres	IPREM * 2,3	Hasta IPREM *1,8	100%	Superior a IPREM*1,8	75%
	Cuatro	IPREM * 2,9	Hasta IPREM *2,3	100%	Superior a IPREM*2,3	75%
	Cinco	IPREM * 3,6	Hasta IPREM *2,9	100%	Superior a IPREM*2,9	75%
	Seis o más	IPREM * 4,5	Hasta IPREM *3,6	100%	Superior a IPREM*3,6	75%

- Por último, se aplicará el porcentaje obtenido según el criterio 2 al obtenido según el criterio 1, resultando así el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tomadas como referencia para la cuantificación de las subvenciones.

3. Una vez aplicados los porcentajes definitivos en la forma citada, se obtendrán las cantidades concretas a percibir por los solicitantes, siempre con el límite máximo de 300 €.

Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales

1. El régimen especial previsto en esta Base será de aplicación para las unidades de convivencia en las que uno o más de sus miembros se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que sean perceptores de la Prestación Canaria de Inserción en la fecha de publicación de la Convocatoria o lo hayan sido en algún momento durante el año en que se publique la misma, a contar desde el día 1 de enero y hasta la fecha de publicación, siempre que no se haya denegado, retirado o suspendido la prestación citadas por incumplimiento sobrevenido de las condiciones para su otorgamiento o por haber incurrido en alguna infracción, y siempre, además, que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

b) Que hayan sido beneficiarias del programa municipal de Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y Emergencia durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria, siempre que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

c) Que sean beneficiarias del programa municipal de Ayuda a Domicilio en la fecha de publicación de la Convocatoria y desde, como mínimo, el 1 de enero del año de la publicación.

2. A los efectos de esta Base, se entenderá que se mantiene la misma situación económica en caso de que los ingresos de la unidad de convivencia no se hayan visto incrementados en más de un diez o un quince por ciento para unidades de convivencia de hasta, respectivamente, dos y cuatro personas, o en más de un veinte por ciento para unidades de convivencia de cinco o más personas.

Código Seguro de verificación: XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==	PÁGINA 8/14



43



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

3. Las solicitudes a que se refiere esta Base se tramitarán de manera preferente, y dentro de ellas, se dará prioridad a las establecidas en los apartados a) y b) del punto 1.

4. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria de referencia, dentro del límite general de 300 €.

5. El límite máximo de 60.000 € fijado en esta Ordenanza para el valor catastral de la vivienda podrá elevarse, excepcionalmente, hasta 80.000 €, en caso de que concurran circunstancias de especial necesidad debidamente acreditadas. A estos efectos, se presumirá la concurrencia de tales circunstancias en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la presente base.

6. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto para el régimen general.

Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO

1. Las subvenciones concedidas a las arrendatarias de VPO con IBI repercutido se tramitarán en último lugar, pudiendo demorarse su ejecución hasta el ejercicio siguiente.

2. El valor catastral de la vivienda no podrá superar el límite general de 60.000 €.

3. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria, con el límite general de 300 €.

4. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el régimen general.

Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes

En caso de que la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para atender a todas las solicitudes, se ordenarán las mismas por orden de prelación, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base octava.

2.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base novena.

3.º) Porcentajes definitivos a aplicar a las cuotas tributarias para determinar el importe de las subvenciones, de mayor a menor.

4.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral y número de integrantes de la unidad de convivencia, de mayor a menor.

5.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral, de mayor a menor.

6.º) Valor catastral de las viviendas, de menor a mayor.

Undécima.- Forma de pago

1. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean titulares pasivos del IBI se efectuará mediante compensación con el derecho reconocido en concepto de cuota líquida del IBI. Si la subvención no compensara la totalidad de la cuota citada, se cobrará el resto a través de la preceptiva domiciliación bancaria.

El pago de las subvenciones a los beneficiarios acogidos a la fórmula del pago fraccionado del IBI se realizará mediante compensación con el resto de la cuota que faltase por pagar, procediéndose a ingresar la diferencia a su favor, en su caso, en la cuenta bancaria facilitada por el interesado, en la que deberá aparecer como titular.

2. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean arrendatarios de viviendas protegidas se efectuará:

a) Directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el mismo, en caso de que se hubiera abonado el importe del IBI a la entidad arrendadora.

Código Seguro de verificación: XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with 4 columns: FIRMADO POR, ID. FIRMA, FECHA, PÁGINA. Content includes Jacinto Ortega Del Rosario, Sonia García Soto, 10/07/2017, and 9/14.



XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==



b) A la entidad arrendadora, en nombre y por cuenta del beneficiario, en caso de que no se hubiera pagado el IBI a aquélla.

En el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, se deberá aportar certificación acreditativa del pago emitida por la arrendadora.

Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.

2. No obstante lo anterior, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de peticionarios una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes.

Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias

1. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web municipal.

2. La información se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) LGS.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

Decimocuarta.- Dotación presupuestaria

1. En cada convocatoria se deberán especificar los datos relativos a la dotación presupuestaria, aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

2. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedará siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier oficina del registro municipal o por cualquier otra modalidad de las previstas en la normativa del procedimiento administrativo común. Asimismo, se podrá realizar la presentación telemática de la solicitud a través de la página web del Ayuntamiento: www.laspalmasgc.es

2. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en cada convocatoria, sin que pueda ser inferior a 10 días hábiles a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por esta ordenanza se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Decimoséptima.- Solicitud y Representación

1. En la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para participar en cada convocatoria pública, así como la información relativa a la documentación a presentar.

2. La persona solicitante podrá actuar por sí o por medio de representante, legal o voluntario, en cuyo caso deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha

Código Seguro de verificación: XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==	PÁGINA 10/14
 XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==			

44



Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

representación por cualquier medio válido en derecho.

Decimoctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento

1. Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la Convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el apartado 4.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica de la unidad de convivencia, supondrá la exclusión automática de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona solicitante.

2. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

La autorización de los restantes miembros de la unidad de convivencia que sean mayores de 16 años, en su caso, deberá ser expresamente concedida, firmando a tal efecto en la casilla correspondiente del modelo de solicitud.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquéllas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la LPAC, según proceda.

4. En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, o alguno de los restantes miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años no lo autorice expresamente, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

- × Certificación catastral expedida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia del recibo del IBI si la persona solicitante coincide con la titular del mismo (sólo SOLICITANTE).
- × Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia referidos al ámbito territorial del Estado español.
- × Certificados resumen de la declaración IRPF del ejercicio anterior o en el caso de no haberla presentado, certificación negativa de la AEAT – certificado de imputaciones.

Decimonovena.- Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de defectos, defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPAC.

Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Área competente en materia de Servicios Sociales, en colaboración con el Área Hacienda.

Código Seguro de verificación: XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==	PÁGINA 11/14



XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==



2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

Vigesimoprimer.- Comisión de Valoración

1. El informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración, integrada por cinco técnicos municipales, dos del Área competente en materia de Servicios Sociales, dos del Área Hacienda y uno de la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

2. La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

Vigesimosegunda.- Propuesta de resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, indicando el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tributarias con arreglo a la base séptima y la cuantía resultante, así como la relación de solicitantes para los que se proponga la desestimación.

2. La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida en la base decimosexta, y dará inicio al trámite de audiencia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación, para formular las alegaciones que estimen oportunas.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano competente.

4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento, que no se ostentará mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Vigesimotercera.- Resolución

1. La competencia para dictar la Resolución corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se hubieran acordado.

2. La resolución deberá ser motivada, y deberá contener la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.

3. La resolución se notificará en la forma establecida en la base decimosexta.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y en ella se hará constar el régimen de recursos que podrán interponer los interesados.

Código Seguro de verificación: XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==	PÁGINA 12/14
 XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==			



45

Vigesimocuarta.- Verificación y control

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las personas solicitantes para la obtención de las subvenciones.

Vigesimoquinta.- Reintegro de la subvención

Será de aplicación a las ayudas objeto de esta ordenanza el régimen de reintegro de subvenciones previsto en la LGS.

En especial, la obtención de la subvención falseando los datos o condiciones establecidos en las presentes Bases para acceder a ella, u ocultando información que lo hubiera impedido, dará lugar al correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que se hubiera podido incurrir.

Vigesimosexta.- Régimen sancionador

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza será el previsto en la LGS y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017

Atendiendo a que la Convocatoria de estas subvenciones para el año 2017 no podrá ser aprobada antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y a la complejidad que supondrá para la tramitación del procedimiento la aplicación por primera vez de los criterios establecidos en la Base séptima para la cuantificación de las subvenciones, existe la posibilidad de que la Resolución de concesión no sea publicada antes de haber finalizado el plazo ordinario del periodo voluntario de pago del impuesto (del 5 de septiembre al 5 de diciembre).

En tal supuesto, y de manera excepcional para la citada Convocatoria, se podrá modificar la forma de pago de la subvención recogido en la Base undécima, prescindiendo de la figura de la compensación, y efectuándolo mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario, en la que deberá figurar como titular.

Para percibir la subvención en la forma citada, los solicitantes deberán haber pagado el impuesto dentro del periodo voluntario.

Las Convocatorias correspondientes a los años siguientes se aprobarán y publicarán con la suficiente antelación, rigiendo respecto de las mismas la forma de pago recogida en la Base undécima.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza

Se faculta expresamente a la Alcaldía o Concejalía en que delegue para interpretar la presente Ordenanza y resolver las dudas y cuestiones que puedan surgir sobre su ejecución, pudiendo adoptar cuantas resoluciones considere necesarias a tales efectos, que se declaran expresamente aplicables siempre que no resulten contrarias al texto vigente y salvo disposición en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de julio de 2017

Código Seguro de verificación: XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==	PÁGINA 13/14



XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==

La Asesora jurídica adscrita a la Secretaría General Técnica de la
Junta de Gobierno de la Ciudad,



Antonia Esther Guedes Sánchez

Conforme,
La responsable técnica del Servicio de
Bienestar Social,



Sonia García Soto

Vº Bº
El concejal de gobierno del Área de Cohesión
Social e Igualdad,
(Decreto 19957/2015, de 22 de Junio)

Jacinto Ortega del Rosario

Código Seguro de verificación: XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==	PÁGINA 14/14



XnnQrrvcr7W8Y+OhYtv7LQ==

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (112) Órgano de Gestión Presupuestaria
Enviado por: SONIA MARIA RODRIGUEZ TRUJILLO
Fecha envío: 07/07/2017 13:14
Unidad destino: (92) Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local
Leído por:
Fecha recepción: 07/07/2017 13:14

Registro entrada: 2017 - 181

Registro salida: 2017 - 446

Asunto:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE G.C. CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL.

Extracto:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE G.C. CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL.





47

ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

CENTRO GESTOR: Servicios Sociales

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 0901A/231.00/489.00

En el día de la fecha se ha remitido a este Órgano el expediente correspondiente al asunto de referencia. Dicho expediente, que incluye tres borradores de la ordenanza, no contiene ninguna propuesta de resolución.

Visto el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución números 33 y 38 del vigente presupuesto municipal, **se informa lo siguiente** en relación con el borrador de la Ordenanza de fecha 7 de julio de 2017:

1.- Plan Estratégico de Subvenciones

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, anualidad 2017, incluye la ficha número 45 con el siguiente detalle:

FICHA 45

CENTRO GESTOR:	SERVICIOS SOCIALES
LÍNEA DE SUBVENCIÓN :	AYUDAS SOCIALES A FAMILIAS NECESITADAS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	0901A/231.00/489.00
ÁREA DE COMPETENCIA:	ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS:	POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	AYUDAS DESTINADAS A VECINOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA COLABORAR EN SUS GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL.

H. García

DESTINATARIOS:	PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SEAN PROPIETARIOS DE UNA ÚNICA VIVIENDA CON DETERMINADO VALOR CATASTRAL Y/O DETERMINADA RENTA FAMILIAR.
MODALIDAD DE CONCESIÓN:	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REGLAMENTACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE ESTAS AYUDAS.
PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN:	ANUAL
COSTE:	1.700.000,00 €
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS
PLAN DE ACCIÓN*	ELABORACIÓN DE BASES CON LAS CONDICIONES QUE SE TIENEN QUE CUMPLIR PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE SU CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA
INDICADORES	NÚMERO DE BENEFICIARIOS / NÚMERO DE VIVIENDAS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN.

Según esta ficha el importe inicialmente destinado a la concesión de ayudas durante 2017, a vecinos de esta ciudad con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual, asciende a 1.700.000,00 €.

Este importe se disminuyó en 902.361,25 €, en virtud de expediente de modificación de créditos JG 2017/06, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, mediante acuerdo de fecha 6 de abril de 2017. En consecuencia, en la actualidad el importe previsto para las ayudas a conceder durante 2017 en aplicación de la Ordenanza objeto del presente, en el citado Plan Estratégico, es de 797.638,75 €.

2.- Crédito Presupuestario

Consultadas las fichas que han servido de base para la elaboración del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017 y demás antecedentes obrantes en este Órgano de Gestión Presupuestaria, se ha comprobado que el citado presupuesto incluye en la aplicación presupuestaria 0901A/231.00/489.00 una consignación inicial de 1.700.000,00 € con destino a la concesión de ayudas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos de vivienda habitual.

Este importe ha quedado reducido a la cantidad de 797.638,75 €, en virtud del expediente de modificación de créditos JG 2017/06, citado anteriormente.

Por tanto, el vigente presupuesto municipal tiene crédito por importe de 797.638,75 € en la aplicación presupuestaria 0901A/231.00/489.00 para la concesión de las ayudas que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza.

Según la base segunda de la Ordenanza, las subvenciones derivadas de la misma están afectas a la limitación presupuestaria.

En la base décima se establecen los criterios de prelación de las solicitudes, a aplicar en caso de que la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para atender todas las solicitudes.

Estas solicitudes se canalizarán a través de las convocatorias. Según la base decimocuarta:

“

1. *En cada convocatoria se deberán especificar los datos relativos a la dotación presupuestaria, aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.*
2. *La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedará siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.”*

Por tanto, el expediente correspondiente a cada convocatoria deberá incluir el documento justificativo de la retención de crédito mediante la que se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente para cada una de ellas.

Como ya se indicó anteriormente, el importe máximo previsto para estas convocatorias en el presente ejercicio asciende en la actualidad a 797.638,75 €. Se ha comprobado que, al día de la fecha, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 0901A/231.00/489.00 del vigente presupuesto municipal para esta finalidad.

En cuanto a los ejercicios posteriores, el presupuesto de cada año deberá recoger el crédito que se prevea en cada uno de ellos para las correspondientes convocatorias, que se realicen de conformidad con el contenido de la presente ordenanza.

Las Palmas de Gran Canaria, siete de julio de 2017.

**LA JEFA DE SERVICIO DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA,**



Hgarvía

Heliadora Garvía Arrogante

SERVICIOS SOCIALES



PROPUESTA DE ACUERDO

El señor concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad formula la siguiente propuesta de acuerdo en relación con el siguiente

ASUNTO: Proyecto de ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)

CUESTIONES PREVIAS

Primera- Sobre la línea de subvenciones objeto del proyecto de ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 21.09.2016, aprobó las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos de vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", que rigieron la convocatoria pública que se celebró en el ejercicio de 2016.

La citada modalidad de ayudas venía recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para la anualidad de 2016 (ficha 37 J del anexo), teniendo como objetivo " paliar el gasto que supone el pago del IBI a personas con escasos recursos económicos".

La subvención ha sido incluida también en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de 2017, apareciendo entre las líneas estratégicas de actuación relacionadas en el artículo 5 con la denominación de "ayudas sociales a familias necesitadas", siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, estando dirigida a "personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual".

Se trata de una línea o programa de subvenciones conocido coloquialmente como "IBI social", y que se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario, el IBI, y, por tanto, a su posible calificación como "beneficio fiscal encubierto".

Segunda.- Sobre la necesidad de diferenciar entre Bases reguladoras y Convocatoria

En otro orden de cosas, conviene mencionar que en el acuerdo plenario de fecha 21.09.16 no se aprobaron sólo las Bases para la concesión de las subvenciones, sino también la propia Convocatoria, pese a tratarse de actos administrativos de diferente naturaleza jurídica, dando lugar a un híbrido un tanto confuso, al no diferenciar claramente entre ambos conceptos. La diferencia entre Bases reguladoras y Convocatoria queda patente en la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que regula las primeras en su artículo 17 y la segunda en el 23 (baste como ejemplo que la ley sólo permite, de forma excepcional {artículo 23.2 a}) que en la propia convocatoria se incluyan las bases, en atención a la especificidad de éstas).

Así, por ejemplo, mientras que las Bases tienen naturaleza reglamentaria, debiendo ser aprobadas, en el caso de las entidades locales, con arreglo a lo previsto para las ordenanzas municipales, la Convocatoria es un acto administrativo plúrimo. De esta esencial diferencia se

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/20



deriva que la aprobación de las Bases reguladoras corresponde al Pleno, mientras que la aprobación de las Convocatorias corresponderá a la Junta de Gobierno Local o al Alcalde, en atención a la dotación presupuestaria prevista.

En resumen: las Bases, por su naturaleza reglamentaria, tienen un carácter normativo, general y abstracto, con vocación de permanencia y crean o innovan derecho, mientras que la Convocatoria, en cuanto acto administrativo, sólo lo aplica.

Tercera.- Sobre la necesidad y conveniencia de aprobar una Ordenanza específica para la modalidad de subvención

El artículo 17.2 LGS dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La Base 33.^a de las de Ejecución del Presupuesto municipal recoge las normas básicas en materia de subvenciones, hasta tanto "se apruebe la Ordenanza Municipal reguladora de las mismas".

En lo relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la citada Base 33.^a dispone que "por medio de la oportuna ordenanza, se establecerán las bases para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede o delegación en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria".

Atendiendo a que en la Base citada no se recoge una disposición concreta para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a personas físicas, cabrían dos opciones: entender de aplicación, por analogía, lo dispuesto para las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en la Base 33.^o precitada, o acudir a lo dispuesto con carácter general en el artículo 17.2 LGS. No obstante, en la práctica resulta indiferente elegir entre uno u otro supuesto, por cuanto ambos conducen al mismo resultado: a saber, la obligatoriedad de aprobar las bases reguladoras de la subvención mediante una ordenanza específica.

No cabe, pues, convocar una subvención sin contar con la previa regulación de las bases de la misma.

Si ponemos este hecho en relación con lo manifestado en los dos últimos párrafo del apartado segundo, se advierte la conveniencia y utilidad de contar con una ordenanza que tenga vocación de permanencia y se integre en la normativa municipal, prescindiendo así de la engorrosa tramitación de unas Bases reguladoras concretas para cada convocatoria.

De esta manera, en futuros ejercicios, bastará con aprobar la convocatoria correspondiente, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente, con arreglo al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título I LGS y al contenido de las bases recogidas en la propia Ordenanza.

ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE

Primero.- Con carácter previo a la incoación formal del procedimiento, por el titular del Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad se remitió con fecha 1 de junio de 2017 correo electrónico a los grupos políticos municipales Ciudadanos, Unidos por Gran Canaria y Partido Popular, poniendo en su conocimiento que durante el proceso de desarrollo de las nuevas bases se tendrían en cuenta las alegaciones que manifestaron con ocasión de la convocatoria de 2016; e invitándoles a formular, hasta el día 10 del mes citado, cuantas otras alegaciones, comentarios o

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 2/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			

50



aportaciones tuvieran por conveniente. No consta que se presentara documento alguno al respecto. Asimismo, con fecha 21 de junio se remitió a los citados grupos políticos un primer borrador del proyecto.

Segundo.- Con fecha 20.06.17, se redacta informe proponiendo al titular del Área de Cohesión Social e Igualdad que acuerde el inicio del procedimiento de aprobación de la Ordenanza, lo que se lleva a cabo mediante providencia fechada el 22.06.17.

Tercero.- Iniciado el procedimiento, se incorporó al expediente un primer proyecto de ordenanza, de fecha 22.06.17, así como informe jurídico relativo, por un lado, a su naturaleza de instrumento regulador de una concreta modalidad de subvenciones, y por otro, al procedimiento administrativo al que se deberá sujetar la aprobación de la norma, de fecha 23.06.17.

Cuarto.- El informe precitado, haciendo referencia expresa al carácter de urgencia de la tramitación procedimental, propone la remisión del expediente a Asesoría Jurídica e Intervención General, lo que es acordado por el órgano competente mediante providencia de fecha 30.06.17.

Quinto.- Con fecha 3.07.17, se remite el expediente a la dirección general de Asesoría Jurídica, que emite informe favorable de fecha 4.07.17.

Sexto.- Con fecha 03.07.17, se redacta la Memoria Económica que debe acompañar a "todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros", según lo dispuesto en Base 38.ª de las de Ejecución del Presupuesto, sobre "cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto", y que debe remitirse al Órgano de Gestión Presupuestaria "para que informe con carácter previo a su aprobación, sin perjuicio de su fiscalización por la Intervención General".

Una vez conformada la Memoria por la responsable técnica del Servicio de Bienestar Social y con el visto bueno del titular del Área competente, ambos actos fechados el día 6.07.17, se recabó el informe de la titular del órgano anteriormente citado.

Séptimo.- Por la jefatura de la unidad técnica de servicios generales y comunitarios se remite informe de fecha 4.07.17, proponiendo redacciones alternativas a determinadas bases del proyecto normativo.

Octavo.- Tras reunión mantenida con Intervención General y una vez tomadas en cuenta todas las circunstancias puestas de manifiesto en el expediente, se redacta Proyecto de Ordenanza definitivo, fechado el día 7.07.17, así como la presente propuesta de acuerdo.

Noveno.- Por el Órgano de Gestión Presupuestaria e Intervención General se emiten informes de fecha 10.07.07.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

1) El artículo 2 LGS define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquier administración pública a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			

- b) Que la entrega esté condicionado a la concurrencia de una situación.
 C) Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública

De este precepto se desprenden 4 elementos para considerar conceptualmente la ayuda como una subvención:

- Que exista una transferencia de dinero:** La Base undécima del proyecto de Ordenanza contempla como medios de pago la transferencia bancaria y la compensación del importe de la subvención con la cuota líquida del IBI.

El mecanismo de la compensación jurídicamente presupone un desplazamiento pecuniario entre deudor y acreedor, aunque no haya una salida material de dinero.

En este sentido, la validez de ese medio de pago de la subvención ha sido expresamente reconocida por la Jurisprudencia. Así, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 de enero de 2002, en relación con una Ordenanza reguladora de una ayuda al coste tributario de la edificación de viviendas, sostiene que "(...) no se trata, ni legalmente puede tratarse, de un beneficio tributario creado por la Corporación Municipal, sino de unas tituladas "ayudas monetarias" destinadas a sufragar los costes de las tasas por licencias urbanísticas y por el devengo del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (...)", calificando estas ayudas de verdaderas subvenciones, aun cuando se compensen con la deuda tributaria.
- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios:** En las bases no se exige ninguna contraprestación.
- Que la entrega esté condicionada a la concurrencia de una situación:** En el proyecto de Ordenanza se establecen umbrales máximos de renta para los posibles beneficiarios y normas específicas para colectivos en especial riesgo de pobreza, entre otros criterios.
- Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública:** La actuación del ayuntamiento se enmarca en una actuación de interés general de competencia municipal que expresamente viene recogida en la exposición de motivos del proyecto de Ordenanza, con especial referencia al Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El artículo 17.3 LGS relaciona el contenido mínimo de la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones, que ha sido respetado en el borrador que se acompaña.

II) En otro orden de cosas, y pese a que el programa de subvenciones objeto del proyecto de Ordenanza, conocido coloquialmente como "IBI social", se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario y, por tanto, a su posible calificación como "beneficio fiscal encubierto", el proyecto trata de remarcar las distancias entre ambos conceptos, y resaltar que las subvenciones que regula, en palabras del Tribunal Supremo¹, "sólo guardan con el Impuesto una simple relación de referencia funcional, es decir, que se establecen u operan en función del Impuesto, pero sin integrarse, de suyo, en su propia estructura, resultando así marginales al mismo, como elementos extrínsecos que actúan desde fuera de su ámbito, por más que, último término, puedan redundar, en favor del sujeto pasivo, eliminando o atenuando desde un punto de vista meramente económico el gravamen impositivo que, en principio y bajo la perspectiva estrictamente fiscal, no deja de alcanzarle".

III) El proyecto de Ordenanza, además, ha querido subrayar de manera categórica la

¹ Doctrina establecida en Sentencia de 13 de diciembre de 1994.

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/vaIDoc?csv=>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 4/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			

51



Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

naturaleza de las subvenciones que regula como propias de los programas destinados a paliar las situaciones de necesidad o vulnerabilidad de las personas, a fin de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto "Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición".

No se trata de una cuestión baladí, puesto que la Agencia Tributaria² califica como rendimientos del trabajo "las subvenciones públicas que persiguen una función social, teniendo como finalidad paliar o aliviar la situación económica del perceptor", y como ganancia de patrimonio las subvenciones "cuando su obtención está ligada a un elemento patrimonial no afecto a actividad económica", entre las que incluye las ayudas públicas para el pago del IBI.

Sin embargo, basta con analizar las restantes ayudas que se califican como ganancias del patrimonio, para advertir que responden a objetivos totalmente diferentes que el de las subvenciones reguladas en el proyecto de Ordenanza que nos ocupa. Así, se incluyen en esa relación las ayudas de los programas PIVE, para la adquisición de vehículos; Plan Renove, para electrodomésticos, ventanas, aire acondicionado, etc.; ayudas para la reparación de defectos estructurales en la vivienda habitual, etc.

En definitiva, corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de autonomía municipal, determinar, a través de su propia normativa y, como es el caso, sus documentos programáticos, la naturaleza de las subvenciones que decide establecer en su ámbito competencial.

Y en ese sentido, las subvenciones que se regulan en el proyecto de Ordenanza se enmarcan en el ámbito de las ayudas sociales, como así se desprende de su inclusión como tales en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por tanto, procede considerarlas como prestaciones exentas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, anteriormente citado.

² Manual Práctico Renta y Patrimonio 2016, pág. 419

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			

B) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA ORDENANZA

I) El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de determinadas cuestiones.

Con arreglo al segundo párrafo del apartado 4 del precepto citado, *"cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero"*.

En el presente caso, concurren las circunstancias reseñadas en el apartado anterior, por lo que cabe prescindir de la consulta previa.

Por otro lado, dado que la legislación de régimen local contempla la exposición pública de la norma durante un plazo de 30 días hábiles, durante el cual se podrán presentar cuantas alegaciones se consideren precisas, resulta palmario que queda garantizada la participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza.

Asimismo, cabe destacar que en la redacción del proyecto se han tenido en cuenta las sugerencias de los distintos grupos políticos municipales puestas de manifiesto con ocasión de la aprobación de las Bases de 2016.

II) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 49, establece el procedimiento al que se deberá ajustar la aprobación de las ordenanzas locales:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

III) Por su parte, el artículo 127.1 a) de la citada Ley recoge entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local *"la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones"*.

IV) Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2, el texto de la Ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración de la Junta de Gobierno de la Ciudad, propuesta de acuerdo en los siguientes términos:

1.º) La aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos por vivienda

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 6/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			

52



Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

habitual, recogida en documento de fecha 7 de julio de 2017, que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

2.º) La continuación de los trámites ulteriores.

ANEXO QUE SE CITA

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

ÍNDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- BASES REGULADORAS
 - Primera.- Objeto y finalidad de la subvención
 - Segunda.- Régimen jurídico
 - Tercera.- Personas destinatarias
 - Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones
 - Quinta.- Conceptos
 - Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones
 - Séptima.- Cuantía de las subvenciones
 - Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales
 - Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO
 - Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes
 - Undécima.- Forma de pago
 - Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones
 - Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias
 - Decimocuarta.- Dotación presupuestaria
 - Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes
 - Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación
 - Decimoséptima.- Solicitud y Representación
 - Decimoctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento
 - Decimonovena.- Subsanción de la solicitud
 - Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento
 - Vigesimalprimera.- Comisión de Valoración
 - Vigesimalsegunda.- Propuesta de resolución provisional
 - Vigesimaltercera.- Resolución
 - Vigesimalcuarta.- Verificación y control
 - Vigesimalquinta.- Reintegro de la subvención
 - Vigesimalsexta.- Régimen sancionador
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017
- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 7/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria³ (en adelante, PRS), presentado por el Ayuntamiento en enero de 2016, se configura como *“una respuesta a la necesidad de intervención urgente sobre las graves consecuencias que la desigualdad social y los desequilibrios sociales están teniendo en buena parte de los habitantes de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. En su esencia, es un instrumento compensador que ofrece acciones de gobierno ideadas para aquellos segmentos de la población que más duramente se han visto afectados por el actual contexto de crisis social y económica, apoyando las economías domésticas de quienes sufren estados de privación material grave, reforzando en su práctica al sistema municipal de prestaciones sociales básicas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social”*.

El PRS, basándose en datos del Instituto Canario de Estadística, cifra la tasa relativa de pobreza en nuestra ciudad en el 23%, con un 7% de la población en situación de pobreza severa.

Estas cifras están relacionadas, sin duda, con el alto nivel de desempleo. Como se recoge en el PRS, *“a día de hoy, Las Palmas de Gran Canaria ocupa en nuestro país el octavo lugar por número de habitantes y el primero en porcentaje de población desempleada (25,88% según datos de abril del presente año)”*.

Para luchar contra esta situación, el PRS contempla treinta y cinco medidas, repartidas entre catorce líneas de actuación que, a su vez, se distribuyen entre cuatro ejes estratégicos.

El primer eje engloba, bajo la rúbrica de *“Garantía de Acceso a Bienes y Servicios de Carácter Básico”*, diversas medidas destinadas a *mantener en lo esencial el actual nivel de protección, reforzando determinadas prestaciones tanto económicas como de servicios propias de la atención a la emergencia social, sin menoscabo de la acción coordinada que se ha de procurar con los sistemas de rentas mínimas o la intervención social a favor de las políticas activas de inserción*.

En el citado primer eje, dentro de la Línea de Actuación 1, *“Medidas de Apoyo Económico”*, se recoge como Acción 4, la denominada *“Subvención del pago del IBI”*.

Esta modalidad de subvenciones (conocida coloquialmente como *“IBI social”*) viene expresamente recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para la anualidad de 2017, en cuyo artículo 5 aparece relacionada entre las líneas estratégicas de actuación con la denominación de *“ayudas sociales a familias necesitadas”*, siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, y va dirigida a *“personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual”*.

En este sentido, el presente texto reglamentario se ha desarrollado en aras de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

³ <https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/.galleries/documentos-noticias/160113-Plan-de-Rescate-Social.pdf>

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [| | | | |
|--|--|--------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | Jacinto Ortega Del Rosario \(Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad\) | FECHA | 10/07/2017 |
| | Sonia Garcia Soto \(Jefe de Unidad Técnica-SGS\) | | |
| ID. FIRMA | afirma.redsara.es | A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig== | PÁGINA 8/20 |
|
A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig== | | | |](http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/va/Doc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>
</div>
<div data-bbox=)

53



Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto "Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición".

II

Sobre el denominado IBI social

Adoptado ya por un importante y creciente número de ayuntamientos españoles, el programa de subvenciones coloquialmente denominado *IBI social* ha logrado hacerse un hueco entre las denominadas Prestaciones Sociales, tras haber superado no pocas dificultades derivadas de su compleja construcción jurídica, en cuanto subvención referenciada funcionalmente a una figura propia del ámbito tributario, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con cuyas siglas quedó bautizado.

Pese a haber sido implantado por el Ayuntamiento de Málaga ya en 2001, ha sido en los últimos años cuando se ha extendido su aplicación, como medida adoptada por los municipios para apoyar a las familias más castigadas por la reciente recesión económica.

Pero lo cierto es que, más allá de la común referencia funcional al IBI, la regulación del programa de subvenciones en los distintos Ayuntamientos abarca multitud de variantes, tanto en los aspectos cualitativo como cuantitativos, encontrando desde bases reguladoras inspiradas en un mismo modelo, hasta otras configuradas de forma radicalmente distinta.

III

Justificación del modelo adoptado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

En septiembre de 2016 se publicaron las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos por vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", mediante las que se llevó a cabo la primera convocatoria del *IBI social* por parte de este Ayuntamiento, que, como toda primera incursión en una nueva iniciativa, constituyó una inestimable fuente de información para intervenciones futuras y, además, sirvió de catalizador para que se procediera a la regularización, tanto de oficio como a instancia de las personas solicitantes, de un importante número de inscripciones catastrales que no habían sido debidamente actualizadas, o incluso que adolecían de errores de relevancia.

Contando con esa importante baza, la presente Norma nace, al contrario que las Bases precitadas, con vocación de permanencia, siendo su objetivo último erigirse en instrumento regulador de los aspectos básicos de las futuras convocatorias del programa de subvenciones del *IBI social* por parte de nuestro Municipio.

Según datos de 2011 del Instituto Nacional de Estadística, el número total de viviendas en nuestra ciudad es de 182.890, de las que 144.987 son principales (un 79,28%) y 102.409 están en

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/vai/Doc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/20



A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==



régimen de propiedad (un 56%). Por otro lado, del total de hogares, un 48,59% tienen tres o más miembros. Si conjugamos estos datos con los de desempleo y los de riesgo de pobreza, el número potencial de familias que podrían beneficiarse de una ayuda para hacer frente al pago del IBI, en cuanto gasto que tiene su origen en la titularidad de sus viviendas, es, sin duda, considerable.

Pero el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha querido dar un paso más, incluyendo también en el ámbito subjetivo de la ayuda a las personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

Para el otorgamiento de estas subvenciones y su cuantificación en relación con las familias titulares de sus viviendas se tienen en cuenta tres factores: el número de miembros de la unidad de convivencia, sus ingresos brutos anuales y el valor catastral de las viviendas, duplicándose el importe máximo para este último recogido en las Bases de la convocatoria de 2016. Combinando estos tres factores se pretende ampliar el abanico de posibles beneficiarios, y al mismo tiempo, ajustar el importe de las subvenciones a las circunstancias de las familias solicitantes.

Paralelamente, la Ordenanza, en coherencia con su intrínseca naturaleza, prioriza y otorga un tratamiento diferenciado a aquellas familias respecto de las que existe expresa constancia previa de su situación de especial necesidad o vulnerabilidad, como las perceptoras de la Prestación Canaria de Inserción y las beneficiarias de las Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o Emergencia Social y del servicio de Ayuda a Domicilio.

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a personas residentes en el municipio en especiales situaciones de necesidad o vulnerabilidad por no disponer de medios económicos suficientes, para colaborar con los gastos habitacionales de la unidad de convivencia en que se integre, siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.

2. Para cuantificar el importe de las subvenciones, se tomará como referencia, en la forma establecida en las presentes Bases, el importe de la cuota anual a abonar en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) por las personas beneficiarias, bien sea en condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias de la vivienda habitual, bien sea en condición de arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

3. La Ordenanza establece un régimen general de aplicación a todas las solicitudes, así como dos regímenes específicos; uno para las presentadas por personas beneficiarias de la Prestación Canaria de Inserción y de del servicio de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o de Emergencia; Social y otro para las presentadas por personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler.

Segunda.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones a que se refieren estas Bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria.

Código Seguro de verificación:A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==	PÁGINA
			10/20



2. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria vigentes en la fecha de cada convocatoria, hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

En lo no previsto en ellas, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional del contenido de estas Bases y el de la Convocatoria correspondiente.

Tercera.- Personas destinatarias

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza van destinadas a las personas físicas residentes y empadronadas en el municipio de Las Palmas de Gran que deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias (*en adelante, titulares de la vivienda*), bien como arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público, a las que se les repercute el IBI (*en adelante, arrendatarias*), siempre que reúnan los requisitos previstos en las presentes Bases.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 LGS, y dado el carácter asistencial de estas subvenciones, se exceptuará a aquellas personas o unidades de convivencia respecto de las que exista expresa constancia previa de su especial situación de necesidad o vulnerabilidad económica al estar incluidas en alguno de los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la base octava.

Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Quinta.- Conceptos

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por

- **Unidad de convivencia:** la persona o conjunto de personas que residan y estén empadronados en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.
- **Vivienda habitual:** aquella situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria en la que la unidad de convivencia habite de manera efectiva y con carácter permanente y en la que se encuentren empadronados todos sus integrantes en el momento de solicitar la ayuda y desde, como mínimo, el día 1 de enero del año en que se publique la convocatoria, de forma ininterrumpida, incluyendo, en su caso, un trastero y hasta un máximo de dos plazas de garaje.

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==	PÁGINA
			11/20





Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones

Con carácter general, para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos y condiciones:

1.º) Que quienes soliciten la subvención deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de titular de la vivienda; bien como arrendatarios de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

2.º) Que el valor catastral de la vivienda no supere los 60.000,00 €.

3.º) Que se domicilie el pago de la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España, en caso de que no se encontrase domiciliado.

4.º) Que ninguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia sea titular en régimen de propiedad, usufructo o superficie de otro bien inmueble o de una participación sobre el mismo, con independencia de su ubicación, excepto en los supuestos de cotitularidad de la propiedad o usufructo de la vivienda con el cónyuge o pareja de hecho que resida en la misma, en caso de separación o divorcio, y de cotitularidad en régimen de proindiviso en un porcentaje igual o inferior al 25%, de un bien de valor catastral no superior a 60.000 €.

5.º) Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia referidos al último ejercicio fiscal cerrado no superen, en conjunto, los umbrales que se recogen en el cuadro siguiente, referidos al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual para 14 pagas correspondiente al año anterior al de la convocatoria, y al número de miembros de la unidad de convivencia.

Nota: A efectos orientativos, en el cuadro se reflejan, en cursiva, las cuantías máximas de ingresos brutos correspondientes al ejercicio fiscal de 2016

Número de integrantes de la unidad de convivencia	Umbral máximo de ingresos brutos anuales	Cuantía máxima ingresos brutos anuales en 2016 ⁴
1	IPREM * 1,5	11.182,71 €
2	IPREM * 1,8	13.419,25 €
3	IPREM * 2,3	17.146,82 €
4	IPREM * 2,9	21.619,91 €
5	IPREM * 3,6	26.838,50 €
6 o más	IPREM * 4,5	33.548,13 €

A efectos de determinar el nivel de renta, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro⁵ de cada uno de los integrantes de la unidad de convivencia, según sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referidas al último ejercicio fiscal cerrado, o, en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo o equivalente.

Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no tuviera la obligación de presentar la citada declaración, se acreditarán los datos mediante certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

⁴ IPREM 2017: Mensual =532,51 € Anual 14 pagas = 7.455,14 €

⁵ Casillas 392 y 405 de la Declaración IRPF de 2016

Código Seguro de verificación:A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSiq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSiq==	PÁGINA 12/20



55

Séptima.- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de las subvenciones se determinará tomando como referencia el importe de la cuota líquida del IBI por la vivienda habitual correspondiente al ejercicio en que se publique la convocatoria, y será como máximo de 300 €.

2. El importe de las subvenciones no incluidas en ninguno de los regímenes especiales, se calculará mediante la aplicación de dos criterios sucesivos y acumulativos:

- En primer lugar, se calculará el porcentaje máximo a aplicar sobre la cuota tributaria, atendiendo al valor catastral de la vivienda y al número de miembros de la unidad de convivencia (CRITERIO 1).
- En segundo lugar, se calculará el porcentaje a aplicar al obtenido según los parámetros del criterio anterior, atendiendo a la cuantía de los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia (CRITERIO 2).

En los siguientes cuadros se relacionan los porcentajes a aplicar según cada criterio.

CRITERIO 1: Porcentaje a aplicar sobre la cuota tributaria según los parámetros "valor catastral de la vivienda" y "número de miembros de la unidad de convivencia"

Valor catastral de la vivienda (en €)	Número de miembros de la unidad de convivencia					
	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis o más
Hasta 10.000	100%	100%	100%	100%	100%	100%
De 10.001 a 15.000	90%	95%	100%	100%	100%	100%
De 15.001 a 20.000	80%	85%	90%	95%	100%	100%
De 20.001 a 25.000	70%	75%	80%	85%	90%	95%
De 25.001 a 30.000	60%	65%	70%	75%	80%	85%
De 30.001 a 35.000	50%	55%	60%	65%	70%	75%
De 35.001 a 40.000	40%	45%	50%	55%	60%	65%
De 40.001 a 50.000	30%	35%	40%	45%	50%	55%
De 50.001 a 60.000	20%	25%	30%	35%	40%	45%

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==	PÁGINA 13/20





CRITERIO 2: Porcentaje a aplicar al obtenido según el criterio 1, atendiendo al parámetro "ingresos de la unidad de convivencia"

		<i>Cuantía máxima de ingresos para recibir las subvenciones</i>	Ingresos €	Coefficiente a aplicar	Ingresos €	Coefficiente a aplicar
Número de miembros de la unidad de convivencia	Uno	<i>IPREM*1,5</i>	Hasta IPREM*1	100%	Superior a IPREM *1	75%
	Dos	<i>IPREM * 1,8</i>	Hasta IPREM *1,5	100%	Superior a IPREM*1,5	75%
	Tres	<i>IPREM * 2,3</i>	Hasta IPREM *1,8	100%	Superior a IPREM*1,8	75%
	Cuatro	<i>IPREM * 2,9</i>	Hasta IPREM *2,3	100%	Superior a IPREM*2,3	75%
	Cinco	<i>IPREM * 3,6</i>	Hasta IPREM *2,9	100%	Superior a IPREM*2,9	75%
	Seis o más	<i>IPREM * 4,5</i>	Hasta IPREM *3,6	100%	Superior a IPREM*3,6	75%

- Por último, se aplicará el porcentaje obtenido según el criterio 2 al obtenido según el criterio 1, resultando así el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tomadas como referencia para la cuantificación de las subvenciones.

3. Una vez aplicados los porcentajes definitivos en la forma citada, se obtendrán las cantidades concretas a percibir por los solicitantes, siempre con el límite máximo de 300 €.

Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales

1. El régimen especial previsto en esta Base será de aplicación para las unidades de convivencia en las que uno o más de sus miembros se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que sean perceptores de la Prestación Canaria de Inserción en la fecha de publicación de la Convocatoria o lo hayan sido en algún momento durante el año en que se publique la misma, a contar desde el día 1 de enero y hasta la fecha de publicación, siempre que no se haya denegado, retirado o suspendido la prestación citadas por incumplimiento sobrevenido de las condiciones para su otorgamiento o por haber incurrido en alguna infracción, y siempre, además, que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

b) Que hayan sido beneficiarias del programa municipal de Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y Emergencia durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria, siempre que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

c) Que sean beneficiarias del programa municipal de Ayuda a Domicilio en la fecha de publicación de la Convocatoria y desde, como mínimo, el 1 de enero del año de la publicación.

2. A los efectos de esta Base, se entenderá que se mantiene la misma situación económica en caso de que los ingresos de la unidad de convivencia no se hayan visto incrementados en más de un diez o un quince por ciento para unidades de convivencia de hasta, respectivamente, dos y cuatro personas, o en más de un veinte por ciento para unidades de convivencia de cinco o más personas.

Código Seguro de verificación:A/90wF9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wF9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 14/20



56



Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

3. Las solicitudes a que se refiere esta Base se tramitarán de manera preferente, y dentro de ellas, se dará prioridad a las establecidas en los apartados a) y b) del punto 1.

4. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria de referencia, dentro del límite general de 300 €.

5. El límite máximo de 60.000 € fijado en esta Ordenanza para el valor catastral de la vivienda podrá elevarse, excepcionalmente, hasta 80.000 €, en caso de que concurren circunstancias de especial necesidad debidamente acreditadas. A estos efectos, se presumirá la concurrencia de tales circunstancias en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la presente base.

6. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto para el régimen general.

Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO

1. Las subvenciones concedidas a las arrendatarias de VPO con IBI repercutido se tramitarán en último lugar, pudiendo demorarse su ejecución hasta el ejercicio siguiente.

2. El valor catastral de la vivienda no podrá superar el límite general de 60.000 €.

3. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria, con el límite general de 300 €.

4. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el régimen general.

Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes

En caso de que la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para atender a todas las solicitudes, se ordenarán las mismas por orden de prelación, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1.º Sujeción al régimen especial previsto en la Base octava.

2.º Sujeción al régimen especial previsto en la Base novena.

3.º Porcentajes definitivos a aplicar a las cuotas tributarias para determinar el importe de las subvenciones, de mayor a menor.

4.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral y número de integrantes de la unidad de convivencia, de mayor a menor.

5.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral, de mayor a menor.

6.º) Valor catastral de las viviendas, de menor a mayor.

Undécima.- Forma de pago

1. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean titulares pasivos del IBI se efectuará mediante compensación con el derecho reconocido en concepto de cuota líquida del IBI. Si la subvención no compensara la totalidad de la cuota citada, se cobrará el resto a través de la preceptiva domiciliación bancaria.

El pago de las subvenciones a los beneficiarios acogidos a la fórmula del pago fraccionado del IBI se realizará mediante compensación con el resto de la cuota que faltase por pagar, procediéndose a ingresar la diferencia a su favor, en su caso, en la cuenta bancaria facilitada por el interesado, en la que deberá aparecer como titular.

2. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean arrendatarios de viviendas protegidas se efectuará:

a) Directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el mismo, en caso de que se hubiera abonado el importe del IBI a la entidad arrendadora.

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 15/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			



b) A la entidad arrendadora, en nombre y por cuenta del beneficiario, en caso de que no se hubiera pagado el IBI a aquélla.

En el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, se deberá aportar certificación acreditativa del pago emitida por la arrendadora.

Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.

2. No obstante lo anterior, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de peticionarios una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes.

Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias

1. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web municipal.

2. La información se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) LGS.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

Decimocuarta.- Dotación presupuestaria

1. En cada convocatoria se deberán especificar los datos relativos a la dotación presupuestaria, aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

2. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedará siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier oficina del registro municipal o por cualquier otra modalidad de las previstas en la normativa del procedimiento administrativo común. Asimismo, se podrá realizar la presentación telemática de la solicitud a través de la página web del Ayuntamiento: www.laspalmasgc.es

2. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en cada convocatoria, sin que pueda ser inferior a 10 días hábiles a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por esta ordenanza se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Decimoséptima.- Solicitud y Representación

1. En la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para participar en cada convocatoria pública, así como la información relativa a la documentación a presentar.

2. La persona solicitante podrá actuar por sí o por medio de representante, legal o voluntario, en cuyo caso deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==	PÁGINA 16/20



57

representación por cualquier medio válido en derecho.

Decimoctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento

1. Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la Convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el apartado 4.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica de la unidad de convivencia, supondrá la exclusión automática de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona solicitante.

2. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

La autorización de los restantes miembros de la unidad de convivencia que sean mayores de 16 años, en su caso, deberá ser expresamente concedida, firmando a tal efecto en la casilla correspondiente del modelo de solicitud.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquéllas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la LPAC, según proceda.

4. En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, o alguno de los restantes miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años no lo autorice expresamente, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

- * Certificación catastral expedida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia del recibo del IBI si la persona solicitante coincide con la titular del mismo (sólo SOLICITANTE).
- * Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia referidos al ámbito territorial del Estado español.
- * Certificados resumen de la declaración IRPF del ejercicio anterior o en el caso de no haberla presentado, certificación negativa de la AEAT – certificado de imputaciones.

Decimonovena.- Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de defectos, defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPAC.

Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Área competente en materia de Servicios Sociales, en colaboración con el Área Hacienda.

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 17/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			



2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

Vigesimoprimer.- Comisión de Valoración

1. El informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración, integrada por cinco técnicos municipales, dos del Área competente en materia de Servicios Sociales, dos del Área Hacienda y uno de la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

2. La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

Vigesimosegunda.- Propuesta de resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, indicando el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tributarias con arreglo a la base séptima y la cuantía resultante, así como la relación de solicitantes para los que se proponga la desestimación.

2. La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida en la base decimosexta, y dará inicio al trámite de audiencia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación, para formular las alegaciones que estimen oportunas.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano competente.

4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento, que no se ostentará mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Vigesimotercera.- Resolución

1. La competencia para dictar la Resolución corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se hubieran acordado.

2. La resolución deberá ser motivada, y deberá contener la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.

3. La resolución se notificará en la forma establecida en la base decimosexta.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y en ella se hará constar el régimen de recursos que podrán interponer los interesados.

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSiq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSiq==	PÁGINA 18/20



58

Vigésimocuarta.- Verificación y control

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las personas solicitantes para la obtención de las subvenciones.

Vigésimoquinta.- Reintegro de la subvención

Será de aplicación a las ayudas objeto de esta ordenanza el régimen de reintegro de subvenciones previsto en la LGS.

En especial, la obtención de la subvención falseando los datos o condiciones establecidos en las presentes Bases para acceder a ella, u ocultando información que lo hubiera impedido, dará lugar al correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que se hubiera podido incurrir.

Vigésimosexta.- Régimen sancionador

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza será el previsto en la LGS y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017

Atendiendo a que la Convocatoria de estas subvenciones para el año 2017 no podrá ser aprobada antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y a la complejidad que supondrá para la tramitación del procedimiento la aplicación por primera vez de los criterios establecidos en la Base séptima para la cuantificación de las subvenciones, existe la posibilidad de que la Resolución de concesión no sea publicada antes de haber finalizado el plazo ordinario del periodo voluntario de pago del impuesto (del 5 de septiembre al 5 de diciembre).

En tal supuesto, y de manera excepcional para la citada Convocatoria, se podrá modificar la forma de pago de la subvención recogido en la Base undécima, prescindiendo de la figura de la compensación, y efectuándolo mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario, en la que deberá figurar como titular.

Para percibir la subvención en la forma citada, los solicitantes deberán haber pagado el impuesto dentro del periodo voluntario.

Las Convocatorias correspondientes a los años siguientes se aprobarán y publicarán con la suficiente antelación, rigiendo respecto de las mismas la forma de pago recogida en la Base undécima.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza

Se faculta expresamente a la Alcaldía o Concejalía en que delegue para interpretar la presente Ordenanza y resolver las dudas y cuestiones que puedan surgir sobre su ejecución, pudiendo adoptar cuantas resoluciones considere necesarias a tales efectos, que se declaran expresamente aplicables siempre que no resulten contrarias al texto vigente y salvo disposición en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 19/20



A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de julio de 2017

La Asesora jurídica adscrita a la Secretaría General Técnica de la
Junta de Gobierno de la Ciudad,



Antonia Esther Guedes Sánchez

Conforme,
La responsable técnico del Servicio de
Bienestar Social,
Sonia García Soto

ACUERDO.- Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en ejercicio de la función establecida en el artículo 41,d) del ROGA, al amparo de las atribuciones a mí conferidas por Decreto número 21707/2015, de 10 de julio, ACUERDO elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad el asunto.

El concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad,
(Decreto 19957/2015, de 22 de Junio)



Jacinto Ortega del Rosario

20 de 20

Código Seguro de verificación:A/90wf9Tw2b0XJrQ52fS1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/20
A/90wf9Tw2b0XJrQ52fS1g==		A/90wf9Tw2b0XJrQ52fS1g==	



A/90wf9Tw2b0XJrQ52fS1g==

59

ASUNTO: PROYECTO ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

Adjunto se acompaña expediente sobre el asunto de referencia, a efectos de que se emita el informe perceptivo. Dada la urgencia en la tramitación de la Ordenanza, ruego se emita con la mayor celeridad posible.

Las Palmas de Gran Canaria,

El concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad,
(Decreto 19957/2015, de 22 de junio)

JACINTO ORTEGA DEL ROSARIO

INTERVENCIÓN GENERAL

Código Seguro de verificación: cNC1NUIZdY1hEdIKJ8mAnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	cNC1NUIZdY1hEdIKJ8mAnQ==	PÁGINA 1/1


cNC1NUIZdY1hEdIKJ8mAnQ==





ASUNTO: PROYECTO ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SU GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL.-

Con fecha 10.06.2017, se remite el expediente en el asunto epigrafiado al objeto de su fiscalización previa.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.-

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2017.
- Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27.01.2017 (BOP n.º 18, de fecha 10.02.2017).

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Primera.- El expediente administrativo objeto del presente informe versa sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de las subvenciones a personas residentes en el municipio en especiales situaciones de necesidad o vulnerabilidad por no disponer de medios económicos suficientes para colaborar con los gastos habitacionales de la unidad de convivencia en que se integre.

En consecuencia, le resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la misma.

En este orden, el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones establece que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso a los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En este sentido, ha declarado el Tribunal Supremo, sentencias de 4.12.2012 (rec. 4369/2011) y de 16.04.2013 (rec. 1372/2012) entre otras, que " (...) las sentencias de este Tribunal Supremo de fechas 26 de junio y 4 de diciembre de 2012, distadas respectivamente en los recursos de casación números 4271/2011 y 4369/2011, razonaron, en suma, que el plan estratégico de subvenciones a que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (que, a diferencia de lo que defiende la parte

recurrída, sí es, ese artículo, legislación básica del Estado, como resulta de la sola lectura del apartado 1 de la Disposición Final primera de dicha Ley), << tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial cuyo cumplimiento exige que sea formalizado externamente y con un contenido que le haga identificable como tal por reflejar al menos aquello a que alude el apartado 1 de ese artículo 8 >>, determinando la nulidad de la concesión de subvenciones que no vengan precedidas del Plan Estratégico de Subvenciones.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de fecha 10.02.2017, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones con vigencia en el ejercicio 2017, en el que se contempla la Línea de Subvención " Ayudas Sociales a Familias Necesitadas ", con el objetivo que se regula en la Ordenanza que se tramita.

La concesión de las subvenciones cuya regulación se pretende aprobar, que viene a ser la puesta en práctica de las Líneas de Subvención en las que se concreta cada plan de actuación recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones, ha de relacionarse con los títulos competenciales de la Corporación Local. Y es que tal como se declara en la Exposición de Motivos de la Ley General de Subvenciones " *Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público*". Se considera la concesión de subvenciones como " *una técnica general de intervención administrativa* ". Así, contempla el artículo 2.1. c) de la Ley General de Subvenciones como uno de los requisitos para entender que se trata de una subvención " *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública* ".

A tal efecto, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad Local.

Asimismo, ha de considerarse lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias. Establece el artículo 10.1 de la Ley que " *Son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyen las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estas últimas asignarán a los municipios toda competencia que se aprecie que afecta preponderadamente al círculo de intereses municipales*".

El artículo 11 de la citada Ley regula la atribución de competencias propias, determinando que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las materias que en el mismo se recogen.

Por otra parte, las Disposiciones Transitorias primera y segunda de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, resultan de especial relevancia en materia del ámbito competencial del Municipio.

Entre las competencias propias de la Ley de municipios de Canarias se contempla como competencia propia del Municipio los Servicios Sociales, atribuyendo el legislador sectorial, Ley 9/1987, de 28 de abril, de



Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los Ayuntamientos la competencia, entre otras, de " Gestionar prestaciones económicas (...) ", artículo 13.1.

Segundo.- El artículo 2 de la Ley General de Subvenciones entiende por subvención, a los efectos de la Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la misma Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla con los siguientes requisitos:

" a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".

Los apartados 2,3 y 4 del citado artículo 2 de la LGS contempla los supuestos que no tienen carácter de subvención.

En concreto, el artículo 2.4 g) de la LGS determina que no tiene el carácter de subvención los beneficios fiscales, debiendo considerar, en todo caso, que el artículo 31.8 de la propia Ley contempla como gasto subvencionable los tributos : " Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta ".

Tales preceptos se traen de forma expresa a colación dada la interrelación del importe de las ayudas económicas para gastos de vivienda habitual con la liquidación resultante del IBI correspondiente al ejercicio de la convocatoria, al contemplarse la cuantía de la subvención con referencia a la cuota del IBI.

Al respecto, según reiterada jurisprudencia, si la subvención de que se trate si incide directamente sobre la carga tributaria que representan los tributos, reconociendo, por tanto, un beneficio fiscal, no encuentra encaje alguno en la regulación del tributo, considerando que " La única razón que impediría cuestionar la legalidad sería entender que, en realidad, no se establece un beneficio fiscal sino que se limita a otorgar una subvención, amparada en la regulación que contiene la Ley 38/2003, General de Subvenciones ".

A efectos de determinar cuando se está ante uno u otro supuesto se ha de evaluar si actúa como elemento externo al propio tributo, siendo ajenos al devengo y a la propia operación liquidatoria del tributo, no introduciéndose en la configuración del impuesto. A estos efectos, la norma reglamentaria reguladora de la subvención objeto de tramitación objetiva la concesión de la misma ante la concurrencia de una situación, la carencia o insuficiencia de recursos económicos, - artículo 2.1 b) LGS -, con la finalidad de contribuir en los gastos habitacionales de la unidad de convivencia en que se integre y paliar, en alguna medida, los efectos del incremento del endeudamiento de las familias afectadas, por lo que la situación financiada se inserta en una actividad de interés social - artículo 2.1.c) LGS -, amparando, por tanto, la regulación de la subvención a otorgar en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De hecho, en el contexto de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento para gastos habitacionales de unidades de familiares o de convivencia se tramitan, además, y así se contempla en el Plan Estratégico de Subvenciones, otras subvenciones con el mismo objetivo, como las " ayudas económicas en

materia de vivienda", destinadas al alquiler de vivienda habitual; ayudas para los gastos de abastecimiento de agua, sin perjuicio de las de emergencia social en cuyo ámbito se ha formalizado Convenio con la entidad suministradora de energía eléctrica para evitar el corte del suministro.

Veáse al efecto Informe de la Directora General de la Asesoría Jurídica, de fecha 04.07.2017, apartado 12.

Tercera.- El artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones determina como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones los tramitados en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de la Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El artículo 9.2 de la citada Ley determina que " *con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley* ", estableciendo el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberá aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Dado que no se ha aprobado una ordenanza general de subvenciones procede la aprobación de la presente ordenanza específica reguladora de *las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual*, correspondiendo la competencia al Pleno, de conformidad con el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con carácter previo corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, ex artículo 127.1. a) LRBR. Aprobado el proyecto de Reglamento por la Junta de Gobierno se elevará a Pleno propuesta de aprobación inicial del Reglamento, debiendo seguir los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por su parte, el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones, establece el contenido mínimo de la norma reguladora de las Bases de cada subvención, ajustándose la propuesta de aprobación de la norma reglamentaria de referencia a dicho precepto.

Cuarta.- De acuerdo con la Base 38ª de las de Ejecución del Presupuesto, todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros, irá acompañado de una Memoria económica, en la cual se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y se remitirán al Órgano de Gestión Presupuestaria para que informe con carácter previo a su aprobación, sin perjuicio de su fiscalización por la Intervención General.

Consta Memoria económica y el informe del Órgano de Gestión Presupuestaria. La Memoria únicamente hace referencia al ejercicio 2017, debiendo supeditarse las posibles convocatorias futuras al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En relación con la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según los datos resultantes de la Liquidación del ejercicio presupuestario 2016, el conjunto del Sector Público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; así como en informe de la Intervención emitido con ocasión de la aprobación del Presupuesto para el año 2017 sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda para conjunto de los entes integrantes del consolidado del Ayuntamiento.

En relación con la justificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, conforme lo dispuesto en el artículo 172 del TRLHL y 24 y siguientes del RD 500/1990, deberá acreditarse en la fase de Convocatoria.

Quinta.- Obra informe en el expediente de la Directora General de la Asesoría Jurídica, de conformidad con el artículo 54.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que contempla la exigencia del mismo, con carácter previo y preceptivo, en los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

Sexta.- En relación con la adecuación del procedimiento tramitado para la aprobación de la presente Ordenanza a la regulación prevista en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta relevante que se constate en el expediente los principios de buena regulación en cuanto informadores de esta potestad, exigiendo el artículo 129 de la Ley 39/2015, apartado 1, que *en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*

Respecto de la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria, se justifica en el expediente que se prescinde de dicho trámite de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015.

Por todo lo anteriormente señalado, vista la documentación aportada, los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, se informa FAVORABLE.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2017

Adjunta Jefa de Servicio

M.^a Carmen Soto Saavedra

La Interventora General

Paloma Goig Alique



49

PROPUESTA DE ACUERDO

El señor concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad formula la siguiente propuesta de acuerdo en relación con el siguiente

ASUNTO: Proyecto de ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)

CUESTIONES PREVIAS

Primera.- Sobre la línea de subvenciones objeto del proyecto de ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 21.09.2016, aprobó las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos de vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", que rigieron la convocatoria pública que se celebró en el ejercicio de 2016.

La citada modalidad de ayudas venía recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para la anualidad de 2016 (ficha 37 J del anexo), teniendo como objetivo " paliar el gasto que supone el pago del IBI a personas con escasos recursos económicos".

La subvención ha sido incluida también en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de 2017, apareciendo entre las líneas estratégicas de actuación relacionadas en el artículo 5 con la denominación de "ayudas sociales a familias necesitadas", siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, estando dirigida a "personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual".

Se trata de una línea o programa de subvenciones conocido coloquialmente como "IBI social", y que se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario, el IBI, y, por tanto, a su posible calificación como "beneficio fiscal encubierto".

Segunda.- Sobre la necesidad de diferenciar entre Bases reguladoras y Convocatoria

En otro orden de cosas, conviene mencionar que en el acuerdo plenario de fecha 21.09.16 no se aprobaron sólo las Bases para la concesión de las subvenciones, sino también la propia Convocatoria, pese a tratarse de actos administrativos de diferente naturaleza jurídica, dando lugar a un híbrido un tanto confuso, al no diferenciar claramente entre ambos conceptos. La diferencia entre Bases reguladoras y Convocatoria queda patente en la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que regula las primeras en su artículo 17 y la segunda en el 23 (baste como ejemplo que la ley sólo permite, de forma excepcional {artículo 23.2 a}) que en la propia convocatoria se incluyan las bases, en atención a la especificidad de éstas).

Así, por ejemplo, mientras que las Bases tienen naturaleza reglamentaria, debiendo ser aprobadas, en el caso de las entidades locales, con arreglo a lo previsto para las ordenanzas municipales, la Convocatoria es un acto administrativo plúrimo. De esta esencial diferencia se

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==	PÁGINA 1/20





deriva que la aprobación de las Bases reguladoras corresponde al Pleno, mientras que la aprobación de las Convocatorias corresponderá a la Junta de Gobierno Local o al Alcalde, en atención a la dotación presupuestaria prevista.

En resumen: las Bases, por su naturaleza reglamentaria, tienen un carácter normativo, general y abstracto, con vocación de permanencia y crean o innovan derecho, mientras que la Convocatoria, en cuanto acto administrativo, sólo lo aplica.

Tercera.- Sobre la necesidad y conveniencia de aprobar una Ordenanza específica para la modalidad de subvención

El artículo 17.2 LGS dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La Base 33.ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal recoge las normas básicas en materia de subvenciones, hasta tanto "se apruebe la Ordenanza Municipal reguladora de las mismas".

En lo relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la citada Base 33.ª dispone que "por medio de la oportuna ordenanza, se establecerán las bases para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede o delegación en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria".

Atendiendo a que en la Base citada no se recoge una disposición concreta para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a personas físicas, cabrían dos opciones: entender de aplicación, por analogía, lo dispuesto para las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en la Base 33.ª citada, o acudir a lo dispuesto con carácter general en el artículo 17.2 LGS. No obstante, en la práctica resulta indiferente elegir entre uno u otro supuesto, por cuanto ambos conducen al mismo resultado: a saber, la obligatoriedad de aprobar las bases reguladoras de la subvención mediante una ordenanza específica.

No cabe, pues, convocar una subvención sin contar con la previa regulación de las bases de la misma.

Si ponemos este hecho en relación con lo manifestado en los dos últimos párrafo del apartado segundo, se advierte la conveniencia y utilidad de contar con una ordenanza que tenga vocación de permanencia y se integre en la normativa municipal, prescindiendo así de la engorrosa tramitación de unas Bases reguladoras concretas para cada convocatoria.

De esta manera, en futuros ejercicios, bastará con aprobar la convocatoria correspondiente, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente, con arreglo al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título I LGS y al contenido de las bases recogidas en la propia Ordenanza.

ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE

Primero.- Con carácter previo a la incoación formal del procedimiento, por el titular del Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad se remitió con fecha 1 de junio de 2017 correo electrónico a los grupos políticos municipales Ciudadanos, Unidos por Gran Canaria y Partido Popular, poniendo en su conocimiento que durante el proceso de desarrollo de las nuevas bases se tendrían en cuenta las alegaciones que manifestaron con ocasión de la convocatoria de 2016; e invitándoles a formular, hasta el día 10 del mes citado, cuantas otras alegaciones, comentarios o

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 2/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			

50



Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

aportaciones tuvieran por conveniente. No consta que se presentara documento alguno al respecto. Asimismo, con fecha 21 de junio se remitió a los citados grupos políticos un primer borrador del proyecto.

Segundo.- Con fecha 20.06.17, se redacta informe proponiendo al titular del Área de Cohesión Social e Igualdad que acuerde el inicio del procedimiento de aprobación de la Ordenanza, lo que se lleva a cabo mediante providencia fechada el 22.06.17.

Tercero.- Iniciado el procedimiento, se incorporó al expediente un primer proyecto de ordenanza, de fecha 22.06.17, así como informe jurídico relativo, por un lado, a su naturaleza de instrumento regulador de una concreta modalidad de subvenciones, y por otro, al procedimiento administrativo al que se deberá sujetar la aprobación de la norma, de fecha 23.06.17.

Cuarto.- El informe precitado, haciendo referencia expresa al carácter de urgencia de la tramitación procedimental, propone la remisión del expediente a Asesoría Jurídica e Intervención General, lo que es acordado por el órgano competente mediante providencia de fecha 30.06.17.

Quinto.- Con fecha 3.07.17, se remite el expediente a la dirección general de Asesoría Jurídica, que emite informe favorable de fecha 4.07.17.

Sexto.- Con fecha 03.07.17, se redacta la Memoria Económica que debe acompañar a "todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros", según lo dispuesto en Base 38.ª de las de Ejecución del Presupuesto, sobre "cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto", y que debe remitirse al Órgano de Gestión Presupuestaria "para que informe con carácter previo a su aprobación, sin perjuicio de su fiscalización por la Intervención General".

Una vez conformada la Memoria por la responsable técnica del Servicio de Bienestar Social y con el visto bueno del titular del Área competente, ambos actos fechados el día 6.07.17, se recabó el informe de la titular del órgano anteriormente citado.

Séptimo.- Por la jefatura de la unidad técnica de servicios generales y comunitarios se remite informe de fecha 4.07.17, proponiendo redacciones alternativas a determinadas bases del proyecto normativo.

Octavo.- Tras reunión mantenida con Intervención General y una vez tomadas en cuenta todas las circunstancias puestas de manifiesto en el expediente, se redacta Proyecto de Ordenanza definitivo, fechado el día 7.07.17, así como la presente propuesta de acuerdo.

Noveno.- Por el Órgano de Gestión Presupuestaria e Intervención General se emiten informes de fecha 10.07.07.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

1) El artículo 2 LGS define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquier administración pública a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==	PÁGINA 3/20



A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==



b) Que la entrega esté condicionado a la concurrencia de una situación.

C) Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública

De este precepto se desprenden 4 elementos para considerar conceptualmente la ayuda como una subvención:

- **Que exista una transferencia de dinero:** La Base undécima del proyecto de Ordenanza contempla como medios de pago la transferencia bancaria y la compensación del importe de la subvención con la cuota líquida del IBI.

El mecanismo de la compensación jurídicamente presupone un desplazamiento pecuniario entre deudor y acreedor, aunque no haya una salida material de dinero.

En este sentido, la validez de ese medio de pago de la subvención ha sido expresamente reconocida por la Jurisprudencia. Así, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 de enero de 2002, en relación con una Ordenanza reguladora de una ayuda al coste tributario de la edificación de viviendas, sostiene que "(...) no se trata, ni legalmente puede tratarse, de un beneficio tributario creado por la Corporación Municipal, sino de unas tituladas "ayudas monetarias" destinadas a sufragar los costes de las tasas por licencias urbanísticas y por el devengo del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (...)", calificando estas ayudas de verdaderas subvenciones, aun cuando se compensen con la deuda tributaria.

- **Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios:** En las bases no se exige ninguna contraprestación.
- **Que la entrega esté condicionada a la concurrencia de una situación:** En el proyecto de Ordenanza se establecen umbrales máximos de renta para los posibles beneficiarios y normas específicas para colectivos en especial riesgo de pobreza, entre otros criterios.
- **Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública:** La actuación del ayuntamiento se enmarca en una actuación de interés general de competencia municipal que expresamente viene recogida en la exposición de motivos del proyecto de Ordenanza, con especial referencia al Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El artículo 17.3 LGS relaciona el contenido mínimo de la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones, que ha sido respetado en el borrador que se acompaña.

II) En otro orden de cosas, y pese a que el programa de subvenciones objeto del proyecto de Ordenanza, conocido coloquialmente como "IBI social", se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario y, por tanto, a su posible calificación como "beneficio fiscal encubierto", el proyecto trata de remarcar las distancias entre ambos conceptos, y resaltar que las subvenciones que regula, en palabras del Tribunal Supremo¹, "sólo guardan con el Impuesto una simple relación de referencia funcional, es decir, que se establecen u operan en función del Impuesto, pero sin integrarse, de suyo, en su propia estructura, resultando así marginales al mismo, como elementos extrínsecos que actúan desde fuera de su ámbito, por más que, último término, puedan redundar, en favor del sujeto pasivo, eliminando o atenuando desde un punto de vista meramente económico el gravamen impositivo que, en principio y bajo la perspectiva estrictamente fiscal, no deja de alcanzarle".

III) El proyecto de Ordenanza, además, ha querido subrayar de manera categórica la

¹ Doctrina establecida en Sentencia de 13 de diciembre de 1994.

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 4/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			

51



Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

naturaleza de las subvenciones que regula como propias de los programas destinados a paliar las situaciones de necesidad o vulnerabilidad de las personas, a fin de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto "Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición".

No se trata de una cuestión baladí, puesto que la Agencia Tributaria² califica como rendimientos del trabajo "las subvenciones públicas que persiguen una función social, teniendo como finalidad paliar o aliviar la situación económica del perceptor", y como ganancia de patrimonio las subvenciones "cuando su obtención está ligada a un elemento patrimonial no afecto a actividad económica", entre las que incluye las ayudas públicas para el pago del IBI.

Sin embargo, basta con analizar las restantes ayudas que se califican como ganancias del patrimonio, para advertir que responden a objetivos totalmente diferentes que el de las subvenciones reguladas en el proyecto de Ordenanza que nos ocupa. Así, se incluyen en esa relación las ayudas de los programas PIVE, para la adquisición de vehículos; Plan Renove, para electrodomésticos, ventanas, aire acondicionado, etc.; ayudas para la reparación de defectos estructurales en la vivienda habitual, etc.

En definitiva, corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de autonomía municipal, determinar, a través de su propia normativa y, como es el caso, sus documentos programáticos, la naturaleza de las subvenciones que decide establecer en su ámbito competencial.

Y en ese sentido, las subvenciones que se regulan en el proyecto de Ordenanza se enmarcan en el ámbito de las ayudas sociales, como así se desprende de su inclusión como tales en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por tanto, procede considerarlas como prestaciones exentas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, anteriormente citado.

² Manual Práctico Renta y Patrimonio 2016, pág. 419

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==	PÁGINA 5/20



A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==



B) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA ORDENANZA

I) El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de determinadas cuestiones.

Con arreglo al segundo párrafo del apartado 4 del precepto citado, "cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero".

En el presente caso, concurren las circunstancias reseñadas en el apartado anterior, por lo que cabe prescindir de la consulta previa.

Por otro lado, dado que la legislación de régimen local contempla la exposición pública de la norma durante un plazo de 30 días hábiles, durante el cual se podrán presentar cuantas alegaciones se consideren precisas, resulta palmario que queda garantizada la participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza.

Asimismo, cabe destacar que en la redacción del proyecto se han tenido en cuenta las sugerencias de los distintos grupos políticos municipales puestas de manifiesto con ocasión de la aprobación de las Bases de 2016.

II) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 49, establece el procedimiento al que se deberá ajustar la aprobación de las ordenanzas locales:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

III) Por su parte, el artículo 127.1 a) de la citada Ley recoge entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones".

IV) Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2, el texto de la Ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración de la Junta de Gobierno de la Ciudad, propuesta de acuerdo en los siguientes términos:

1.º) La aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos por vivienda

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/vaIDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==	PÁGINA 6/20
 A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==			

52



Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

habitual, recogida en documento de fecha 7 de julio de 2017, que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

2.º) La continuación de los trámites ulteriores.

ANEXO QUE SE CITA

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

ÍNDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- BASES REGULADORAS
 - Primera.- Objeto y finalidad de la subvención
 - Segunda.- Régimen jurídico
 - Tercera.- Personas destinatarias
 - Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones
 - Quinta.- Conceptos
 - Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones
 - Séptima.- Cuantía de las subvenciones
 - Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales
 - Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO
 - Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes
 - Undécima.- Forma de pago
 - Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones
 - Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias
 - Decimocuarta.- Dotación presupuestaria
 - Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes
 - Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación
 - Decimoséptima.- Solicitud y Representación
 - Decimooctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento
 - Decimonovena.- Subsanción de la solicitud
 - Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento
 - Vigesimoprimer.- Comisión de Valoración
 - Vigesimosegunda.- Propuesta de resolución provisional
 - Vigesimotercera.- Resolución
 - Vigesimocuarta.- Verificación y control
 - Vigesimoquinta.- Reintegro de la subvención
 - Vigesimosexta.- Régimen sancionador
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017
- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==	PÁGINA 7/20



A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria³ (en adelante, PRS), presentado por el Ayuntamiento en enero de 2016, se configura como *"una respuesta a la necesidad de intervención urgente sobre las graves consecuencias que la desigualdad social y los desequilibrios sociales están teniendo en buena parte de los habitantes de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. En su esencia, es un instrumento compensador que ofrece acciones de gobierno ideadas para aquellos segmentos de la población que más duramente se han visto afectados por el actual contexto de crisis social y económica, apoyando las economías domésticas de quienes sufren estados de privación material grave, reforzando en su práctica al sistema municipal de prestaciones sociales básicas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social"*.

El PRS, basándose en datos del Instituto Canario de Estadística, cifra la tasa relativa de pobreza en nuestra ciudad en el 23%, con un 7% de la población en situación de pobreza severa.

Estas cifras están relacionadas, sin duda, con el alto nivel de desempleo. Como se recoge en el PRS, *"a día de hoy, Las Palmas de Gran Canaria ocupa en nuestro país el octavo lugar por número de habitantes y el primero en porcentaje de población desempleada (25,88% según datos de abril del presente año)"*.

Para luchar contra esta situación, el PRS contempla treinta y cinco medidas, repartidas entre catorce líneas de actuación que, a su vez, se distribuyen entre cuatro ejes estratégicos.

El primer eje engloba, bajo la rúbrica de *"Garantía de Acceso a Bienes y Servicios de Carácter Básico"*, diversas medidas destinadas a *mantener en lo esencial el actual nivel de protección, reforzando determinadas prestaciones tanto económicas como de servicios propias de la atención a la emergencia social, sin menoscabo de la acción coordinada que se ha de procurar con los sistemas de rentas mínimas o la intervención social a favor de las políticas activas de inserción*.

En el citado primer eje, dentro de la Línea de Actuación 1, *"Medidas de Apoyo Económico"*, se recoge como Acción 4, la denominada *"Subvención del pago del IBI"*.

Esta modalidad de subvenciones (conocida coloquialmente como *"IBI social"*) viene expresamente recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para la anualidad de 2017, en cuyo artículo 5 aparece relacionada entre las líneas estratégicas de actuación con la denominación de *"ayudas sociales a familias necesitadas"*, siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, y va dirigida a *"personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual"*.

En este sentido, el presente texto reglamentario se ha desarrollado en aras de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

³ <https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galleries/documentos-noticias/160113-Plan-de-Rescate-Social.pdf>

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==	PÁGINA 8/20
 A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==			

53



Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto "Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición".

II

Sobre el denominado IBI social

Adoptado ya por un importante y creciente número de ayuntamientos españoles, el programa de subvenciones coloquialmente denominado *IBI social* ha logrado hacerse un hueco entre las denominadas Prestaciones Sociales, tras haber superado no pocas dificultades derivadas de su compleja construcción jurídica, en cuanto subvención referenciada funcionalmente a una figura propia del ámbito tributario, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con cuyas siglas quedó bautizado.

Pese a haber sido implantado por el Ayuntamiento de Málaga ya en 2001, ha sido en los últimos años cuando se ha extendido su aplicación, como medida adoptada por los municipios para apoyar a las familias más castigadas por la reciente recesión económica.

Pero lo cierto es que, más allá de la común referencia funcional al IBI, la regulación del programa de subvenciones en los distintos Ayuntamientos abarca multitud de variantes, tanto en los aspectos cualitativo como cuantitativos, encontrando desde bases reguladoras inspiradas en un mismo modelo, hasta otras configuradas de forma radicalmente distinta.

III

Justificación del modelo adoptado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

En septiembre de 2016 se publicaron las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos por vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", mediante las que se llevó a cabo la primera convocatoria del *IBI social* por parte de este Ayuntamiento, que, como toda primera incursión en una nueva iniciativa, constituyó una inestimable fuente de información para intervenciones futuras y, además, sirvió de catalizador para que se procediera a la regularización, tanto de oficio como a instancia de las personas solicitantes, de un importante número de inscripciones catastrales que no habían sido debidamente actualizadas, o incluso que adolecían de errores de relevancia.

Contando con esa importante baza, la presente Norma nace, al contrario que las Bases precitadas, con vocación de permanencia, siendo su objetivo último erigirse en instrumento regulador de los aspectos básicos de las futuras convocatorias del programa de subvenciones del *IBI social* por parte de nuestro Municipio.

Según datos de 2011 del Instituto Nacional de Estadística, el número total de viviendas en nuestra ciudad es de 182.890, de las que 144.987 son principales (un 79,28%) y 102.409 están en

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			



régimen de propiedad (un 56%). Por otro lado, del total de hogares, un 48,59% tienen tres o más miembros. Si conjugamos estos datos con los de desempleo y los de riesgo de pobreza, el número potencial de familias que podrían beneficiarse de una ayuda para hacer frente al pago del IBI, en cuanto gasto que tiene su origen en la titularidad de sus viviendas, es, sin duda, considerable.

Pero el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha querido dar un paso más, incluyendo también en el ámbito subjetivo de la ayuda a las personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

Para el otorgamiento de estas subvenciones y su cuantificación en relación con las familias titulares de sus viviendas se tienen en cuenta tres factores: el número de miembros de la unidad de convivencia, sus ingresos brutos anuales y el valor catastral de las viviendas, duplicándose el importe máximo para este último recogido en las Bases de la convocatoria de 2016. Combinando estos tres factores se pretende ampliar el abanico de posibles beneficiarios, y al mismo tiempo, ajustar el importe de las subvenciones a las circunstancias de las familias solicitantes.

Paralelamente, la Ordenanza, en coherencia con su intrínseca naturaleza, prioriza y otorga un tratamiento diferenciado a aquellas familias respecto de las que existe expresa constancia previa de su situación de especial necesidad o vulnerabilidad, como las perceptoras de la Prestación Canaria de Inserción y las beneficiarias de las Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o Emergencia Social y del servicio de Ayuda a Domicilio.

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a personas residentes en el municipio en especiales situaciones de necesidad o vulnerabilidad por no disponer de medios económicos suficientes, para colaborar con los gastos habitacionales de la unidad de convivencia en que se integre, siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.

2. Para cuantificar el importe de las subvenciones, se tomará como referencia, en la forma establecida en las presentes Bases, el importe de la cuota anual a abonar en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) por las personas beneficiarias, bien sea en condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias de la vivienda habitual, bien sea en condición de arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

3. La Ordenanza establece un régimen general de aplicación a todas las solicitudes, así como dos regímenes específicos; uno para las presentadas por personas beneficiarias de la Prestación Canaria de Inserción y de del servicio de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o de Emergencia; Social y otro para las presentadas por personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler.

Segunda.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones a que se refieren estas Bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria.

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 10/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			



2. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria vigentes en la fecha de cada convocatoria, hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

En lo no previsto en ellas, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional del contenido de estas Bases y el de la Convocatoria correspondiente.

Tercera.- Personas destinatarias

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza van destinadas a las personas físicas residentes y empadronadas en el municipio de Las Palmas de Gran que deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias (*en adelante, titulares de la vivienda*), bien como arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público, a las que se les repercute el IBI (*en adelante, arrendatarias*), siempre que reúnan los requisitos previstos en las presentes Bases.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 LGS, y dado el carácter asistencial de estas subvenciones, se exceptuará a aquellas personas o unidades de convivencia respecto de las que exista expresa constancia previa de su especial situación de necesidad o vulnerabilidad económica al estar incluidas en alguno de los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la base octava.

Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Quinta.- Conceptos

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por

- **Unidad de convivencia:** la persona o conjunto de personas que residan y estén empadronados en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.
- **Vivienda habitual:** aquella situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria en la que la unidad de convivencia habite de manera efectiva y con carácter permanente y en la que se encuentren empadronados todos sus integrantes en el momento de solicitar la ayuda y desde, como mínimo, el día 1 de enero del año en que se publique la convocatoria, de forma ininterrumpida, incluyendo, en su caso, un trastero y hasta un máximo de dos plazas de garaje.

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | Jacinto Ortega Del Rosario \(Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad\) | FECHA | 10/07/2017 |
| ID. FIRMA | afirma.redsara.es | PÁGINA | 11/20 |](http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p></div>
<div data-bbox=)



A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==



Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones

Con carácter general, para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos y condiciones:

1.º) Que quienes soliciten la subvención deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de titular de la vivienda; bien como arrendatarios de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

2.º) Que el valor catastral de la vivienda no supere los 60.000,00 €.

3.º) Que se domicilie el pago de la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España, en caso de que no se encontrase domiciliado.

4.º) Que ninguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia sea titular en régimen de propiedad, usufructo o superficie de otro bien inmueble o de una participación sobre el mismo, con independencia de su ubicación, excepto en los supuestos de cotitularidad de la propiedad o usufructo de la vivienda con el cónyuge o pareja de hecho que resida en la misma, en caso de separación o divorcio, y de cotitularidad en régimen de proindiviso en un porcentaje igual o inferior al 25%, de un bien de valor catastral no superior a 60.000 €.

5.º) Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia referidos al último ejercicio fiscal cerrado no superen, en conjunto, los umbrales que se recogen en el cuadro siguiente, referidos al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual para 14 pagas correspondiente al año anterior al de la convocatoria, y al número de miembros de la unidad de convivencia.

Nota: A efectos orientativos, en el cuadro se reflejan, en cursiva, las cuantías máximas de ingresos brutos correspondientes al ejercicio fiscal de 2016

Número de integrantes de la unidad de convivencia	Umbral máximo de ingresos brutos anuales	Cuantía máxima ingresos brutos anuales en 2016 ⁴
1	IPREM * 1,5	11.182,71 €
2	IPREM * 1,8	13.419,25 €
3	IPREM * 2,3	17.146,82 €
4	IPREM * 2,9	21.619,91 €
5	IPREM * 3,6	26.838,50 €
6 o más	IPREM * 4,5	33.548,13 €

A efectos de determinar el nivel de renta, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro⁵ de cada uno de los integrantes de la unidad de convivencia, según sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referidas al último ejercicio fiscal cerrado, o, en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo o equivalente.

Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no tuviera la obligación de presentar la citada declaración, se acreditarán los datos mediante certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

⁴ IPREM 2017: Mensual =532,51 € Anual 14 pagas = 7.455,14 €

⁵ Casillas 392 y 405 de la Declaración IRPF de 2016

Código Seguro de verificación:A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [| | | | |
|-------------|--|--------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | Jacinto Ortega Del Rosario \(Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad\) | FECHA | 10/07/2017 |
| | Sonia García Soto \(Jefe de Unidad Técnica-SGS\) | | |
| ID. FIRMA | afirma.redsara.es | A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig== | PÁGINA 12/20 |](http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>
</div>
<div data-bbox=)





55

Séptima.- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de las subvenciones se determinará tomando como referencia el importe de la cuota líquida del IBI por la vivienda habitual correspondiente al ejercicio en que se publique la convocatoria, y será como máximo de 300 €.

2. El importe de las subvenciones no incluidas en ninguno de los regímenes especiales, se calculará mediante la aplicación de dos criterios sucesivos y acumulativos:

- En primer lugar, se calculará el porcentaje máximo a aplicar sobre la cuota tributaria, atendiendo al valor catastral de la vivienda y al número de miembros de la unidad de convivencia (CRITERIO 1).
- En segundo lugar, se calculará el porcentaje a aplicar al obtenido según los parámetros del criterio anterior, atendiendo a la cuantía de los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia (CRITERIO 2).

En los siguientes cuadros se relacionan los porcentajes a aplicar según cada criterio.

CRITERIO 1: Porcentaje a aplicar sobre la cuota tributaria según los parámetros "valor catastral de la vivienda" y "número de miembros de la unidad de convivencia"

Valor catastral de la vivienda (en €)	Número de miembros de la unidad de convivencia					
	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis o más
Hasta 10.000	100%	100%	100%	100%	100%	100%
De 10.001 a 15.000	90%	95%	100%	100%	100%	100%
De 15.001 a 20.000	80%	85%	90%	95%	100%	100%
De 20.001 a 25.000	70%	75%	80%	85%	90%	95%
De 25.001 a 30.000	60%	65%	70%	75%	80%	85%
De 30.001 a 35.000	50%	55%	60%	65%	70%	75%
De 35.001 a 40.000	40%	45%	50%	55%	60%	65%
De 40.001 a 50.000	30%	35%	40%	45%	50%	55%
De 50.001 a 60.000	20%	25%	30%	35%	40%	45%

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/20



A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==



CRITERIO 2: Porcentaje a aplicar al obtenido según el criterio 1, atendiendo al parámetro "ingresos de la unidad de convivencia"

		Cuantía máxima de ingresos para recibir las subvenciones	Ingresos €	Coficiente a aplicar	Ingresos €	Coficiente a aplicar
Número de miembros de la unidad de convivencia	Uno	IPREM*1,5	Hasta IPREM*1	100%	Superior a IPREM *1	75%
	Dos	IPREM * 1,8	Hasta IPREM *1,5	100%	Superior a IPREM*1,5	75%
	Tres	IPREM * 2,3	Hasta IPREM *1,8	100%	Superior a IPREM*1,8	75%
	Cuatro	IPREM * 2,9	Hasta IPREM *2,3	100%	Superior a IPREM*2,3	75%
	Cinco	IPREM * 3,6	Hasta IPREM *2,9	100%	Superior a IPREM*2,9	75%
	Seis o más	IPREM * 4,5	Hasta IPREM *3,6	100%	Superior a IPREM*3,6	75%

- Por último, se aplicará el porcentaje obtenido según el criterio 2 al obtenido según el criterio 1, resultando así el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tomadas como referencia para la cuantificación de las subvenciones.

3. Una vez aplicados los porcentajes definitivos en la forma citada, se obtendrán las cantidades concretas a percibir por los solicitantes, siempre con el límite máximo de 300 €.

Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales

1. El régimen especial previsto en esta Base será de aplicación para las unidades de convivencia en las que uno o más de sus miembros se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que sean perceptores de la Prestación Canaria de Inserción en la fecha de publicación de la Convocatoria o lo hayan sido en algún momento durante el año en que se publique la misma, a contar desde el día 1 de enero y hasta la fecha de publicación, siempre que no se haya denegado, retirado o suspendido la prestación citadas por incumplimiento sobrevenido de las condiciones para su otorgamiento o por haber incurrido en alguna infracción, y siempre, además, que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

b) Que hayan sido beneficiarias del programa municipal de Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y Emergencia durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria, siempre que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

c) Que sean beneficiarias del programa municipal de Ayuda a Domicilio en la fecha de publicación de la Convocatoria y desde, como mínimo, el 1 de enero del año de la publicación.

2. A los efectos de esta Base, se entenderá que se mantiene la misma situación económica en caso de que los ingresos de la unidad de convivencia no se hayan visto incrementados en más de un diez o un quince por ciento para unidades de convivencia de hasta, respectivamente, dos y cuatro personas, o en más de un veinte por ciento para unidades de convivencia de cinco o más personas.

Código Seguro de verificación:A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/vai/Doc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==	PÁGINA 14/20



56



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

3. Las solicitudes a que se refiere esta Base se tramitarán de manera preferente, y dentro de ellas, se dará prioridad a las establecidas en los apartados a) y b) del punto 1.

4. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria de referencia, dentro del límite general de 300 €.

5. El límite máximo de 60.000 € fijado en esta Ordenanza para el valor catastral de la vivienda podrá elevarse, excepcionalmente, hasta 80.000 €, en caso de que concurren circunstancias de especial necesidad debidamente acreditadas. A estos efectos, se presumirá la concurrencia de tales circunstancias en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la presente base.

6. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto para el régimen general.

Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO

1. Las subvenciones concedidas a las arrendatarias de VPO con IBI repercutido se tramitarán en último lugar, pudiendo demorarse su ejecución hasta el ejercicio siguiente.

2. El valor catastral de la vivienda no podrá superar el límite general de 60.000 €.

3. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria, con el límite general de 300 €.

4. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el régimen general.

Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes

En caso de que la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para atender a todas las solicitudes, se ordenarán las mismas por orden de prelación, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1.º Sujeción al régimen especial previsto en la Base octava.

2.º Sujeción al régimen especial previsto en la Base novena.

3.º Porcentajes definitivos a aplicar a las cuotas tributarias para determinar el importe de las subvenciones, de mayor a menor.

4.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral y número de integrantes de la unidad de convivencia, de mayor a menor.

5.º Porcentajes obtenidos según valor catastral, de mayor a menor.

6.º Valor catastral de las viviendas, de menor a mayor.

Undécima.- Forma de pago

1. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean titulares pasivos del IBI se efectuará mediante compensación con el derecho reconocido en concepto de cuota líquida del IBI. Si la subvención no compensara la totalidad de la cuota citada, se cobrará el resto a través de la preceptiva domiciliación bancaria.

El pago de las subvenciones a los beneficiarios acogidos a la fórmula del pago fraccionado del IBI se realizará mediante compensación con el resto de la cuota que faltase por pagar, procediéndose a ingresar la diferencia a su favor, en su caso, en la cuenta bancaria facilitada por el interesado, en la que deberá aparecer como titular.

2. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean arrendatarios de viviendas protegidas se efectuará:

a) Directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el mismo, en caso de que se hubiera abonado el importe del IBI a la entidad arrendadora.

Código Seguro de verificación:A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 15/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			



b) A la entidad arrendadora, en nombre y por cuenta del beneficiario, en caso de que no se hubiera pagado el IBI a aquélla.

En el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, se deberá aportar certificación acreditativa del pago emitida por la arrendadora.

Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.

2. No obstante lo anterior, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de peticionarios una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes.

Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias

1. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web municipal.

2. La información se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) LGS.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

Decimocuarta.- Dotación presupuestaria

1. En cada convocatoria se deberán especificar los datos relativos a la dotación presupuestaria, aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

2. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedará siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier oficina del registro municipal o por cualquier otra modalidad de las previstas en la normativa del procedimiento administrativo común. Asimismo, se podrá realizar la presentación telemática de la solicitud a través de la página web del Ayuntamiento: www.laspalmasgc.es

2. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en cada convocatoria, sin que pueda ser inferior a 10 días hábiles a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por esta ordenanza se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Decimoséptima.- Solicitud y Representación

1. En la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para participar en cada convocatoria pública, así como la información relativa a la documentación a presentar.

2. La persona solicitante podrá actuar por sí o por medio de representante, legal o voluntario, en cuyo caso deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [http://sedelectronica.laspalmasgc.es/vai/Doc?csv=](http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/vai/Doc?csv=)
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==	PÁGINA 16/20


A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==



57

representación por cualquier medio válido en derecho.

Decimoctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento

1. Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la Convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el apartado 4.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica de la unidad de convivencia, supondrá la exclusión automática de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona solicitante.

2. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

La autorización de los restantes miembros de la unidad de convivencia que sean mayores de 16 años, en su caso, deberá ser expresamente concedida, firmando a tal efecto en la casilla correspondiente del modelo de solicitud.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquéllas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la LPAC, según proceda.

4. En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, o alguno de los restantes miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años no lo autorice expresamente, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

- * Certificación catastral expedida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia del recibo del IBI si la persona solicitante coincide con la titular del mismo (sólo SOLICITANTE).
- * Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia referidos al ámbito territorial del Estado español.
- * Certificados resumen de la declaración IRPF del ejercicio anterior o en el caso de no haberla presentado, certificación negativa de la AEAT – certificado de imputaciones.

Decimonovena.- Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de defectos, defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPAC.

Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Área competente en materia de Servicios Sociales, en colaboración con el Área Hacienda.

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 17/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

Vigesimoprimera.- Comisión de Valoración

1. El informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración, integrada por cinco técnicos municipales, dos del Área competente en materia de Servicios Sociales, dos del Área Hacienda y uno de la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

2. La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

Vigesimosegunda.- Propuesta de resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, indicando el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tributarias con arreglo a la base séptima y la cuantía resultante, así como la relación de solicitantes para los que se proponga la desestimación.

2. La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida en la base decimosexta, y dará inicio al trámite de audiencia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación, para formular las alegaciones que estimen oportunas.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano competente.

4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento, que no se ostentará mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Vigesimotercera.- Resolución

1. La competencia para dictar la Resolución corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se hubieran acordado.

2. La resolución deberá ser motivada, y deberá contener la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.

3. La resolución se notificará en la forma establecida en la base decimosexta.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y en ella se hará constar el régimen de recursos que podrán interponer los interesados.

Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/vai/Doc?csv=>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==	PÁGINA 18/20
 A/90wf9Tw2b0XJrQ52fSig==			



58

Vigesimocuarta.- Verificación y control

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las personas solicitantes para la obtención de las subvenciones.

Vigesimoquinta.- Reintegro de la subvención

Será de aplicación a las ayudas objeto de esta ordenanza el régimen de reintegro de subvenciones previsto en la LGS.

En especial, la obtención de la subvención falseando los datos o condiciones establecidos en las presentes Bases para acceder a ella, u ocultando información que lo hubiera impedido, dará lugar al correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que se hubiera podido incurrir.

Vigesimosexta.- Régimen sancionador

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza será el previsto en la LGS y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017

Atendiendo a que la Convocatoria de estas subvenciones para el año 2017 no podrá ser aprobada antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y a la complejidad que supondrá para la tramitación del procedimiento la aplicación por primera vez de los criterios establecidos en la Base séptima para la cuantificación de las subvenciones, existe la posibilidad de que la Resolución de concesión no sea publicada antes de haber finalizado el plazo ordinario del periodo voluntario de pago del impuesto (del 5 de septiembre al 5 de diciembre).

En tal supuesto, y de manera excepcional para la citada Convocatoria, se podrá modificar la forma de pago de la subvención recogido en la Base undécima, prescindiendo de la figura de la compensación, y efectuándolo mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario, en la que deberá figurar como titular.

Para percibir la subvención en la forma citada, los solicitantes deberán haber pagado el impuesto dentro del periodo voluntario.

Las Convocatorias correspondientes a los años siguientes se aprobarán y publicarán con la suficiente antelación, rigiendo respecto de las mismas la forma de pago recogida en la Base undécima.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza

Se faculta expresamente a la Alcaldía o Concejalía en que delegue para interpretar la presente Ordenanza y resolver las dudas y cuestiones que puedan surgir sobre su ejecución, pudiendo adoptar cuantas resoluciones considere necesarias a tales efectos, que se declaren expresamente aplicables siempre que no resulten contrarias al texto vigente y salvo disposición en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

<p>Código Seguro de verificación: A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 19/20
 A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de julio de 2017

La Asesora jurídica adscrita a la Secretaría General Técnica de la
Junta de Gobierno de la Ciudad,




Antonia Esther Guedes Sánchez

Conforme,
La responsable técnico del Servicio de
Bienestar Social,
Sonia García Soto

ACUERDO.- Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en ejercicio de la función establecida en el artículo 41,d) del ROGA, al amparo de las atribuciones a mí conferidas por Decreto número 21707/2015, de 10 de julio, ACUERDO elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad el asunto.

El concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad,
(Decreto 19957/2015, de 22 de Junio)



Jacinto Ortega del Rosario

ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 13 de julio de 2017.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Las Palmas de Gran Canaria, 13 de julio de 2017.

VºBº
EL ALCALDE




Augusto Hidalgo Macario



20 de 20

Código Seguro de verificación:A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	10/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==	PÁGINA 20/20



A/90wf9Tw2bOXJrQ52fSig==

PROPUESTA DE DICTAMEN

El señor concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad formula la siguiente propuesta de acuerdo en relación con el siguiente

ASUNTO: Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual

ÓRGANO COMPETENTE: Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad

SESIÓN: 13 de julio de 2017

TRÁMITE INTERESADO: Dictamen [artículo 122.4 a) de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local]

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula

PROPUESTA DE DICTAMEN

La Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad resuelve

Dictaminar favorablemente y elevar a la Comisión de Pleno de Gestión Económico Financiera y Especial de Cuentas y posteriormente al Pleno, el siguiente asunto para su resolución:

"Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual."

CUESTIONES PREVIAS

Primera- Sobre la línea de subvenciones objeto del proyecto de ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 21.09.2016, aprobó las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos de vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", que rigieron la convocatoria pública que se celebró en el ejercicio de 2016.

Código Seguro de verificación: ngPWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valIDoc?csv=			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ngPWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==	PÁGINA 1/22
 ngPWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==			



Y006754ad1090d...e407e114070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valIDoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0dae407e114070a39B>

AM

La citada modalidad de ayudas venía recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para la anualidad de 2016 (ficha 37 J del anexo), teniendo como objetivo "paliar el gasto que supone el pago del IBI a personas con escasos recursos económicos".

La subvención ha sido incluida también en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de 2017, apareciendo entre las líneas estratégicas de actuación relacionadas en el artículo 5 con la denominación de "ayudas sociales a familias necesitadas", siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, estando dirigida a "personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual".

Se trata de una línea o programa de subvenciones conocido coloquialmente como "IBI social", y que se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario, el IBI, y, por tanto, a su posible calificación como "beneficio fiscal encubierto".

Segunda.- Sobre la necesidad de diferenciar entre Bases reguladoras y Convocatoria

En otro orden de cosas, conviene mencionar que en el acuerdo plenario de fecha 21.09.16 no se aprobaron sólo las Bases para la concesión de las subvenciones, sino también la propia Convocatoria, pese a tratarse de actos administrativos de diferente naturaleza jurídica, dando lugar a un híbrido un tanto confuso, al no diferenciar claramente entre ambos conceptos. La diferencia entre Bases reguladoras y Convocatoria queda patente en la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que regula las primeras en su artículo 17 y la segunda en el 23 (baste como ejemplo que la ley sólo permite, de forma excepcional (artículo 23.2 a)) que en la propia convocatoria se incluyan las bases, en atención a la especificidad de éstas).

Así, por ejemplo, mientras que las Bases tienen naturaleza reglamentaria, debiendo ser aprobadas, en el caso de las entidades locales, con arreglo a lo previsto para las ordenanzas municipales, la Convocatoria es un acto administrativo plúrimo. De esta esencial diferencia se deriva que la aprobación de las Bases reguladoras corresponde al Pleno, mientras que la aprobación de las Convocatorias corresponderá a la Junta de Gobierno Local o al Alcalde, en atención a la dotación presupuestaria prevista.

En resumen: las Bases, por su naturaleza reglamentaria, tienen un carácter normativo, general y abstracto, con vocación de permanencia y crean o innovan derecho, mientras que la Convocatoria, en cuanto acto administrativo, sólo lo aplica.

Tercera.- Sobre la necesidad y conveniencia de aprobar una Ordenanza específica para la modalidad de subvención

El artículo 17.2 LGS dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La Base 33.ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal recoge las normas básicas en materia de subvenciones, hasta tanto "se apruebe la Ordenanza Municipal reguladora de las mismas".

Código Seguro de verificación: ngPWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/vai/Doc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ngPWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==	PÁGINA 2/22
 ngPWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==			



En lo relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la citada Base 33.ª dispone que "por medio de la oportuna ordenanza, se establecerán las bases para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede o delegación en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria".

Atendiendo a que en la Base citada no se recoge una disposición concreta para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a personas físicas, cabrían dos opciones: entender de aplicación, por analogía, lo dispuesto para las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en la Base 33.ª precitada, o acudir a lo dispuesto con carácter general en el artículo 17.2 LGS. No obstante, en la práctica resulta indiferente elegir entre uno u otro supuesto, por cuanto ambos conducen al mismo resultado: a saber, la obligatoriedad de aprobar las bases reguladoras de la subvención mediante una ordenanza específica.

No cabe, pues, convocar una subvención sin contar con la previa regulación de las bases de la misma.

Si ponemos este hecho en relación con lo manifestado en los dos últimos párrafo del apartado segundo, se advierte la conveniencia y utilidad de contar con una ordenanza que tenga vocación de permanencia y se integre en la normativa municipal, prescindiendo así de la engorrosa tramitación de unas Bases reguladoras concretas para cada convocatoria.

De esta manera, en futuros ejercicios, bastará con aprobar la convocatoria correspondiente, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente, con arreglo al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título I LGS y al contenido de las bases recogidas en la propia Ordenanza.

ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE

Primero.- Con carácter previo a la incoación formal del procedimiento, por el titular del Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad se remitió con fecha 1 de junio de 2017 correo electrónico a los grupos políticos municipales Ciudadanos, Unidos por Gran Canaria y Partido Popular, poniendo en su conocimiento que durante el proceso de desarrollo de las nuevas bases se tendrían en cuenta las alegaciones que manifestaron con ocasión de la convocatoria de 2016; e invitándoles a formular, hasta el día 10 del mes citado, cuantas otras alegaciones, comentarios o aportaciones tuvieran por conveniente. No consta que se presentara documento alguno al respecto. Asimismo, con fecha 21 de junio se remitió a los citados grupos políticos un primer borrador del proyecto.

Segundo.- Con fecha 20.06.17, se redacta informe proponiendo al titular del Área de Cohesión Social e Igualdad que acuerde el inicio del procedimiento de aprobación de la Ordenanza, lo que se lleva a cabo mediante providencia fechada el 22.06.17.

Tercero.- Iniciado el procedimiento, se incorporó al expediente un primer proyecto de ordenanza, de fecha 22.06.17, así como informe jurídico relativo, por un lado, a su naturaleza de instrumento regulador de una concreta modalidad de subvenciones, y por otro, al procedimiento administrativo al que se deberá sujetar la aprobación de la norma, de fecha 23.06.17.

Cuarto.- El informe precitado, haciendo referencia expresa al carácter de urgencia de la tramitación procedimental, propone la remisión del expediente a Asesoría Jurídica e Intervención General, lo que es acordado por el órgano competente mediante providencia de fecha 30.06.17.

Página 3 de 22

Código Seguro de verificación: ngPWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ngPWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==	PÁGINA 3/22


ngPWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==

Y006754ad1090d...e407e1114070a39B

http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0daae407e1114070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



Quinto.- Con fecha 3.07.17, se remite el expediente a la dirección general de Asesoría Jurídica, que emite informe favorable de fecha 4.07.17.

Sexto.- Con fecha 03.07.17, se redacta la Memoria Económica que debe acompañar a "todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros", según lo dispuesto en Base 38.^a de las de Ejecución del Presupuesto, sobre "cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto", y que debe remitirse al Órgano de Gestión Presupuestaria "para que informe con carácter previo a su aprobación, sin perjuicio de su fiscalización por la Intervención General".

Una vez conformada la Memoria por la responsable técnica del Servicio de Bienestar Social y con el visto bueno del titular del Área competente, ambos actos fechados el día 6.07.17, se recabó el informe de la titular del órgano anteriormente citado.

Séptimo.- Por la jefatura de la unidad técnica de servicios generales y comunitarios se remite informe de fecha 4.07.17, proponiendo redacciones alternativas a determinadas bases del proyecto normativo.

Octavo.- Tras reunión mantenida con Intervención General y una vez tomadas en cuenta todas las circunstancias puestas de manifiesto en el expediente, se redacta Proyecto de Ordenanza definitivo, fechado el día 7.07.17, así como la presente propuesta de acuerdo.

Noveno.- Por el Órgano de Gestión Presupuestaria e Intervención General se emiten informes de fecha 10.07.17.

Décimo.- Por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria de fecha 13.07.17, se aprobó el Proyecto de Ordenanza.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

l) El artículo 2 LGS define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquier administración pública a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla, entre otros, los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté condicionado a la concurrencia de una situación.
- Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública.

De este precepto se desprenden 4 elementos para considerar conceptualmente la ayuda como una subvención:

Que exista una transferencia de dinero: La Base undécima del proyecto de Ordenanza contempla como medios de pago la transferencia bancaria y la compensación del importe de la subvención con la cuota líquida del IBI.

El mecanismo de la compensación jurídicamente presupone un desplazamiento pecuniario entre deudor y acreedor, aunque no haya una salida material de dinero.

Página 4 de 22

Código Seguro de verificación: ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeeletronicas.laspalmasgc.es/valDoc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/22
 ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==			

Y006754ad1090d407e11f4070a39B

http://sedeeletronicas.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0dae407e11f4070a39B
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



En este sentido, la validez de ese medio de pago de la subvención ha sido expresamente reconocida por la Jurisprudencia. Así, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 de enero de 2002, en relación con una Ordenanza reguladora de una ayuda al coste tributario de la edificación de viviendas, sostiene que "(...) no se trata, ni legalmente puede tratarse, de un beneficio tributario creado por la Corporación Municipal, sino de unas tituladas "ayudas monetarias" destinadas a sufragar los costes de las tasas por licencias urbanísticas y por el devengo del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (...)", calificando estas ayudas de verdaderas subvenciones, aun cuando se compensen con la deuda tributaria.

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios: En las bases no se exige ninguna contraprestación.

Que la entrega esté condicionada a la concurrencia de una situación: En el proyecto de Ordenanza se establecen umbrales máximos de renta para los posibles beneficiarios y normas específicas para colectivos en especial riesgo de pobreza, entre otros criterios.

Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública: La actuación del ayuntamiento se enmarca en una actuación de interés general de competencia municipal que expresamente viene recogida en la exposición de motivos del proyecto de Ordenanza, con especial referencia al Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El artículo 17.3 LGS relaciona el contenido mínimo de la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones, que ha sido respetado en el borrador que se acompaña.

II) En otro orden de cosas, y pese a que el programa de subvenciones objeto del proyecto de Ordenanza, conocido coloquialmente como "IBI social", se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario y, por tanto, a su posible calificación como "beneficio fiscal encubierto", el proyecto trata de remarcar las distancias entre ambos conceptos, y resaltar que las subvenciones que regula, en palabras del Tribunal Supremo¹, "sólo guardan con el impuesto una simple relación de referencia funcional, es decir, que se establecen u operan en función del impuesto, pero sin integrarse de suyo, en su propia estructura, resultando así marginales al mismo, como elementos extrínsecos que actúan desde fuera de su ámbito, por más que, último término, puedan redundar, en favor del sujeto pasivo, eliminando o atenuando desde un punto de vista meramente económico el gravamen impositivo que, en principio y bajo la perspectiva estrictamente fiscal, no deja de alcanzarle".

III) El proyecto de Ordenanza, además, ha querido subrayar de manera categórica la naturaleza de las subvenciones que regula como propias de los programas destinados a paliar las situaciones de necesidad o vulnerabilidad de las personas, a fin de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7 y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

¹ Doctrina establecida en Sentencia de 13 de diciembre de 1994.

Código Seguro de verificación: ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/vai/Doc?csv=			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==	PÁGINA 5/22
 ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==			

Y006754ad109000daa407e11f4070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/vai/Doc/index.jsp?csv=Y006754ad109000daa407e11f4070a39B>



En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto "Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición".

No se trata de una cuestión baladí, puesto que la Agencia Tributaria² califica como rendimientos del trabajo "las subvenciones públicas que persiguen una función social, teniendo como finalidad paliar o aliviar la situación económica del percceptor", y como ganancia de patrimonio las subvenciones "cuando su obtención está ligada a un elemento patrimonial no afecto a actividad económica", entre las que incluye las ayudas públicas para el pago del IBI.

Sin embargo, basta con analizar las restantes ayudas que se califican como ganancias del patrimonio, para advertir que responden a objetivos totalmente diferentes que el de las subvenciones reguladas en el proyecto de Ordenanza que nos ocupa. Así, se incluyen en esa relación las ayudas de los programas PIVE, para la adquisición de vehículos; Plan Renove, para electrodomésticos, ventanas, aire acondicionado, etc.; ayudas para la reparación de defectos estructurales en la vivienda habitual, etc.

En definitiva, corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de autonomía municipal, determinar, a través de su propia normativa y, como es el caso, sus documentos programáticos, la naturaleza de las subvenciones que decide establecer en su ámbito competencial.

Y en ese sentido, las subvenciones que se regulan en el proyecto de Ordenanza se enmarcan en el ámbito de las ayudas sociales, como así se desprende de su inclusión como tales en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por tanto, procede considerarlas como prestaciones exentas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, anteriormente citado.

B) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA ORDENANZA

1) El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de determinadas cuestiones.

²Manual Práctico Renta y Patrimonio 2016, pág. 419

<p>Código Seguro de verificación: ngPWIkj7NRKBVh7d+Tu3cQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma redsara es	ngPWIkj7NRKBVh7d+Tu3cQ==	PÁGINA 6/22
 ngPWIkj7NRKBVh7d+Tu3cQ==			

Y006754ad1090d
407e114070a39B

http://sede.elec... a laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0daee407e114070a39B
 COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.elec... a laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0daee407e114070a39B>



Con arreglo al segundo párrafo del apartado 4 del precepto citado, "cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero".

En el presente caso, concurren las circunstancias reseñadas en el apartado anterior, por lo que cabe prescindir de la consulta previa.

Por otro lado, dado que la legislación de régimen local contempla la exposición pública de la norma durante un plazo de 30 días hábiles, durante el cual se podrán presentar cuantas alegaciones se consideren precisas, resulta palmario que queda garantizada la participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza.

Asimismo, cabe destacar que en la redacción del proyecto se han tenido en cuenta las sugerencias de los distintos grupos políticos municipales puestas de manifiesto con ocasión de la aprobación de las Bases de 2016.

II) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 49, establece el procedimiento al que se deberá ajustar la aprobación de las ordenanzas locales:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

III) Por su parte, el artículo 127.1 a) de la citada Ley recoge entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones".

IV) Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2, el texto de la Ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración de la Junta de Gobierno de la Ciudad, propuesta de acuerdo en los siguientes términos:

1.º) La aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual, recogida en documento de fecha 7 de julio de 2017, que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

2.º) La continuación de los trámites posteriores.

Código Seguro de verificación: ngPWIkj7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico a la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	ngPWIkj7NRKBVh7d+Tu3cQ==	PÁGINA 7/22
 ngPWIkj7NRKBVh7d+Tu3cQ==			

Y006754ad1090d0daae407e114d70a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0daae407e114d70a39B>



ANEXO QUE SE CITA

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
BASES REGULADORAS
Primera.- Objeto y finalidad de la subvención
Segunda.- Régimen jurídico
Tercera.- Personas destinatarias
Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones
Quinta.- Conceptos
Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones
Séptima.- Cuantía de las subvenciones
Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales
Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO
Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes Undécima.- Forma de pago
Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones
Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias
Decimocuarta.- Dotación presupuestaria
Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación
Decimoséptima.- Solicitud y Representación
Decimooctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento
Decimonovena.- Subsanación de la solicitud
Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento
Vigésimoprimera.- Comisión de Valoración
Vigésimosegunda.- Propuesta de resolución provisional
Vigésimotercera.- Resolución
Vigésimocuarta.- Verificación y control
Vigésimoquinta.- Reintegro de la subvención
Vigésimosexta.- Régimen sancionador
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

Página 8 de 22

Código Seguro de verificación: ngPWIkj7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/22
 ngPWIkj7NRKBVh7d+Tu3cQ==			

Y006754ad1090d 407e1114070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0daae407e1114070a39B>



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I
El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria³ (en adelante, PRS), presentado por el Ayuntamiento en enero de 2016, se configura como *"una respuesta a la necesidad de intervención urgente sobre las graves consecuencias que la desigualdad social y los desequilibrios sociales están teniendo en buena parte de los habitantes de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. En su esencia, es un instrumento compensador que ofrece acciones de gobierno ideadas para aquellos segmentos de la población que más duramente se han visto afectados por el actual contexto de crisis social y económica, apoyando las economías domésticas de quienes sufren estados de privación material grave, reforzando en su práctica al sistema municipal de prestaciones sociales básicas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social"*.

El PRS, basándose en datos del Instituto Canario de Estadística, cifra la tasa relativa de pobreza en nuestra ciudad en el 23%, con un 7% de la población en situación de pobreza severa.

Estas cifras están relacionadas, sin duda, con el alto nivel de desempleo. Como se recoge en el PRS, *"a día de hoy, Las Palmas de Gran Canaria ocupa en nuestro país el octavo lugar por número de habitantes y el primero en porcentaje de población desempleada (25,88% según datos de abril del presente año)"*.

Para luchar contra esta situación, el PRS contempla treinta y cinco medidas, repartidas entre catorce líneas de actuación que, a su vez, se distribuyen entre cuatro ejes estratégicos.

El primer eje engloba, bajo la rúbrica de *"Garantía de Acceso a Bienes y Servicios de Carácter Básico"*, diversas medidas destinadas a *mantener en lo esencial el actual nivel de protección, reforzando determinadas prestaciones tanto económicas como de servicios propios de la atención a la emergencia social, sin menoscabo de la acción coordinada que se ha de procurar con los sistemas de rentas mínimas o la intervención social a favor de las políticas activas de inserción*.

En el citado primer eje, dentro de la Línea de Actuación 1, *"Medidas de Apoyo Económico"*, se recoge como Acción 4, la denominada *"Subvención del pago del IBI"*.

Esta modalidad de subvenciones (conocida coloquialmente como *"IBI social"*) viene expresamente recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para la anualidad de 2017, en cuyo artículo 5 aparece relacionada entre las líneas estratégicas de actuación con la denominación de *"ayudas sociales a familias necesitadas"*, siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, y va dirigida a *"personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual"*.

En este sentido, el presente texto reglamentario se ha desarrollado en aras de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

³<https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galerias/documentos-noticias/160113-Plan-de-Rescate-Social.pdf>

Código Seguro de verificación: nqPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/22
 nqPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==			



Y006754ad1090d0daee407e114070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0daee407e114070a39B>

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto "Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición".

II

Sobre el denominado IBI social

Adoptado ya por un importante y creciente número de ayuntamientos españoles, el programa de subvenciones coloquialmente denominado *IBI social* ha logrado hacerse un hueco entre las denominadas Prestaciones Sociales, tras haber superado no pocas dificultades derivadas de su compleja construcción jurídica, en cuanto subvención referenciada funcionalmente a una figura propia del ámbito tributario, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con cuyas siglas quedó bautizado.

Pese a haber sido implantado por el Ayuntamiento de Málaga ya en 2001, ha sido en los últimos años cuando se ha extendido su aplicación, como medida adoptada por los municipios para apoyar a las familias más castigadas por la reciente recesión económica.

Pero lo cierto es que, más allá de la común referencia funcional al IBI, la regulación del programa de subvenciones en los distintos Ayuntamientos abarca multitud de variantes, tanto en los aspectos cualitativo como cuantitativos, encontrando desde bases reguladoras inspiradas en un mismo modelo, hasta otras configuradas de forma radicalmente distinta.

III

Justificación del modelo adoptado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

En septiembre de 2016 se publicaron las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos por vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", mediante las que se llevó a cabo la primera convocatoria del *IBI social* por parte de este Ayuntamiento, que, como toda primera incursión en una nueva iniciativa, constituyó una inestimable fuente de información para intervenciones futuras y, además, sirvió de catalizador para que se procediera a la regularización, tanto de oficio como a instancia de las personas solicitantes, de un importante número de inscripciones catastrales que no habían sido debidamente actualizadas, o incluso que adolecían de errores de relevancia.

Contando con esa importante baza, la presente Norma nace, al contrario que las Bases precitadas, con vocación de permanencia, siendo su objetivo último erigirse en instrumento regulador de los aspectos básicos de las futuras convocatorias del programa de subvenciones del *IBI social* por parte de nuestro Municipio.

Código Seguro de verificación:ngPWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/22
 ngPWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==			



Según datos de 2011 del Instituto Nacional de Estadística, el número total de viviendas en nuestra ciudad es de 182.890, de las que 144.987 son principales (un 79,28%) y 102.409 están en régimen de propiedad (un 56%). Por otro lado, del total de hogares, un 48,59% tienen tres o más miembros. Si conjugamos estos datos con los de desempleo y los de riesgo de pobreza, el número potencial de familias que podrían beneficiarse de una ayuda para hacer frente al pago del IBI, en cuanto gasto que tiene su origen en la titularidad de sus viviendas, es, sin duda, considerable.

Pero el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha querido dar un paso más, incluyendo también en el ámbito subjetivo de la ayuda a las personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

Para el otorgamiento de estas subvenciones y su cuantificación en relación con las familias titulares de sus viviendas se tienen en cuenta tres factores: el número de miembros de la unidad de convivencia, sus ingresos brutos anuales y el valor catastral de las viviendas, duplicándose el importe máximo para este último recogido en las Bases de la convocatoria de 2016. Combinando estos tres factores se pretende ampliar el abanico de posibles beneficiarios, y al mismo tiempo, ajustar el importe de las subvenciones a las circunstancias de las familias solicitantes.

Paralelamente, la Ordenanza, en coherencia con su intrínseca naturaleza, prioriza y otorga un tratamiento diferenciado a aquellas familias respecto de las que existe expresa constancia previa de su situación de especial necesidad o vulnerabilidad, como las receptoras de la Prestación Canaria de Inserción y las beneficiarias de las Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o Emergencia Social y del servicio de Ayuda a Domicilio.

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a personas residentes en el municipio en especiales situaciones de necesidad o vulnerabilidad por no disponer de medios económicos suficientes, para colaborar con los gastos habitacionales de la unidad de convivencia en que se integre, siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.

2. Para cuantificar el importe de las subvenciones, se tomará como referencia, en la forma establecida en las presentes Bases, el importe de la cuota anual a abonar en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) por las personas beneficiarias, bien sea en condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias de la vivienda habitual, bien sea en condición de arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

3. La Ordenanza establece un régimen general de aplicación a todas las solicitudes, así como dos regímenes específicos; uno para las presentadas por personas beneficiarias de la Prestación Canaria de Inserción y de del servicio de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o de Emergencia; Social y otro para las presentadas por personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler.

Página 11 de 22

Código Seguro de verificación: ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==	PÁGINA 11/22
 ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==			

Y006754ad1090d0daee407e114a070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0daee407e114a070a39B>

[Handwritten signature]

Segunda.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones a que se refieren estas Bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria.

2. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria vigentes en la fecha de cada convocatoria, hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

En lo no previsto en ellas, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional del contenido de estas Bases y el de la Convocatoria correspondiente.

Tercera.- Personas destinatarias

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza van destinadas a las personas físicas residentes y empadronadas en el municipio de Las Palmas de Gran que deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias (*en adelante, titulares de la vivienda*), bien como arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público, a las que se les repercute el IBI (*en adelante, arrendatarias*), siempre que reúnan los requisitos previstos en las presentes Bases.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 LGS, y dado el carácter asistencial de estas subvenciones, se exceptuará a aquellas personas o unidades de convivencia respecto de las que exista expresa constancia previa de su especial situación de necesidad o vulnerabilidad económica al estar incluidas en alguno de los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la base octava.

Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Quinta.- Conceptos

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por

- 14) Unidad de convivencia:** la persona o conjunto de personas que residan y estén empadronados en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

Página 12 de 22

Código Seguro de verificación: ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/22
 ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==			

Y006754ad1090dd407e1114070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090dd407e1114070a39B>



- ii) Vivienda habitual:** aquella situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria en la que la unidad de convivencia habite de manera efectiva y con carácter permanente y en la que se encuentren empadronados todos sus integrantes en el momento de solicitar la ayuda y desde, como mínimo, el día 1 de enero del año en que se publique la convocatoria, de forma ininterrumpida, incluyendo, en su caso, un trastero y hasta un máximo de dos plazas de garaje.

Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones

Con carácter general, para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos y condiciones:

- 1.º) Que quienes soliciten la subvención deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de titular de la vivienda; bien como arrendatarios de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.
- 2.º) Que el valor catastral de la vivienda no supere los 60.000,00 €.
- 3.º) Que se domicilie el pago de la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España, en caso de que no se encontrase domiciliado.
- 4.º) Que ninguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia sea titular en régimen de propiedad, usufructo o superficie de otro bien inmueble o de una participación sobre el mismo, con independencia de su ubicación, excepto en los supuestos de cotitularidad de la propiedad o usufructo de la vivienda con el cónyuge o pareja de hecho que resida en la misma, en caso de separación o divorcio, y de cotitularidad en régimen de proindiviso en un porcentaje igual o inferior al 25%, de un bien de valor catastral no superior a 60.000 €.
- 5.º) Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia referidos al último ejercicio fiscal cerrado no superen, en conjunto, los umbrales que se recogen en el cuadro siguiente, referidos al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual para 14 pagas correspondiente al año anterior al de la convocatoria, y al número de miembros de la unidad de convivencia.

Nota: A efectos orientativos, en el cuadro se reflejan, en cursiva, las cuantías máximas de ingresos brutos correspondientes al ejercicio fiscal de 2016

Número de integrantes de la unidad de convivencia	Umbral máximo de ingresos brutos anuales	Cuantía máxima ingresos brutos anuales en 2016 ⁴
1	IPREM * 1,5	11.182,71 €
2	IPREM * 1,8	13.419,25 €
3	IPREM * 2,3	17.146,82 €
4	IPREM * 2,9	21.619,91 €
5	IPREM * 3,6	26.838,50 €
6 o más	IPREM * 4,5	33.548,13 €

A efectos de determinar el nivel de renta, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro⁵ de cada uno de los integrantes de la unidad de convivencia, según sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referidas al último ejercicio fiscal cerrado, o, en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo o equivalente.

Código Seguro de verificación:nqPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	nqPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==	PÁGINA 13/22
 nqPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==			

Y006754ad109000daae407e11f4070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Y006754ad109000daae407e11f4070a39B>



Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no tuviera la obligación de presentar la citada declaración, se acreditarán los datos mediante certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Séptima.- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de las subvenciones se determinará tomando como referencia el importe de la cuota líquida del IBI por la vivienda habitual correspondiente al ejercicio en que se publique la convocatoria, y será como máximo de 300 €.

2. El importe de las subvenciones no incluidas en ninguno de los regímenes especiales, se calculará mediante la aplicación de dos criterios sucesivos y acumulativos:

- En primer lugar, se calculará el porcentaje máximo a aplicar sobre la cuota tributaria, atendiendo al valor catastral de la vivienda y al número de miembros de la unidad de convivencia (CRITERIO 1).
- En segundo lugar, se calculará el porcentaje a aplicar al obtenido según los parámetros del criterio anterior, atendiendo a la cuantía de los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia (CRITERIO 2).

En los siguientes cuadros se relacionan los porcentajes a aplicar según cada criterio.

CRITERIO 1: Porcentaje a aplicar sobre la cuota tributaria según los parámetros "valor catastral de la vivienda" y "número de miembros de la unidad de convivencia"

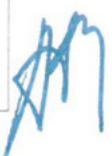
Valor catastral de la vivienda (en €)	Número de miembros de la unidad de convivencia					
	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis o más
Hasta 10.000	100%	100%	100%	100%	100%	100%
De 10.001 a 15.000	90%	95%	100%	100%	100%	100%
De 15.001 a 20.000	80%	85%	90%	95%	100%	100%
De 20.001 a 25.000	70%	75%	80%	85%	90%	95%
De 25.001 a 30.000	60%	65%	70%	75%	80%	85%
De 30.001 a 35.000	50%	55%	60%	65%	70%	75%
De 35.001 a 40.000	40%	45%	50%	55%	60%	65%
De 40.001 a 50.000	30%	35%	40%	45%	50%	55%
De 50.001 a 60.000	20%	25%	30%	35%	40%	45%

⁴ IPREM 2017: Mensual =532,51 € Anual 14 pagas = 7.455,14 €
5Casillas 392 y 405 de la Declaración IRPF de 2016

Código Seguro de verificación: ngFWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/22
 ngFWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==			

Y006754ad10900 407e1114070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Y006754ad10900d0dae407e1114070a39B>



CRITERIO 2: Porcentaje a aplicar al obtenido según el criterio 1, atendiendo al parámetro "Ingresos de la unidad de convivencia"

		Cuantía máxima de ingresos para recibir las subvenciones	Ingresos €	Coefficiente a aplicar	Ingresos €	Coefficiente a aplicar
Número de miembros de la unidad de convivencia	Uno	IPREM * 1,5	Hasta IPREM * 1	100%	Superior a IPREM * 1	75%
	Dos	IPREM * 1,8	Hasta IPREM * 1,5	100%	Superior a IPREM * 1,5	75%
	Tres	IPREM * 2,3	Hasta IPREM * 1,8	100%	Superior a IPREM * 1,8	75%
	Cuatro	IPREM * 2,9	Hasta IPREM * 2,3	100%	Superior a IPREM * 2,3	75%
	Cinco	IPREM * 3,6	Hasta IPREM * 2,9	100%	Superior a IPREM * 2,9	75%
	Seis o más	IPREM * 4,5	Hasta IPREM * 3,6	100%	Superior a IPREM * 3,6	75%

Por último, se aplicará el porcentaje obtenido según el criterio 2 al obtenido según el criterio 1, resultando así el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tomadas como referencia para la cuantificación de las subvenciones.

3. Una vez aplicados los porcentajes definitivos en la forma citada, se obtendrán las cantidades concretas a percibir por los solicitantes, siempre con el límite máximo de 300 €.

Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales

1. El régimen especial previsto en esta Base será de aplicación para las unidades de convivencia en las que uno o más de sus miembros se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que sean perceptores de la Prestación Canaria de Inserción en la fecha de publicación de la Convocatoria o lo hayan sido en algún momento durante el año en que se publique la misma, a contar desde el día 1 de enero y hasta la fecha de publicación, siempre que no se haya denegado, retirado o suspendido la prestación citadas por incumplimiento sobrevenido de las condiciones para su otorgamiento o por haber incurrido en alguna infracción, y siempre, además, que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

b) Que hayan sido beneficiarias del programa municipal de Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y Emergencia durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria, siempre que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

c) Que sean beneficiarias del programa municipal de Ayuda a Domicilio en la fecha de publicación de la Convocatoria y desde, como mínimo, el 1 de enero del año de la publicación.

Código Seguro de verificación: nqPWIkj7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	nqPWIkj7NRKBVh7d+Tu3cQ==	PÁGINA 15/22
 nqPWIkj7NRKBVh7d+Tu3cQ==			

Y006754ad109000dadae407e11f4070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=Y006754ad109000dadae407e11f4070a39B>



2. A los efectos de esta Base, se entenderá que se mantiene la misma situación económica en caso de que los ingresos de la unidad de convivencia no se hayan visto incrementados en más de un diez o un quince por ciento para unidades de convivencia de hasta, respectivamente, dos y cuatro personas, o en más de un veinte por ciento para unidades de convivencia de cinco o más personas.

3. Las solicitudes a que se refiere esta Base se tramitarán de manera preferente, y dentro de ellas, se dará prioridad a las establecidas en los apartados a) y b) del punto 1.

4. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria de referencia, dentro del límite general de 300 €.

5. El límite máximo de 60.000 € fijado en esta Ordenanza para el valor catastral de la vivienda podrá elevarse, excepcionalmente, hasta 80.000 €, en caso de que concurren circunstancias de especial necesidad debidamente acreditadas. A estos efectos, se presumirá la concurrencia de tales circunstancias en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la presente base.

6. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto para el régimen general.

Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO

1. Las subvenciones concedidas a las arrendatarias de VPO con IBI repercutido se tramitarán en último lugar, pudiendo demorarse su ejecución hasta el ejercicio siguiente.

2. El valor catastral de la vivienda no podrá superar el límite general de 60.000 €.

3. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria, con el límite general de 300 €.

4. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el régimen general.

Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes

En caso de que la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para atender a todas las solicitudes, se ordenarán las mismas por orden de prelación, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base octava.

2.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base novena.

3.º) Porcentajes definitivos a aplicar a las cuotas tributarias para determinar el importe de las subvenciones, de mayor a menor.

4.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral y número de integrantes de la unidad de convivencia, de mayor a menor.

5.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral, de mayor a menor.

6.º) Valor catastral de las viviendas, de menor a mayor.

Undécima.- Forma de pago

1. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean titulares pasivos del IBI se efectuará mediante compensación con el derecho reconocido en concepto de cuota líquida del IBI. Si la subvención no compensa la totalidad de la cuota citada, se cobrará el resto a través de la preceptiva domiciliación bancaria.

El pago de las subvenciones a los beneficiarios acogidos a la fórmula del pago fraccionado del IBI se realizará mediante compensación con el resto de la cuota que faltase por pagar, procediéndose a ingresar la diferencia a su favor, en su caso, en la cuenta bancaria facilitada por el interesado, en la que deberá aparecer como titular.

Código Seguro de verificación: ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeaelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/22
 ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==			

Y006754ad1090d407e1114a070a39B

http://sedeaelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0daae407e1114a070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



2. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean arrendatarios de viviendas protegidas se efectuará:

a) Directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el mismo, en caso de que se hubiera abonado el importe del IBI a la entidad arrendadora.

b) A la entidad arrendadora, en nombre y por cuenta del beneficiario, en caso de que no se hubiera pagado el IBI a aquélla.

En el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, se deberá aportar certificación acreditativa del pago emitida por la arrendadora.

Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.

2. No obstante lo anterior, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de peticionarios una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes.

Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias

1. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web municipal.

2. La información se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) LGS.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

Decimocuarta.- Dotación presupuestaria

1. En cada convocatoria se deberán especificar los datos relativos a la dotación presupuestaria, aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

2. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedará siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier oficina del registro municipal o por cualquier otra modalidad de las previstas en la normativa del procedimiento administrativo común. Asimismo, se podrá realizar la presentación telemática de la solicitud a través de la página web del Ayuntamiento: www.laspalmasgc.es

2. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en cada convocatoria, sin que pueda ser inferior a 10 días hábiles a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por esta ordenanza se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Decimoséptima.- Solicitud y Representación

1. En la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para participar en cada convocatoria pública, así como la información relativa a la documentación a presentar.

Código Seguro de verificación: nqPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	nqPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==	PÁGINA 17/22



nqPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==



Y006754ad109000daea407e11f4070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Y006754ad109000daea407e11f4070a39B>

2. La persona solicitante podrá actuar por sí o por medio de representante, legal o voluntario, en cuyo caso deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho.

Decimoctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento

1. Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la Convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el apartado 4.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica de la unidad de convivencia, supondrá la exclusión automática de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona solicitante.

2. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

La autorización de los restantes miembros de la unidad de convivencia que sean mayores de 16 años, en su caso, deberá ser expresamente concedida, firmando a tal efecto en la casilla correspondiente del modelo de solicitud.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquéllas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la LPAC, según proceda.

4. En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, o alguno de los restantes miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años no lo autorice expresamente, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

- x Certificación catastral expedida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia del recibo del IBI si la persona solicitante coincide con la titular del mismo (sólo SOLICITANTE).
- x Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia referidos al ámbito territorial del Estado español.
- x Certificados resumen de la declaración IRPF del ejercicio anterior o en el caso de no haberla presentado, certificación negativa de la AEAT – certificado de imputaciones.

Decimonovena.- Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de defectos, defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPAC.

Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Área competente en materia de Servicios Sociales, en colaboración con el Área Hacienda.

Código Seguro de verificación: ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeaelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/22
 ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==			

Y006754ad1090d407e11f4070a39B

http://sedeaelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0daae407e11f4070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

Vigesimoprimer.- Comisión de Valoración

1. El informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración, integrada por cinco técnicos municipales, dos del Área competente en materia de Servicios Sociales, dos del Área Hacienda y uno de la Oficina de Atención a la Ciudadanía.
2. La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

Vigesimosegunda.- Propuesta de resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, indicando el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tributarias con arreglo a la base séptima y la cuantía resultante, así como la relación de solicitantes para los que se proponga la desestimación.
2. La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida en la base decimosexta, y dará inicio al trámite de audiencia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación, para formular las alegaciones que estimen oportunas.
3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano competente.
4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento, que no se ostentará mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Vigesimotercera.- Resolución

1. La competencia para dictar la Resolución corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se hubieran acordado.
2. La resolución deberá ser motivada, y deberá contener la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.
3. La resolución se notificará en la forma establecida en la base decimosexta.
4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención
5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y en ella se hará constar el régimen de recursos que podrán interponer los interesados.

<p>Código Seguro de verificación: ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc?csv=</p>			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==	PÁGINA 19/22
 <p>ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==</p>			

Y006754ad1090d0dae407e114070a39B

http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0dae407e114070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



Vigesimocuarta.- Verificación y control

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las personas solicitantes para la obtención de las subvenciones.

Vigesimoquinta.- Reintegro de la subvención

Será de aplicación a las ayudas objeto de esta ordenanza el régimen de reintegro de subvenciones previsto en la LGS.

En especial, la obtención de la subvención falseando los datos o condiciones establecidos en las presentes Bases para acceder a ella, u ocultando información que lo hubiera impedido, dará lugar al correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que se hubiera podido incurrir.

Vigesimosexta.- Régimen sancionador

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza será el previsto en la LGS y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017

Atendiendo a que la Convocatoria de estas subvenciones para el año 2017 no podrá ser aprobada antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y a la complejidad que supondrá para la tramitación del procedimiento la aplicación por primera vez de los criterios establecidos en la Base séptima para la cuantificación de las subvenciones, existe la posibilidad de que la Resolución de concesión no sea publicada antes de haber finalizado el plazo ordinario del periodo voluntario de pago del impuesto (del 5 de septiembre al 5 de diciembre).

En tal supuesto, y de manera excepcional para la citada Convocatoria, se podrá modificar la forma de pago de la subvención recogido en la Base undécima, prescindiendo de la figura de la compensación, y efectuándolo mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario, en la que deberá figurar como titular.

Para percibir la subvención en la forma citada, los solicitantes deberán haber pagado el impuesto dentro del periodo voluntario.

Las Convocatorias correspondientes a los años siguientes se aprobarán y publicarán con la suficiente antelación, rigiendo respecto de las mismas la forma de pago recogida en la Base undécima.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza

Se faculta expresamente a la Alcaldía o Concejalía en que delegue para interpretar la presente Ordenanza y resolver las dudas y cuestiones que puedan surgir sobre su ejecución, pudiendo adoptar cuantas resoluciones considere necesarias a tales efectos, que se declaren expresamente aplicables siempre que no resulten contrarias al texto vigente y salvo disposición en contrario.

Código Seguro de verificación:nqPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID_FIRMA	afirma.redsara.es	nqPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==	PÁGINA 20/22



nqPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==

Y006754ad1090d... 3407e11f4070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0daea407e11f4070a39B>



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref.: SGS/AEGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Las Palmas de Gran Canaria,

La responsable Técnico del Servicio de Bienestar Social,

Socia García Soto

El concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad,
(Decreto 19957/2015, de 22 de Junio)



Jacinto Ortega del Rosario

Página 21 de 22

Código Seguro de verificación: ngPWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/22
 ngPWIKJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==			



Y006754ad1090d0dae407e114070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0dae407e114070a39B>



ACUERDO.- Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en ejercicio de la función establecida en el artículo 41.d) del ROGA, al amparo de las atribuciones a mí conferidas por Decreto número 21707/2015, de 10 de julio, ACUERDO elevar al Pleno el asunto.

El concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad,
(Decreto 19957/2015, de 22 de Junio)



Jacinto Ortega del Rosario

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.-

DOÑA ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la comisión de pleno de Políticas de Igualdad en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2017.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de julio de dos mil diecisiete.

Vº. Bº.
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN,

Diana Mujica Velázquez



Código Seguro de verificación: ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==	PÁGINA 22/22



ngPWIkJ7NRKBVh7d+Tu3cQ==

Y006754ad1090d...407e11fa070a39B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Y006754ad1090d0da4e407e11fa070a39B>

PROPUESTA DE DICTAMEN

El señor concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad formula la siguiente propuesta de acuerdo en relación con el siguiente

ASUNTO: Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual

ÓRGANO COMPETENTE: Comisión de Pleno de Gestión Económico Financiera y Especial de Cuentas

SESIÓN: 14 de julio de 2017

TRÁMITE INTERESADO: Dictamen [artículo 122.4 a) de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local]

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula

PROPUESTA DE DICTAMEN

La Comisión de Pleno de Gestión Económico Financiera y Especial de Cuentas resuelve

Dictaminar favorablemente y elevar al Pleno el siguiente asunto para su resolución:

***Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual.**

CUESTIONES PREVIAS

Primera- Sobre la línea de subvenciones objeto del proyecto de ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 21.09.2016, aprobó las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos de vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", que rigieron la convocatoria pública que se celebró en el ejercicio de 2016.

La citada modalidad de ayudas venía recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para la anualidad de 2016 (ficha 37 J del anexo), teniendo como objetivo "paliar el gasto que supone el pago del IBI a personas con escasos recursos económicos".

Página 1 de 22

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFFi+0Yzcwtz5wHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	05Bk+cOFFi+0Yzcwtz5wHw==	PÁGINA 1/22
 05Bk+cOFFi+0Yzcwtz5wHw==			

V0067544d1270d0509507e11e4070a38Y

http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=V0067544d1270d0509507e11e4070a38Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



La subvención ha sido incluida también en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de 2017, apareciendo entre las líneas estratégicas de actuación relacionadas en el artículo 5 con la denominación de "ayudas sociales a familias necesitadas", siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, estando dirigida a "personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual".

Se trata de una línea o programa de subvenciones conocido coloquialmente como "IBI social", y que se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario, el IBI, y, por tanto, a su posible calificación como "beneficio fiscal encubierto".

Segunda.- Sobre la necesidad de diferenciar entre Bases reguladoras y Convocatoria

En otro orden de cosas, conviene mencionar que en el acuerdo plenario de fecha 21.09.16 no se aprobaron sólo las Bases para la concesión de las subvenciones, sino también la propia Convocatoria, pese a tratarse de actos administrativos de diferente naturaleza jurídica, dando lugar a un híbrido un tanto confuso, al no diferenciar claramente entre ambos conceptos. La diferencia entre Bases reguladoras y Convocatoria queda patente en la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que regula las primeras en su artículo 17 y la segunda en el 23 (baste como ejemplo que la ley sólo permite, de forma excepcional {artículo 23.2 a}) que en la propia convocatoria se incluyan las bases, en atención a la especificidad de éstas).

Así, por ejemplo, mientras que las Bases tienen naturaleza reglamentaria, debiendo ser aprobadas, en el caso de las entidades locales, con arreglo a lo previsto para las ordenanzas municipales, la Convocatoria es un acto administrativo plúrimo. De esta esencial diferencia se deriva que la aprobación de las Bases reguladoras corresponde al Pleno, mientras que la aprobación de las Convocatorias corresponderá a la Junta de Gobierno Local o al Alcalde, en atención a la dotación presupuestaria prevista.

En resumen: las Bases, por su naturaleza reglamentaria, tienen un carácter normativo, general y abstracto, con vocación de permanencia y crean o innovan derecho, mientras que la Convocatoria, en cuanto acto administrativo, sólo lo aplica.

Tercera.- Sobre la necesidad y conveniencia de aprobar una Ordenanza específica para la modalidad de subvención

El artículo 17.2 LGS dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La Base 33.ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal recoge las normas básicas en materia de subvenciones, hasta tanto "se apruebe la Ordenanza Municipal reguladora de las mismas".

En lo relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la citada Base 33.ª dispone que "por medio de la oportuna ordenanza, se establecerán las bases para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede o delegación en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria".

Atendiendo a que en la Base citada no se recoge una disposición concreta para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a personas físicas, cabrían dos opciones: entender de aplicación, por analogía, lo dispuesto para las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en la Base 33.ª precitada, o acudir a lo dispuesto con carácter general en el artículo 17.2 LGS. No obstante, en la práctica resulta indiferente elegir entre uno u otro supuesto,

Código Seguro de verificación: 05BK+cOFF1+0Yrcwtz5wRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/22
 05BK+cOFF1+0Yrcwtz5wRw==			

v006754ad1270d0509507e11e4070a38y

http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=v006754ad1270d0509507e11e4070a38y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



por cuanto ambos conducen al mismo resultado: a saber, la obligatoriedad de aprobar las bases reguladoras de la subvención mediante una ordenanza específica.

No cabe, pues, convocar una subvención sin contar con la previa regulación de las bases de la misma.

Si ponemos este hecho en relación con lo manifestado en los dos últimos párrafo del apartado segundo, se advierte la conveniencia y utilidad de contar con una ordenanza que tenga vocación de permanencia y se integre en la normativa municipal, prescindiendo así de la engorrosa tramitación de unas Bases reguladoras concretas para cada convocatoria.

De esta manera, en futuros ejercicios, bastará con aprobar la convocatoria correspondiente, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente, con arreglo al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título I LGS y al contenido de las bases recogidas en la propia Ordenanza.

ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE

Primero.- Con carácter previo a la incoación formal del procedimiento, por el titular del Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad se remitió con fecha 1 de junio de 2017 correo electrónico a los grupos políticos municipales Ciudadanos, Unidos por Gran Canaria y Partido Popular, poniendo en su conocimiento que durante el proceso de desarrollo de las nuevas bases se tendrían en cuenta las alegaciones que manifestaron con ocasión de la convocatoria de 2016; e invitándoles a formular, hasta el día 10 del mes citado, cuantas otras alegaciones, comentarios o aportaciones tuvieran por conveniente. No consta que se presentara documento alguno al respecto. Asimismo, con fecha 21 de junio se remitió a los citados grupos políticos un primer borrador del proyecto.

Segundo.- Con fecha 20.06.17, se redacta informe proponiendo al titular del Área de Cohesión Social e Igualdad que acuerde el inicio del procedimiento de aprobación de la Ordenanza, lo que se lleva a cabo mediante providencia fechada el 22.06.17.

Tercero.- Iniciado el procedimiento, se incorporó al expediente un primer proyecto de ordenanza, de fecha 22.06.17, así como informe jurídico relativo, por un lado, a su naturaleza de instrumento regulador de una concreta modalidad de subvenciones, y por otro, al procedimiento administrativo al que se deberá sujetar la aprobación de la norma, de fecha 23.06.17.

Cuarto.- El informe precitado, haciendo referencia expresa al carácter de urgencia de la tramitación procedimental, propone la remisión del expediente a Asesoría Jurídica e Intervención General, lo que es acordado por el órgano competente mediante providencia de fecha 30.06.17.

Quinto.- Con fecha 3.07.17, se remite el expediente a la dirección general de Asesoría Jurídica, que emite informe favorable de fecha 4.07.17.

Sexto.- Con fecha 03.07.17, se redacta la Memoria Económica que debe acompañar a "todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros", según lo dispuesto en Base 38.ª de las de Ejecución del Presupuesto, sobre "cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto", y que debe remitirse al Órgano de Gestión Presupuestaria "para que informe con carácter previo a su aprobación, sin perjuicio de su fiscalización por la Intervención General".

Página 3 de 22

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFFl+0Yrcwtz5wHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	05Bk+cOFFl+0Yrcwtz5wHw==	PÁGINA 3/22
 05Bk+cOFFl+0Yrcwtz5wHw==			

V006754ad12700...09507e11e4070a38Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=V006754ad127000509507e11e4070a38Y>



Una vez conformada la Memoria por la responsable técnica del Servicio de Bienestar Social y con el visto bueno del titular del Área competente, ambos actos fechados el día 6.07.17, se recabó el informe de la titular del órgano anteriormente citado.

Séptimo.- Por la jefatura de la unidad técnica de servicios generales y comunitarios se remite informe de fecha 4.07.17, proponiendo redacciones alternativas a determinadas bases del proyecto normativo.

Octavo.- Tras reunión mantenida con Intervención General y una vez tomadas en cuenta todas las circunstancias puestas de manifiesto en el expediente, se redacta Proyecto de Ordenanza definitivo, fechado el día 7.07.17, así como la presente propuesta de acuerdo.

Noveno.- Por el Órgano de Gestión Presupuestaria e Intervención General se emiten informes de fecha 10.07.17.

Décimo.- Por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria de fecha 13.07.17, se aprobó el Proyecto de Ordenanza.

Undécimo.- Por la Comisión de Pleno de Política de Igualdad, en sesión ordinaria de fecha 13.07.17, se dictaminó favorablemente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

1) El artículo 2 LGS define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquier administración pública a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla, entre otros, los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté condicionado a la concurrencia de una situación.
- Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública.

De este precepto se desprenden 4 elementos para considerar conceptualmente la ayuda como una subvención:

Que exista una transferencia de dinero: La Base undécima del proyecto de Ordenanza contempla como medios de pago la transferencia bancaria y la compensación del importe de la subvención con la cuota líquida del IBI.

El mecanismo de la compensación jurídicamente presupone un desplazamiento pecuniario entre deudor y acreedor, aunque no haya una salida material de dinero.

En este sentido, la validez de ese medio de pago de la subvención ha sido expresamente reconocida por la Jurisprudencia. Así, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 de enero de 2002, en relación con una Ordenanza reguladora de una ayuda al coste tributario de la edificación de viviendas, sostiene que "(...) no se trata, ni legalmente puede tratarse, de un beneficio tributario creado por la Corporación Municipal, sino de unas tituladas "ayudas monetarias" destinadas a sufragar los costes de las tasas por licencias urbanísticas y por el devengo del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (...)".

Página 4 de 22

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFFl+0Yrcwtz5wHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/22
 05Bk+cOFFl+0Yrcwtz5wHw==			

v006754ad1270d0509507e11e4070a38y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=v006754ad1270d0509507e11e4070a38y>



calificando estas ayudas de verdaderas subvenciones, aun cuando se compensen con la deuda tributaria.

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios: En las bases no se exige ninguna contraprestación.

Que la entrega esté condicionada a la concurrencia de una situación: En el proyecto de Ordenanza se establecen umbrales máximos de renta para los posibles beneficiarios y normas específicas para colectivos en especial riesgo de pobreza, entre otros criterios.

Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública: La actuación del ayuntamiento se enmarca en una actuación de interés general de competencia municipal que expresamente viene recogida en la exposición de motivos del proyecto de Ordenanza, con especial referencia al Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El artículo 17.3 LGS relaciona el contenido mínimo de la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones, que ha sido respetado en el borrador que se acompaña.

II) En otro orden de cosas, y pese a que el programa de subvenciones objeto del proyecto de Ordenanza, conocido coloquialmente como "IBI social", se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario y, por tanto, a su posible calificación como "beneficio fiscal encubierto", el proyecto trata de remarcar las distancias entre ambos conceptos, y resaltar que las subvenciones que regula, en palabras del Tribunal Supremo¹, "sólo guardan con el impuesto una simple relación de referencia funcional, es decir, que se establecen u operan en función del impuesto, pero sin integrarse de suyo en su propia estructura, resultando así marginales al mismo, como elementos extrínsecos que actúan desde fuera de su ámbito, por más que, último término, puedan redundar, en favor del sujeto pasivo, eliminando o atenuando desde un punto de vista meramente económico el gravamen impositivo que, en principio y bajo la perspectiva estrictamente fiscal, no deja de alcanzarle".

III) El proyecto de Ordenanza, además, ha querido subrayar de manera categórica la naturaleza de las subvenciones que regula como propias de los programas destinados a paliar las situaciones de necesidad o vulnerabilidad de las personas, a fin de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

¹ Doctrina establecida en Sentencia de 13 de diciembre de 1994.

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFF1+0Yrcwtz5wRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/22
 05Bk+cOFF1+0Yrcwtz5wRw==			

[Handwritten signature]



V006754ad12700c09507e11e4070a38Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=V006754ad12700c09507e11e4070a38Y>

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto "Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición".

No se trata de una cuestión baladí, puesto que la Agencia Tributaria² califica como rendimientos del trabajo "las subvenciones públicas que persiguen una función social, teniendo como finalidad paliar o aliviar la situación económica del percceptor", y como ganancia de patrimonio las subvenciones "cuando su obtención está ligada a un elemento patrimonial no afecto a actividad económica", entre las que incluye las ayudas públicas para el pago del IBI.

Sin embargo, basta con analizar las restantes ayudas que se califican como ganancias del patrimonio, para advertir que responden a objetivos totalmente diferentes que el de las subvenciones reguladas en el proyecto de Ordenanza que nos ocupa. Así, se incluyen en esa relación las ayudas de los programas PIVE, para la adquisición de vehículos; Plan Renove, para electrodomésticos, ventanas, aire acondicionado, etc.; ayudas para la reparación de defectos estructurales en la vivienda habitual, etc.

En definitiva, corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de autonomía municipal, determinar, a través de su propia normativa y, como es el caso, sus documentos programáticos, la naturaleza de las subvenciones que decide establecer en su ámbito competencial.

Y en ese sentido, las subvenciones que se regulan en el proyecto de Ordenanza se enmarcan en el ámbito de las ayudas sociales, como así se desprende de su inclusión como tales en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por tanto, procede considerarlas como prestaciones exentas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, anteriormente citado.

B) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA ORDENANZA

1) El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de determinadas cuestiones.

²Manual Práctico Renta y Patrimonio 2016, pág. 419

Código Seguro de verificación: 05BK+cOFFl+0Yrcwtz5wHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/22
 05BK+cOFFl+0Yrcwtz5wHw==			

v006754ad1270d0509507e11e4070a38y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=006754ad1270d0509507e11e4070a38y>



Con arreglo al segundo párrafo del apartado 4 del precepto citado, "cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero".

En el presente caso, concurren las circunstancias reseñadas en el apartado anterior, por lo que cabe prescindir de la consulta previa.

Por otro lado, dado que la legislación de régimen local contempla la exposición pública de la norma durante un plazo de 30 días hábiles, durante el cual se podrán presentar cuantas alegaciones se consideren precisas, resulta palmario que queda garantizada la participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza.

Asimismo, cabe destacar que en la redacción del proyecto se han tenido en cuenta las sugerencias de los distintos grupos políticos municipales puestas de manifiesto con ocasión de la aprobación de las Bases de 2016.

II) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 49, establece el procedimiento al que se deberá ajustar la aprobación de las ordenanzas locales:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

III) Por su parte, el artículo 127.1 a) de la citada Ley recoge entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones".

IV) Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2, el texto de la Ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración de la Junta de Gobierno de la Ciudad, propuesta de acuerdo en los siguientes términos:

1.º) La aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual, recogida en documento de fecha 7 de julio de 2017, que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

2.º) La continuación de los trámites ulteriores.

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFF1+0Yz0wtz5Whw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valIDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	05Bk+cOFF1+0Yz0wtz5Whw==	PÁGINA 7/22
 05Bk+cOFF1+0Yz0wtz5Whw==			

[Handwritten signature]

ANEXO QUE SE CITA

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
BASES REGULADORAS
Primera.- Objeto y finalidad de la subvención
Segunda.- Régimen jurídico
Tercera.- Personas destinatarias
Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones
Quinta.- Conceptos
Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones
Séptima.- Cuantía de las subvenciones
Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales
Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO
Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes Undécima.- Forma de pago
Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones
Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias
Decimocuarta.- Dotación presupuestaria
Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación
Decimoséptima.- Solicitud y Representación
Decimooctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento
Decimonovena.- Subsanación de la solicitud
Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento
Vigesimoprimera.- Comisión de Valoración
Vigesimosegunda.- Propuesta de resolución provisional
Vigesimotercera.- Resolución
Vigesimocuarta.- Verificación y control
Vigesimoquinta.- Reintegro de la subvención
Vigesimosexta.- Régimen sancionador
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

Página 8 de 22

Código Seguro de verificación: 05BK+cOFF1+0YzCwtz5wHw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/22
 05BK+cOFF1+0YzCwtz5wHw==			

V006754ad1270d0509507e11e4070a38y

http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=V006754ad1270d0509507e11e4070a38y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria³ (en adelante, PRS), presentado por el Ayuntamiento en enero de 2016, se configura como *"una respuesta a la necesidad de intervención urgente sobre las graves consecuencias que la desigualdad social y los desequilibrios sociales están teniendo en buena parte de los habitantes de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. En su esencia, es un instrumento compensador que ofrece acciones de gobierno ideadas para aquellos segmentos de la población que más duramente se han visto afectados por el actual contexto de crisis social y económica, apoyando las economías domésticas de quienes sufren estados de privación material grave, reforzando en su práctica al sistema municipal de prestaciones sociales básicas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social"*.

El PRS, basándose en datos del Instituto Canario de Estadística, cifra la tasa relativa de pobreza en nuestra ciudad en el 23%, con un 7% de la población en situación de pobreza severa.

Estas cifras están relacionadas, sin duda, con el alto nivel de desempleo. Como se recoge en el PRS, *"a día de hoy, Las Palmas de Gran Canaria ocupa en nuestro país el octavo lugar por número de habitantes y el primero en porcentaje de población desempleada (25,88% según datos de abril del presente año)"*.

Para luchar contra esta situación, el PRS contempla treinta y cinco medidas, repartidas entre catorce líneas de actuación que, a su vez, se distribuyen entre cuatro ejes estratégicos.

El primer eje engloba, bajo la rúbrica de *"Garantía de Acceso a Bienes y Servicios de Carácter Básico"*, diversas medidas destinadas a *mantener en lo esencial el actual nivel de protección, reforzando determinadas prestaciones tanto económicas como de servicios propias de la atención a la emergencia social, sin menoscabo de la acción coordinada que se ha de procurar con los sistemas de rentas mínimas o la intervención social a favor de las políticas activas de inserción*.

En el citado primer eje, dentro de la Línea de Actuación 1, *"Medidas de Apoyo Económico"*, se recoge como Acción 4, la denominada *"Subvención del pago del IBI"*.

Esta modalidad de subvenciones (conocida coloquialmente como *"IBI social"*) viene expresamente recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para la anualidad de 2017, en cuyo artículo 5 aparece relacionada entre las líneas estratégicas de actuación con la denominación de *"ayudas sociales a familias necesitadas"*, siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, y va dirigida a *"personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual"*.

En este sentido, el presente texto reglamentario se ha desarrollado en aras de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

³<https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galleries/documentos-noticias/160113-Plan-de-Rescate-Social.pdf>

Página 9 de 22

Código Seguro de verificación:05Bk+cOFFl+0Yrcwtz3wHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	05Bk+cOFFl+0Yrcwtz3wHw==	PÁGINA 9/22
 05Bk+cOFFl+0Yrcwtz3wHw==			

V006754ad127006v09507e11e4070a38y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=V006754ad127006v09507e11e4070a38y>



En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto "Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición".

II

Sobre el denominado IBI social

Adoptado ya por un importante y creciente número de ayuntamientos españoles, el programa de subvenciones coloquialmente denominado *IBI social* ha logrado hacerse un hueco entre las denominadas Prestaciones Sociales, tras haber superado no pocas dificultades derivadas de su compleja construcción jurídica, en cuanto subvención referenciada funcionalmente a una figura propia del ámbito tributario, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con cuyas siglas quedó bautizado.

Pese a haber sido implantado por el Ayuntamiento de Málaga ya en 2001, ha sido en los últimos años cuando se ha extendido su aplicación, como medida adoptada por los municipios para apoyar a las familias más castigadas por la reciente recesión económica.

Pero lo cierto es que, más allá de la común referencia funcional al IBI, la regulación del programa de subvenciones en los distintos Ayuntamientos abarca multitud de variantes, tanto en los aspectos cualitativo como cuantitativos, encontrando desde bases reguladoras inspiradas en un mismo modelo, hasta otras configuradas de forma radicalmente distinta.

III

Justificación del modelo adoptado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

En septiembre de 2016 se publicaron las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos por vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", mediante las que se llevó a cabo la primera convocatoria del *IBI social* por parte de este Ayuntamiento, que, como toda primera incursión en una nueva iniciativa, constituyó una inestimable fuente de información para intervenciones futuras y, además, sirvió de catalizador para que se procediera a la regularización, tanto de oficio como a instancia de las personas solicitantes, de un importante número de inscripciones catastrales que no habían sido debidamente actualizadas, o incluso que adolecían de errores de relevancia.

Contando con esa importante baza, la presente Norma nace, al contrario que las Bases precitadas, con vocación de permanencia, siendo su objetivo último erigirse en instrumento regulador de los aspectos básicos de las futuras convocatorias del programa de subvenciones del *IBI social* por parte de nuestro Municipio.

Código Seguro de verificación: 05BK+cOFF1+0YzCwtz5wHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	05BK+cOFF1+0YzCwtz5wHw==	PAGINA 10/22
 05BK+cOFF1+0YzCwtz5wHw==			



Según datos de 2011 del Instituto Nacional de Estadística, el número total de viviendas en nuestra ciudad es de 182.890, de las que 144.987 son principales (un 79,28%) y 102.409 están en régimen de propiedad (un 56%). Por otro lado, del total de hogares, un 48,59% tienen tres o más miembros. Si conjugamos estos datos con los de desempleo y los de riesgo de pobreza, el número potencial de familias que podrían beneficiarse de una ayuda para hacer frente al pago del IBI, en cuanto gasto que tiene su origen en la titularidad de sus viviendas, es, sin duda, considerable.

Pero el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha querido dar un paso más, incluyendo también en el ámbito subjetivo de la ayuda a las personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

Para el otorgamiento de estas subvenciones y su cuantificación en relación con las familias titulares de sus viviendas se tienen en cuenta tres factores: el número de miembros de la unidad de convivencia, sus ingresos brutos anuales y el valor catastral de las viviendas, duplicándose el importe máximo para este último recogido en las Bases de la convocatoria de 2016. Combinando estos tres factores se pretende ampliar el abanico de posibles beneficiarios, y al mismo tiempo, ajustar el importe de las subvenciones a las circunstancias de las familias solicitantes.

Paralelamente, la Ordenanza, en coherencia con su intrínseca naturaleza, prioriza y otorga un tratamiento diferenciado a aquellas familias respecto de las que existe expresa constancia previa de su situación de especial necesidad o vulnerabilidad, como las perceptoras de la Prestación Canaria de Inserción y las beneficiarias de las Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o Emergencia Social y del servicio de Ayuda a Domicilio.

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a personas residentes en el municipio en especiales situaciones de necesidad o vulnerabilidad por no disponer de medios económicos suficientes, para colaborar con los gastos habitacionales de la unidad de convivencia en que se integre, siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.

2. Para cuantificar el importe de las subvenciones, se tomará como referencia, en la forma establecida en las presentes Bases, el importe de la cuota anual a abonar en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) por las personas beneficiarias, bien sea en condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias de la vivienda habitual, bien sea en condición de arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

3. La Ordenanza establece un régimen general de aplicación a todas las solicitudes, así como dos regímenes específicos; uno para las presentadas por personas beneficiarias de la Prestación Canaria de Inserción y de del servicio de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o de Emergencia; Social y otro para las presentadas por personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler.

Página 11 de 22

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFF1+0Yrcwtz5wHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc?csv . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/22
 05Bk+cOFF1+0Yrcwtz5wHw==			

V006754ad1270c 3507e11e4070a38Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=V006754ad1270c0509507e11e4070a38Y>



Segunda.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones a que se refieren estas Bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria.

2. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria vigentes en la fecha de cada convocatoria, hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

En lo no previsto en ellas, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional del contenido de estas Bases y el de la Convocatoria correspondiente.

Tercera.- Personas destinatarias

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza van destinadas a las personas físicas residentes y empadronadas en el municipio de Las Palmas de Gran que deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias (*en adelante, titulares de la vivienda*), bien como arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público, a las que se les repercute el IBI (*en adelante, arrendatarias*), siempre que reúnan los requisitos previstos en las presentes Bases.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 LGS, y dado el carácter asistencial de estas subvenciones, se exceptuará a aquellas personas o unidades de convivencia respecto de las que exista expresa constancia previa de su especial situación de necesidad o vulnerabilidad económica al estar incluidas en alguno de los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la base octava.

Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Quinta.- Conceptos

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por

- Unidad de convivencia:** la persona o conjunto de personas que residan y estén empadronados en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

Código Seguro de verificación: 05BK+cOFF1+0Yrcwtz5wHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/22
 05BK+cOFF1+0Yrcwtz5wHw==			

V006754ad1270d0509507e11e4d070a38Y

http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=V006754ad1270d0509507e11e4d070a38Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



Vivienda habitual: aquella situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria en la que la unidad de convivencia habite de manera efectiva y con carácter permanente y en la que se encuentren empadronados todos sus integrantes en el momento de solicitar la ayuda y desde, como mínimo, el día 1 de enero del año en que se publique la convocatoria, de forma ininterrumpida, incluyendo, en su caso, un trastero y hasta un máximo de dos plazas de garaje.

Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones

Con carácter general, para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos y condiciones:

1.º) Que quienes soliciten la subvención deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de titular de la vivienda; bien como arrendatarios de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

2.º) Que el valor catastral de la vivienda no supere los 60.000,00 €.

3.º) Que se domicilie el pago de la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España, en caso de que no se encontrase domiciliado.

4.º) Que ninguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia sea titular en régimen de propiedad, usufructo o superficie de otro bien inmueble o de una participación sobre el mismo, con independencia de su ubicación, excepto en los supuestos de cotitularidad de la propiedad o usufructo de la vivienda con el cónyuge o pareja de hecho que resida en la misma, en caso de separación o divorcio, y de cotitularidad en régimen de proindiviso en un porcentaje igual o inferior al 25%, de un bien de valor catastral no superior a 60.000 €.

5.º) Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia referidos al último ejercicio fiscal cerrado no superen, en conjunto, los umbrales que se recogen en el cuadro siguiente, referidos al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual para 14 pagas correspondiente al año anterior al de la convocatoria, y al número de miembros de la unidad de convivencia.

Nota: A efectos orientativos, en el cuadro se reflejan, en cursiva, las cuantías máximas de ingresos brutos correspondientes al ejercicio fiscal de 2016

Número de integrantes de la unidad de convivencia	Umbral máximo de ingresos brutos anuales	Cuantía máxima ingresos brutos anuales en 2016 ⁴
1	IPREM * 1,5	11.182,71 €
2	IPREM * 1,8	13.419,25 €
3	IPREM * 2,3	17.146,82 €
4	IPREM * 2,9	21.619,91 €
5	IPREM * 3,6	26.838,50 €
6 o más	IPREM * 4,5	33.548,13 €

A efectos de determinar el nivel de renta, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro⁵ de cada uno de los integrantes de la unidad de convivencia, según sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referidas al último ejercicio fiscal cerrado, o, en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo o equivalente.

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFFi+0Yrcwtz5wHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=05Bk+cOFFi+0Yrcwtz5wHw== . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID FIRMA	afirma redsara as 05Bk+cOFFi+0Yrcwtz5wHw==	PÁGINA	13/22
 05Bk+cOFFi+0Yrcwtz5wHw==			

V006754ad12700c9507e11e4070a38Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=V006754ad12700c9507e11e4070a38Y>



Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no tuviera la obligación de presentar la citada declaración, se acreditarán los datos mediante certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Séptima.- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de las subvenciones se determinará tomando como referencia el importe de la cuota líquida del IBI por la vivienda habitual correspondiente al ejercicio en que se publique la convocatoria, y será como máximo de 300 €

2. El importe de las subvenciones no incluidas en ninguno de los regímenes especiales, se calculará mediante la aplicación de dos criterios sucesivos y acumulativos:

H En primer lugar, se calculará el porcentaje máximo a aplicar sobre la cuota tributaria, atendiendo al valor catastral de la vivienda y al número de miembros de la unidad de convivencia (CRITERIO 1).

H En segundo lugar, se calculará el porcentaje a aplicar al obtenido según los parámetros del criterio anterior, atendiendo a la cuantía de los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia (CRITERIO 2).

En los siguientes cuadros se relacionan los porcentajes a aplicar según cada criterio.

CRITERIO 1: Porcentaje a aplicar sobre la cuota tributaria según los parámetros "valor catastral de la vivienda" y "número de miembros de la unidad de convivencia"

Valor catastral de la vivienda (en €)	Número de miembros de la unidad de convivencia					
	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis o más
Hasta 10.000	100%	100%	100%	100%	100%	100%
De 10.001 a 15.000	90%	95%	100%	100%	100%	100%
De 15.001 a 20.000	80%	85%	90%	95%	100%	100%
De 20.001 a 25.000	70%	75%	80%	85%	90%	95%
De 25.001 a 30.000	60%	65%	70%	75%	80%	85%
De 30.001 a 35.000	50%	55%	60%	65%	70%	75%
De 35.001 a 40.000	40%	45%	50%	55%	60%	65%
De 40.001 a 50.000	30%	35%	40%	45%	50%	55%
De 50.001 a 60.000	20%	25%	30%	35%	40%	45%

* IPREM 2017: Mensual =532,51 € Anual 14 pagas = 7.455,14 €
5Casillas 392 y 405 de la Declaración IRPF de 2016

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFF1+0Yrcwtz5wHw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma redsara.es	PÁGINA	14/22
 05Bk+cOFF1+0Yrcwtz5wHw==			

V006754ad1270d0509507e11e4070a38Y

http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=V006754ad1270d0509507e11e4070a38Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



CRITERIO 2: Porcentaje a aplicar al obtenido según el criterio 1, atendiendo al parámetro "ingresos de la unidad de convivencia"

		Cuantía máxima de ingresos para recibir las subvenciones	Ingresos €	Coefficiente a aplicar	Ingresos €	Coefficiente a aplicar
Número de miembros de la unidad de convivencia	Uno	IPREM*1,5	Hasta IPREM*1	100%	Superior a IPREM *1	75%
	Dos	IPREM * 1,8	Hasta IPREM *1,5	100%	Superior a IPREM*1,5	75%
	Tres	IPREM * 2,3	Hasta IPREM *1,8	100%	Superior a IPREM*1,8	75%
	Cuatro	IPREM * 2,9	Hasta IPREM *2,3	100%	Superior a IPREM*2,3	75%
	Cinco	IPREM * 3,6	Hasta IPREM *2,9	100%	Superior a IPREM*2,9	75%
	Seis o más	IPREM * 4,5	Hasta IPREM *3,6	100%	Superior a IPREM*3,6	75%

Por último, se aplicará el porcentaje obtenido según el criterio 2 al obtenido según el criterio 1, resultando así el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tomadas como referencia para la cuantificación de las subvenciones.

3. Una vez aplicados los porcentajes definitivos en la forma citada, se obtendrán las cantidades concretas a percibir por los solicitantes, siempre con el límite máximo de 300 €.

Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales

1. El régimen especial previsto en esta Base será de aplicación para las unidades de convivencia en las que uno o más de sus miembros se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que sean perceptores de la Prestación Canaria de Inserción en la fecha de publicación de la Convocatoria o lo hayan sido en algún momento durante el año en que se publique la misma, a contar desde el día 1 de enero y hasta la fecha de publicación, siempre que no se haya denegado, retirado o suspendido la prestación citadas por incumplimiento sobrevenido de las condiciones para su otorgamiento o por haber incurrido en alguna infracción, y siempre, además, que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

b) Que hayan sido beneficiarias del programa municipal de Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y Emergencia durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria, siempre que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

c) Que sean beneficiarias del programa municipal de Ayuda a Domicilio en la fecha de publicación de la Convocatoria y desde, como mínimo, el 1 de enero del año de la publicación.

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFFl+0Yrcwtz5wHw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/22
 05Bk+cOFFl+0Yrcwtz5wHw==			



2. A los efectos de esta Base, se entenderá que se mantiene la misma situación económica en caso de que los ingresos de la unidad de convivencia no se hayan visto incrementados en más de un diez o un quince por ciento para unidades de convivencia de hasta, respectivamente, dos y cuatro personas, o en más de un veinte por ciento para unidades de convivencia de cinco o más personas.

3. Las solicitudes a que se refiere esta Base se tramitarán de manera preferente, y dentro de ellas, se dará prioridad a las establecidas en los apartados a) y b) del punto 1.

4. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria de referencia, dentro del límite general de 300 €.

5. El límite máximo de 60.000 € fijado en esta Ordenanza para el valor catastral de la vivienda podrá elevarse, excepcionalmente, hasta 80.000 €, en caso de que concurren circunstancias de especial necesidad debidamente acreditadas. A estos efectos, se presumirá la concurrencia de tales circunstancias en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la presente base.

6. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto para el régimen general.

Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO

1. Las subvenciones concedidas a las arrendatarias de VPO con IBI repercutido se tramitarán en último lugar, pudiendo demorarse su ejecución hasta el ejercicio siguiente.

2. El valor catastral de la vivienda no podrá superar el límite general de 60.000 €.

3. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria, con el límite general de 300 €.

4. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el régimen general.

Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes

En caso de que la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para atender a todas las solicitudes, se ordenarán las mismas por orden de prelación, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base octava.

2.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base novena.

3.º) Porcentajes definitivos a aplicar a las cuotas tributarias para determinar el importe de las subvenciones, de mayor a menor.

4.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral y número de integrantes de la unidad de convivencia, de mayor a menor.

5.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral, de mayor a menor.

6.º) Valor catastral de las viviendas, de menor a mayor.

Undécima.- Forma de pago

1. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean titulares pasivos del IBI se efectuará mediante compensación con el derecho reconocido en concepto de cuota líquida del IBI. Si la subvención no compensara la totalidad de la cuota citada, se cobrará el resto a través de la preceptiva domiciliación bancaria.

El pago de las subvenciones a los beneficiarios acogidos a la fórmula del pago fraccionado del IBI se realizará mediante compensación con el resto de la cuota que faltase por pagar, procediéndose a ingresar la diferencia a su favor, en su caso, en la cuenta bancaria facilitada por el interesado, en la que deberá aparecer como titular.

Código Seguro de verificación: 05BK+cOFF1+0YzCwtz5wHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/22



05BK+cOFF1+0YzCwtz5wHw==

V006754ad12700d0509507e11e4070a38Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=V006754ad12700d0509507e11e4070a38Y>

2. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean arrendatarios de viviendas protegidas se efectuará:
- Directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el mismo, en caso de que se hubiera abonado el importe del IBI a la entidad arrendadora.
 - A la entidad arrendadora, en nombre y por cuenta del beneficiario, en caso de que no se hubiera pagado el IBI a aquélla.

En el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, se deberá aportar certificación acreditativa del pago emitida por la arrendadora.

Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.
- No obstante lo anterior, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de peticionarios una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes.

Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias

- Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web municipal.
- La información se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) LGS.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

Decimocuarta.- Dotación presupuestaria

- En cada convocatoria se deberán especificar los datos relativos a la dotación presupuestaria, aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedará siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

- Las solicitudes podrán presentarse en cualquier oficina del registro municipal o por cualquier otra modalidad de las previstas en la normativa del procedimiento administrativo común. Asimismo, se podrá realizar la presentación telemática de la solicitud a través de la página web del Ayuntamiento: www.laspalmasgc.es
- El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en cada convocatoria, sin que pueda ser inferior a 10 días hábiles a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por esta ordenanza se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Decimoséptima.- Solicitud y Representación

- En la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para participar en cada convocatoria pública, así como la información relativa a la documentación a presentar.
- La persona solicitante podrá actuar por sí o por medio de representante, legal o voluntario, en cuyo caso deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFFl+0YzCwt.z5wHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma redsara.as	PÁGINA	17/22
 05Bk+cOFFl+0YzCwt.z5wHw==			



representación por cualquier medio válido en derecho.

Decimotava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento

1. Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la Convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el apartado 4.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica de la unidad de convivencia, supondrá la exclusión automática de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona solicitante.

2. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

La autorización de los restantes miembros de la unidad de convivencia que sean mayores de 16 años, en su caso, deberá ser expresamente concedida, firmando a tal efecto en la casilla correspondiente del modelo de solicitud.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquéllas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la LPAC, según proceda.

4. En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, o alguno de los restantes miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años no lo autorice expresamente, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

- x Certificación catastral expedida por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia del recibo del IBI si la persona solicitante coincide con la titular del mismo (sólo SOLICITANTE).
- x Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia referidos al ámbito territorial del Estado español.
- x Certificados resumen de la declaración IRPF del ejercicio anterior o en el caso de no haberla presentado, certificación negativa de la AEAT – certificado de imputaciones.

Decimonovena.- Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de defectos, defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPAC.

Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Área competente en materia de Servicios Sociales, en colaboración con el Área Hacienda.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

Vigesimoprimer.- Comisión de Valoración

Página 18 de 22

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFF1+0Yrcwtz5WHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a 4"="" href="http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</td> </tr> <tr> <td>FIRMADO POR</td> <td>Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)</td> <td>FECHA</td> <td>13/07/2017</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ID. FIRMA</td> <td>afirma.redsara.es</td> <td>PÁGINA</td> <td>18/22</td> </tr> <tr> <td colspan=" style="text-align: center;">  05Bk+cOFF1+0Yrcwtz5WHw== 			
---	--	--	--



V006754ad1270d0509507e11e4070a38Y

http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=V006754ad1270d0509507e11e4070a38Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

1. El informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración, integrada por cinco técnicos municipales, dos del Área competente en materia de Servicios Sociales, dos del Área Hacienda y uno de la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

2. La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

Vigesimosegunda.- Propuesta de resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, indicando el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tributarias con arreglo a la base séptima y la cuantía resultante, así como la relación de solicitantes para los que se proponga la desestimación.

2. La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida en la base decimosexta, y dará inicio al trámite de audiencia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación, para formular las alegaciones que estimen oportunas.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano competente.

4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento, que no se ostentará mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Vigesimotercera.- Resolución

1. La competencia para dictar la Resolución corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se hubieran acordado.

2. La resolución deberá ser motivada, y deberá contener la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.

3. La resolución se notificará en la forma establecida en la base decimosexta.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y en ella se hará constar el régimen de recursos que podrán interponer los interesados.

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFFl+0Yrcwztz5wHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma redsara.es	PÁGINA	19/22
 05Bk+cOFFl+0Yrcwztz5wHw==			

V006754ad12700_507e11e4070a38Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=V006754ad127000509507e11e4070a38Y>



Vigésimocuarta.- Verificación y control

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las personas solicitantes para la obtención de las subvenciones.

Vigésimoquinta.- Reintegro de la subvención

Será de aplicación a las ayudas objeto de esta ordenanza el régimen de reintegro de subvenciones previsto en la LGS.

En especial, la obtención de la subvención falseando los datos o condiciones establecidos en las presentes Bases para acceder a ella, u ocultando información que lo hubiera impedido, dará lugar al correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que se hubiera podido incurrir.

Vigésimosexta.- Régimen sancionador

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza será el previsto en la LGS y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017

Atendiendo a que la Convocatoria de estas subvenciones para el año 2017 no podrá ser aprobada antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y a la complejidad que supondrá para la tramitación del procedimiento la aplicación por primera vez de los criterios establecidos en la Base séptima para la cuantificación de las subvenciones, existe la posibilidad de que la Resolución de concesión no sea publicada antes de haber finalizado el plazo ordinario del periodo voluntario de pago del impuesto (del 5 de septiembre al 5 de diciembre).

En tal supuesto, y de manera excepcional para la citada Convocatoria, se podrá modificar la forma de pago de la subvención recogido en la Base undécima, prescindiendo de la figura de la compensación, y efectuándolo mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario, en la que deberá figurar como titular.

Para percibir la subvención en la forma citada, los solicitantes deberán haber pagado el impuesto dentro del periodo voluntario.

Las Convocatorias correspondientes a los años siguientes se aprobarán y publicarán con la suficiente antelación, rigiendo respecto de las mismas la forma de pago recogida en la Base undécima.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza

Se faculta expresamente a la Alcaldía o Concejalía en que delegue para interpretar la presente Ordenanza y resolver las dudas y cuestiones que puedan surgir sobre su ejecución, pudiendo adoptar cuantas resoluciones considere necesarias a tales efectos, que se declaran expresamente aplicables siempre que no resulten contrarias al texto vigente y salvo disposición en contrario.

Página 20 de 22

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFF1+0Yrcwtz5wHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID_FIRMA	afirma.redsara.es	05Bk+cOFF1+0Yrcwtz5wHw==	PÁGINA 20/22
 05Bk+cOFF1+0Yrcwtz5wHw==			

V006754ad1270d0509507e11e4070a38Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=V006754ad1270d0509507e11e4070a38Y>

AM

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Las Palmas de Gran Canaria,

La responsable Técnico del Servicio de Bienestar Social,
Socia Garcia Soto

El concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad,
(Decreto 19957/2015, de 22 de Junio)



Jacinto Ortega del Rosario

Página 21 de 22

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFF1+0Yrcwtz5wHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Socia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/22
			
	05Bk+cOFF1+0Yrcwtz5wHw==		

V006754ad12700
507e11e4070a38Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=V006754ad12700d0509507e11e4070a38Y>

ACUERDO.- Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en ejercicio de la función establecida en el artículo 41,d) del ROGA, al amparo de las atribuciones a mi conferidas por Decreto número 21707/2015, de 10 de julio. ACUERDO elevar al Pleno el asunto.

El concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad,
(Decreto 19957/2015, de 22 de Junio)



Jacinto Ortega del Rosario

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.-

DOÑA ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la comisión de pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas en su sesión ordinaria de 14 de julio de 2017.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de julio de dos mil diecisiete.

Vº Bº
LA PRESIDENTA DE LA COMISION,



Encarnación Galván González

Código Seguro de verificación: 05Bk+cOFFi+0Yz0wtz5wHw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosano (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	13/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/22



05Bk+cOFFi+0Yz0wtz5wHw==



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Servicio de Bienestar Social
Ref. AEGS/SGS
Exp.: Ordenanza subvención gastos por vivienda habitual

ASUNTO: PROYECTO ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

Adjunto se acompaña expediente sobre el asunto de referencia, a efectos de que se incorpore en la próxima sesión ordinaria del Pleno a celebrar el próximo 28 de julio de 2017.

Las Palmas de Gran Canaria,

La responsable técnico del Servicio de
Bienestar Social,

Sonia García Soto

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES

Código Seguro de verificación:nPA0Ubk21no2Zh6IPXhv0Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		FECHA	18/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	nPA0Ubk21no2Zh6IPXhv0Q==	PÁGINA	1/1



nPA0Ubk21no2Zh6IPXhv0Q==



J006754ad11b1...d8707e107c070e08W

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=J006754ad11b1210a8707e107c070e08W>





COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (122) Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Enviado por: Dacil Romero Miranda
Fecha envío: 18/07/2017 14:08
Unidad destino: (28) Secretaría General del Pleno
Leído por: MARIA DEL PINO QUINTANA RODRIGUEZ
Fecha recepción: 18/07/2017 14:08

Registro entrada: 2017 - 1581

Registro salida: 2017 - 53

Asunto:

PROYECTO ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

Extracto:

PROYECTO ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL



PROPUESTA DE ACUERDO

El señor concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad formula la siguiente propuesta de acuerdo en relación con el siguiente

ASUNTO: Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de las palmas de gran canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual

ÓRGANO COMPETENTE: Ayuntamiento Pleno

SESIÓN: 28 de julio de 2017.

TRÁMITE INTERESADO: Resolución [artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local]

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual

CUESTIONES PREVIAS

Primera- Sobre la línea de subvenciones objeto del proyecto de ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 21.09.2016, aprobó las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos de vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", que rigieron la convocatoria pública que se celebró en el ejercicio de 2016.

La citada modalidad de ayudas venía recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para la anualidad de 2016 (ficha 37 J del anexo), teniendo como objetivo "paliar el gasto que supone el pago del IBI a personas con escasos recursos económicos".

La subvención ha sido incluida también en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de 2017, apareciendo entre las líneas estratégicas de actuación relacionadas en el artículo 5 con la denominación de "ayudas sociales a familias necesitadas", siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, estando dirigida a "personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual".

Se trata de una línea o programa de subvenciones conocido coloquialmente como "IBI social", y que se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario, el IBI, y, por tanto, a su posible calificación como "beneficio fiscal encubierto".

1 de 22

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/22

jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==



jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==

s006754ad10a120828007e1212070e083

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad10a120828007e1212070e083>

Segunda.- Sobre la necesidad de diferenciar entre Bases reguladoras y Convocatoria

En otro orden de cosas, conviene mencionar que en el acuerdo plenario de fecha 21.09.16 no se aprobaron sólo las Bases para la concesión de las subvenciones, sino también la propia Convocatoria, pese a tratarse de actos administrativos de diferente naturaleza jurídica, dando lugar a un híbrido un tanto confuso, al no diferenciar claramente entre ambos conceptos. La diferencia entre Bases reguladoras y Convocatoria queda patente en la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que regula las primeras en su artículo 17 y la segunda en el 23 (baste como ejemplo que la ley sólo permite, de forma excepcional (artículo 23.2 a) que en la propia convocatoria se incluyan las bases, en atención a la especificidad de éstas).

Así, por ejemplo, mientras que las Bases tienen naturaleza reglamentaria, debiendo ser aprobadas, en el caso de las entidades locales, con arreglo a lo previsto para las ordenanzas municipales, la Convocatoria es un acto administrativo plúrimo. De esta esencial diferencia se deriva que la aprobación de las Bases reguladoras corresponde al Pleno, mientras que la aprobación de las Convocatorias corresponderá a la Junta de Gobierno Local o al Alcalde, en atención a la dotación presupuestaria prevista.

En resumen: las Bases, por su naturaleza reglamentaria, tienen un carácter normativo, general y abstracto, con vocación de permanencia y crean o innovan derecho, mientras que la Convocatoria, en cuanto acto administrativo, sólo lo aplica.

Tercera.- Sobre la necesidad y conveniencia de aprobar una Ordenanza específica para la modalidad de subvención

El artículo 17.2 LGS dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La Base 33.ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal recoge las normas básicas en materia de subvenciones, hasta tanto "se apruebe la Ordenanza Municipal reguladora de las mismas".

En lo relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la citada Base 33.ª dispone que "por medio de la oportuna ordenanza, se establecerán las bases para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede o delegación en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria".

Atendiendo a que en la Base citada no se recoge una disposición concreta para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a personas físicas, cabrían dos opciones: entender de aplicación, por analogía, lo dispuesto para las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en la Base 33.ª citada, o acudir a lo dispuesto con carácter general en el artículo 17.2 LGS. No obstante, en la práctica resulta indiferente elegir entre uno u otro supuesto, por cuanto ambos conducen al mismo resultado: a saber, la obligatoriedad de aprobar las bases reguladoras de la subvención mediante una ordenanza específica.

No cabe, pues, convocar una subvención sin contar con la previa regulación de las bases de la misma.

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==			



Si ponemos este hecho en relación con lo manifestado en los dos últimos párrafo del apartado segundo, se advierte la conveniencia y utilidad de contar con una ordenanza que tenga vocación de permanencia y se integre en la normativa municipal, prescindiendo así de la engorrosa tramitación de unas Bases reguladoras concretas para cada convocatoria.

De esta manera, en futuros ejercicios, bastará con aprobar la convocatoria correspondiente, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente, con arreglo al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título I LGS y al contenido de las bases recogidas en la propia Ordenanza.

ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE

Primero.- Con carácter previo a la incoación formal del procedimiento, por el titular del Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad se remitió con fecha 1 de junio de 2017 correo electrónico a los grupos políticos municipales Ciudadanos, Unidos por Gran Canaria y Partido Popular, poniendo en su conocimiento que durante el proceso de desarrollo de las nuevas bases se tendrían en cuenta las alegaciones que manifestaron con ocasión de la convocatoria de 2016; e invitándoles a formular, hasta el día 10 del mes citado, cuantas otras alegaciones, comentarios o aportaciones tuvieran por conveniente. No consta que se presentara documento alguno al respecto. Asimismo, con fecha 21 de junio se remitió a los citados grupos políticos un primer borrador del proyecto.

Segundo.- Con fecha 20.06.17, se redacta informe proponiendo al titular del Área de Cohesión Social e Igualdad que acuerde el inicio del procedimiento de aprobación de la Ordenanza, lo que se lleva a cabo mediante providencia fechada el 22.06.17.

Tercero.- Iniciado el procedimiento, se incorporó al expediente un primer proyecto de ordenanza, de fecha 22.06.17, así como informe jurídico relativo, por un lado, a su naturaleza de instrumento regulador de una concreta modalidad de subvenciones, y por otro, al procedimiento administrativo al que se deberá sujetar la aprobación de la norma, de fecha 23.06.17.

Cuarto.- El informe precitado, haciendo referencia expresa al carácter de urgencia de la tramitación procedimental, propone la remisión del expediente a Asesoría Jurídica e Intervención General, lo que es acordado por el órgano competente mediante providencia de fecha 30.06.17.

Quinto.- Con fecha 3.07.17, se remite el expediente a la dirección general de Asesoría Jurídica, que emite informe favorable de fecha 4.07.17.

Sexto.- Con fecha 03.07.17, se redacta la Memoria Económica que debe acompañar a "todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros", según lo dispuesto en Base 38.ª de las de Ejecución del Presupuesto, sobre "cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto", y que debe remitirse al Órgano de Gestión Presupuestaria "para que informe con carácter previo a su aprobación, sin perjuicio de su fiscalización por la Intervención General".

Una vez conformada la Memoria por la responsable técnica del Servicio de Bienestar Social y con el visto bueno del titular del Área competente, ambos actos fechados el día 6.07.17,

3 de 22

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==			

s006754ad10a120828007e1212070e083

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad10a120828007e1212070e083>



se recabó el informe de la titular del órgano anteriormente citado.

Séptimo.- Por la jefatura de la unidad técnica de servicios generales y comunitarios se remite informe de fecha 4.07.17, proponiendo redacciones alternativas a determinadas bases del proyecto normativo.

Octavo.- Tras reunión mantenida con Intervención General y una vez tomadas en cuenta todas las circunstancias puestas de manifiesto en el expediente, se redacta Proyecto de Ordenanza definitivo, fechado el día 7.07.17, así como la propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Noveno.- Por el Órgano de Gestión Presupuestaria e Intervención General se emiten informes de fecha 10.07.07.

Décimo.- Por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión de fecha 13.07.17, se aprobó el Proyecto de Ordenanza.

Undécimo.- La propuesta fue dictaminada favorablemente por las comisiones de pleno de Políticas de Igualdad y de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en sesiones de fechas 13.07.17 y 14.07.17, respectivamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

I) El artículo 2 LGS define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquier administración pública a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla, entre otros, los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté condicionado a la concurrencia de una situación.
- Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública

De este precepto se desprenden 4 elementos para considerar conceptualmente la ayuda como una subvención:

•**Que exista una transferencia de dinero:** La Base undécima del proyecto de Ordenanza contempla como medios de pago la transferencia bancaria y la compensación del importe de la subvención con la cuota líquida del IBI.

El mecanismo de la compensación jurídicamente presupone un desplazamiento pecuniario entre deudor y acreedor, aunque no haya una salida material de dinero.

En este sentido, la validez de ese medio de pago de la subvención ha sido expresamente reconocida por la Jurisprudencia. Así, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 de enero de 2002, en relación con una Ordenanza reguladora de una ayuda al coste tributario de la edificación de viviendas, sostiene que "(...) no se trata, ni legalmente puede tratarse, de un beneficio tributario creado por la Corporación Municipal, sino de unas tituladas "ayudas monetarias" destinadas a sufragar los costes de las tasas por licencias urbanísticas y por el devengo del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (...)", calificando estas ayudas de verdaderas subvenciones, aun cuando se compensen con la deuda tributaria.

4 de 22

Código Seguro de verificación: jYq2m5Xxw1hDkpkZ/Hpwfg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/22
 jYq2m5Xxw1hDkpkZ/Hpwfg==			

s006754ad10a120828007e1212070e083

http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad10a120828007e1212070e083

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en





- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios: En las bases no se exige ninguna contraprestación.
•Que la entrega esté condicionada a la concurrencia de una situación: En el proyecto de Ordenanza se establecen umbrales máximos de renta para los posibles beneficiarios y normas específicas para colectivos en especial riesgo de pobreza, entre otros criterios.
• Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública: La actuación del ayuntamiento se enmarca en una actuación de interés general de competencia municipal que expresamente viene recogida en la exposición de motivos del proyecto de Ordenanza, con especial referencia al Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El artículo 17.3 LGS relaciona el contenido mínimo de la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones, que ha sido respetado en el borrador que se acompaña.

II) En otro orden de cosas, y pese a que el programa de subvenciones objeto del proyecto de Ordenanza, conocido coloquialmente como 'IBI social', se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario y, por tanto, a su posible calificación como 'beneficio fiscal encubierto', el proyecto trata de remarcar las distancias entre ambos conceptos, y resaltar que las subvenciones que regula, en palabras del Tribunal Supremo, 'sólo guardan con el Impuesto una simple relación de referencia funcional, es decir, que se establecen u operan en función del Impuesto, pero sin integrarse de suyo, en su propia estructura, resultando así marginales al mismo, como elementos extrínsecos que actúan desde fuera de su ámbito, por más que, último término, puedan redundar, en favor del sujeto pasivo, eliminando o atenuando desde un punto de vista meramente económico el gravamen impositivo que, en principio y bajo la perspectiva estrictamente fiscal, no deja de alcanzarle'.

III) El proyecto de Ordenanza, además, ha querido subrayar de manera categórica la naturaleza de las subvenciones que regula como propias de los programas destinados a paliar las situaciones de necesidad o vulnerabilidad de las personas, a fin de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto 'Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes,

1 Doctrina establecida en Sentencia de 13 de diciembre de 1994.

Codigo Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with 4 columns: FIRMADO POR, FECHA, ID. FIRMA, PÁGINA. Contains signature details for Jacinto Ortega Del Rosario and Sonia Garcia Soto, dated 18/07/2017, page 5/22.



jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==



s006754ad10a120828007e1212070e083

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad10a120828007e1212070e083

Handwritten signature in blue ink

hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición".

No se trata de una cuestión baladí, puesto que la Agencia Tributaria² califica como rendimientos del trabajo "las subvenciones públicas que persiguen una función social, teniendo como finalidad paliar o aliviar la situación económica del perceptor", y como ganancia de patrimonio las subvenciones "cuando su obtención está ligada a un elemento patrimonial no afecto a actividad económica", entre las que incluye las ayudas públicas para el pago del IBI.

Sin embargo, basta con analizar las restantes ayudas que se califican como ganancias del patrimonio, para advertir que responden a objetivos totalmente diferentes que el de las subvenciones reguladas en el proyecto de Ordenanza que nos ocupa. Así, se incluyen en esa relación las ayudas de los programas PIVE, para la adquisición de vehículos; Plan Renove, para electrodomésticos, ventanas, aire acondicionado, etc.; ayudas para la reparación de defectos estructurales en la vivienda habitual, etc.

En definitiva, corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de autonomía municipal, determinar, a través de su propia normativa y, como es el caso, sus documentos programáticos, la naturaleza de las subvenciones que decide establecer en su ámbito competencial.

Y en ese sentido, las subvenciones que se regulan en el proyecto de Ordenanza se enmarcan en el ámbito de las ayudas sociales, como así se desprende de su inclusión como tales en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por tanto, procede considerarlas como prestaciones exentas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, anteriormente citado.

B) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA ORDENANZA

l) El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de determinadas cuestiones.

Con arreglo al segundo párrafo del apartado 4 del precepto citado, "cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero".

En el presente caso, concurren las circunstancias reseñadas en el apartado anterior, por lo que cabe prescindir de la consulta previa.

² Manual Práctico Renta y Patrimonio 2016, pág. 419

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/22
	jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==		



jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==

s006754ad10a120828007e1212070e083

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad10a120828007e1212070e083>



Por otro lado, dado que la legislación de régimen local contempla la exposición pública de la norma durante un plazo de 30 días hábiles, durante el cual se podrán presentar cuantas alegaciones se consideren precisas, resulta palmario que queda garantizada la participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza.

Asimismo, cabe destacar que en la redacción del proyecto se han tenido en cuenta las sugerencias de los distintos grupos políticos municipales puestas de manifiesto con ocasión de la aprobación de las Bases de 2016.

II) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 49, establece el procedimiento al que se deberá ajustar la aprobación de las ordenanzas locales:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

III) Por su parte, el artículo 127.1 a) de la citada Ley recoge entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones".

IV) Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2, el texto de la Ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno resuelve:

PRIMERO.- La aprobación inicial del texto de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), se someterá a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente administrativo podrá ser examinado en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en las dependencias del Servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sitas en la calle León y Castillo, número 322, planta 8.ª.

Los interesados que, conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, presenten reclamaciones por "via indirecta", con objeto de cumplir con los principios de celeridad y eficacia deberán remitir copia

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/vai/Doc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==			

S006754dad10a120828007e1212070e083

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/vai/Doc/Index.jsp?csv=S006754dad10a120828007e1212070e083>



de la reclamación al fax 928446029 o al correo electrónico aguedes@laspalmasgc.es, dentro del referido plazo de información.

TERCERO.- En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo adquirirá carácter definitivo, conforme al artículo 49 de la LRBRL, y se procederá a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y transcurra el plazo establecido en el artículo 65.2 de la LRBRL.

ANEXO QUE SE CITA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
BASES REGULADORAS
Primera.- Objeto y finalidad de la subvención
Segunda.- Régimen jurídico
Tercera.- Personas destinatarias
Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones
Quinta.- Conceptos
Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones
Séptima.- Cuantía de las subvenciones
Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales
Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO
Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes
Undécima.- Forma de pago
Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones
Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias
Decimocuarta.- Dotación presupuestaria
Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes
Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación
Decimoséptima.- Solicitud y Representación
Decimooctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento
Decimonovena.- Subsanción de la solicitud
Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento
Vigésimoprimera.- Comisión de Valoración
Vigésimosegunda.- Propuesta de resolución provisional
Vigésimotercera.- Resolución
Vigésimocuarta.- Verificación y control
Vigésimoquinta.- Reintegro de la subvención

8 de 22

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==	PÁGINA 8/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==			

s006754ad10a120828007e1212070e083

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad10a120828007e1212070e083>



Vigesimosexta.- Régimen sancionador

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria³ (en adelante, PRS), presentado por el Ayuntamiento en enero de 2016, se configura como "una respuesta a la necesidad de intervención urgente sobre las graves consecuencias que la desigualdad social y los desequilibrios sociales están teniendo en buena parte de los habitantes de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. En su esencia, es un instrumento compensador que ofrece acciones de gobierno ideadas para aquellos segmentos de la población que más duramente se han visto afectados por el actual contexto de crisis social y económica, apoyando las economías domésticas de quienes sufren estados de privación material grave, reforzando en su práctica al sistema municipal de prestaciones sociales básicas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social".

El PRS, basándose en datos del Instituto Canario de Estadística, cifra la tasa relativa de pobreza en nuestra ciudad en el 23%, con un 7% de la población en situación de pobreza severa.

Estas cifras están relacionadas, sin duda, con el alto nivel de desempleo. Como se recoge en el PRS, "a día de hoy, Las Palmas de Gran Canaria ocupa en nuestro país el octavo lugar por número de habitantes y el primero en porcentaje de población desempleada (25,88% según datos de abril del presente año)".

Para luchar contra esta situación, el PRS contempla treinta y cinco medidas, repartidas entre catorce líneas de actuación que, a su vez, se distribuyen entre cuatro ejes estratégicos.

El primer eje engloba, bajo la rúbrica de "Garantía de Acceso a Bienes y Servicios de Carácter Básico", diversas medidas destinadas a mantener en lo esencial el actual nivel de protección, reforzando determinadas prestaciones tanto económicas como de servicios propias de la atención a la emergencia social, sin menoscabo de la acción coordinada que se ha de procurar con los sistemas de rentas mínimas o la intervención social a favor de las políticas activas de inserción.

En el citado primer eje, dentro de la Línea de Actuación 1, "Medidas de Apoyo Económico", se recoge como Acción 4, la denominada "Subvención del pago del IBI".

Esta modalidad de subvenciones (conocida coloquialmente como "IBI social") viene expresamente recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para la anualidad de 2017, en cuyo artículo 5 aparece relacionada entre las líneas estratégicas de actuación con la denominación de "ayudas sociales a familias necesitadas", siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, y va dirigida a "personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual".

³ <https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galleries/documentos-noticias/160113-Plan-de-Rescate-Social.pdf>

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwÉg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwÉg==			

s006754ad10a120828007e1212070e083

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
 mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad10a120828007e1212070e083>



En este sentido, el presente texto reglamentario se ha desarrollado en aras de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto "Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición".

II

Sobre el denominado *IBI social*

Adoptado ya por un importante y creciente número de ayuntamientos españoles, el programa de subvenciones coloquialmente denominado *IBI social* ha logrado hacerse un hueco entre las denominadas Prestaciones Sociales, tras haber superado no pocas dificultades derivadas de su compleja construcción jurídica, en cuanto subvención referenciada funcionalmente a una figura propia del ámbito tributario, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con cuyas siglas quedó bautizado.

Pese a haber sido implantado por el Ayuntamiento de Málaga ya en 2001, ha sido en los últimos años cuando se ha extendido su aplicación, como medida adoptada por los municipios para apoyar a las familias más castigadas por la reciente recesión económica.

Pero lo cierto es que, más allá de la común referencia funcional al IBI, la regulación del programa de subvenciones en los distintos Ayuntamientos abarca multitud de variantes, tanto en los aspectos cualitativo como cuantitativos, encontrando desde bases reguladoras inspiradas en un mismo modelo, hasta otras configuradas de forma radicalmente distinta.

III

Justificación del modelo adoptado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

En septiembre de 2016 se publicaron las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos por vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", mediante las que se llevó a cabo la primera convocatoria del *IBI social* por parte de este Ayuntamiento, que, como toda primera incursión en una nueva iniciativa, constituyó una inestimable fuente de información para

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwÉg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwÉg==			





intervenciones futuras y, además, sirvió de catalizador para que se procediera a la regularización, tanto de oficio como a instancia de las personas solicitantes, de un importante número de inscripciones catastrales que no habían sido debidamente actualizadas, o incluso que adolecían de errores de relevancia.

Contando con esa importante baza, la presente Norma nace, al contrario que las Bases precitadas, con vocación de permanencia, siendo su objetivo último erigirse en instrumento regulador de los aspectos básicos de las futuras convocatorias del programa de subvenciones del IBI social por parte de nuestro Municipio.

Según datos de 2011 del Instituto Nacional de Estadística, el número total de viviendas en nuestra ciudad es de 182.890, de las que 144.987 son principales (un 79,28%) y 102.409 están en régimen de propiedad (un 56%). Por otro lado, del total de hogares, un 48,59% tienen tres o más miembros. Si conjugamos estos datos con los de desempleo y los de riesgo de pobreza, el número potencial de familias que podrían beneficiarse de una ayuda para hacer frente al pago del IBI, en cuanto gasto que tiene su origen en la titularidad de sus viviendas, es, sin duda, considerable.

Pero el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha querido dar un paso más, incluyendo también en el ámbito subjetivo de la ayuda a las personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

Para el otorgamiento de estas subvenciones y su cuantificación en relación con las familias titulares de sus viviendas se tienen en cuenta tres factores: el número de miembros de la unidad de convivencia, sus ingresos brutos anuales y el valor catastral de las viviendas, duplicándose el importe máximo para este último recogido en las Bases de la convocatoria de 2016. Combinando estos tres factores se pretende ampliar el abanico de posibles beneficiarios, y al mismo tiempo, ajustar el importe de las subvenciones a las circunstancias de las familias solicitantes.

Paralelamente, la Ordenanza, en coherencia con su intrínseca naturaleza, prioriza y otorga un tratamiento diferenciado a aquellas familias respecto de las que existe expresa constancia previa de su situación de especial necesidad o vulnerabilidad, como las perceptoras de la Prestación Canaria de Inserción y las beneficiarias de las Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o Emergencia Social y del servicio de Ayuda a Domicilio.

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a personas residentes en el municipio en especiales situaciones de necesidad o vulnerabilidad por no disponer de medios económicos suficientes, para colaborar con los gastos habitacionales de la unidad de convivencia en que se integre, siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.

2. Para cuantificar el importe de las subvenciones, se tomará como referencia, en la forma establecida en las presentes Bases, el importe de la cuota anual a abonar en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) por las personas beneficiarias, bien sea en condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias de la vivienda habitual, bien sea en

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/22



jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==



s006754ad10a120828007e1212070e083

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad10a120828007e1212070e083>

condición de arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

3. La Ordenanza establece un régimen general de aplicación a todas las solicitudes, así como dos regímenes específicos; uno para las presentadas por personas beneficiarias de la Prestación Canaria de Inserción y de del servicio de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o de Emergencia; Social y otro para las presentadas por personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler.

Segunda.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones a que se refieren estas Bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria.

2. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria vigentes en la fecha de cada convocatoria, hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

En lo no previsto en ellas, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional del contenido de estas Bases y el de la Convocatoria correspondiente.

Tercera.- Personas destinatarias

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza van destinadas a las personas físicas residentes y empadronadas en el municipio de Las Palmas de Gran que deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias (*en adelante, titulares de la vivienda*), bien como arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público, a las que se les repercute el IBI (*en adelante, arrendatarias*), siempre que reúnan los requisitos previstos en las presentes Bases.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 LGS, y dado el carácter asistencial de estas subvenciones, se exceptuará a aquellas personas o unidades de convivencia respecto de las que exista expresa constancia previa de su especial situación de necesidad o vulnerabilidad económica al estar incluidas en alguno de los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la base octava.

Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==	PÁGINA 12/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==			



Quinta.- Conceptos

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por

- **Unidad de convivencia:** la persona o conjunto de personas que residan y estén empadronados en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.
- **Vivienda habitual:** aquella situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria en la que la unidad de convivencia habite de manera efectiva y con carácter permanente y en la que se encuentren empadronados todos sus integrantes en el momento de solicitar la ayuda y desde, como mínimo, el día 1 de enero del año en que se publique la convocatoria, de forma ininterrumpida, incluyendo, en su caso, un trastero y hasta un máximo de dos plazas de garaje.

Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones

Con carácter general, para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos y condiciones:

1.º) Que quienes soliciten la subvención deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de titular de la vivienda; bien como arrendatarios de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

2.º) Que el valor catastral de la vivienda no supere los 60.000,00 €.

3.º) Que se domicilie el pago de la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España, en caso de que no se encontrase domiciliado.

4.º) Que ninguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia sea titular en régimen de propiedad, usufructo o superficie de otro bien inmueble o de una participación sobre el mismo, con independencia de su ubicación, excepto en los supuestos de cotitularidad de la propiedad o usufructo de la vivienda con el cónyuge o pareja de hecho que resida en la misma, en caso de separación o divorcio, y de cotitularidad en régimen de proindiviso en un porcentaje igual o inferior al 25%, de un bien de valor catastral no superior a 60.000 €.

5.º) Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia referidos al último ejercicio fiscal cerrado no superen, en conjunto, los umbrales que se recogen en el cuadro siguiente, referidos al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual para 14 pagas correspondiente al año anterior al de la convocatoria, y al número de miembros de la unidad de convivencia.

Nota: A efectos orientativos, en el cuadro se reflejan, en cursiva, las cuantías máximas de ingresos brutos correspondientes al ejercicio fiscal de 2016

Número de integrantes de la unidad de convivencia	Umbral máximo de ingresos brutos anuales	Cuantía máxima ingresos brutos anuales en 2016 ⁴
1	IPREM * 1,5	11.182,71 €

13 de 22

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PAGINA	13/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==			



S006754ad10a120828007e1212070e083

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=S006754ad10a120828007e1212070e083>



2	IPREM * 1,8	13.419,25 €
3	IPREM * 2,3	17.146,82 €
4	IPREM * 2,9	21.619,91 €
5	IPREM * 3,6	26.838,50 €
6 o más	IPREM * 4,5	33.548,13 €

A efectos de determinar el nivel de renta, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro³ de cada uno de los integrantes de la unidad de convivencia, según sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referidas al último ejercicio fiscal cerrado, o, en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo o equivalente.

Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no tuviera la obligación de presentar la citada declaración, se acreditarán los datos mediante certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Séptima.- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de las subvenciones se determinará tomando como referencia el importe de la cuota líquida del IBI por la vivienda habitual correspondiente al ejercicio en que se publique la convocatoria, y será como máximo de 300 €.

2. El importe de las subvenciones no incluidas en ninguno de los regímenes especiales, se calculará mediante la aplicación de dos criterios sucesivos y acumulativos:

- En primer lugar, se calculará el porcentaje máximo a aplicar sobre la cuota tributaria, atendiendo al valor catastral de la vivienda y al número de miembros de la unidad de convivencia (CRITERIO 1).
- En segundo lugar, se calculará el porcentaje a aplicar al obtenido según los parámetros del criterio anterior, atendiendo a la cuantía de los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia (CRITERIO 2).

En los siguientes cuadros se relacionan los porcentajes a aplicar según cada criterio.

CRITERIO 1: Porcentaje a aplicar sobre la cuota tributaria según los parámetros "valor catastral de la vivienda" y "número de miembros de la unidad de convivencia"

Valor catastral de la vivienda (en €)	Número de miembros de la unidad de convivencia					
	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis o más
Hasta 10.000	100%	100%	100%	100%	100%	100%
De 10.001 a 15.000	90%	95%	100%	100%	100%	100%
De 15.001 a 20.000	80%	85%	90%	95%	100%	100%
De 20.001 a 25.000	70%	75%	80%	85%	90%	95%
De 25.001 a 30.000	60%	65%	70%	75%	80%	85%
De 30.001 a 35.000	50%	55%	60%	65%	70%	75%
De 35.001 a 40.000	40%	45%	50%	55%	60%	65%

¹ IPREM 2017: Mensual =532,51 € Anual 14 pagas = 7.455,14 €

³ Casillas 392 y 405 de la Declaración IRPF de 2016

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwÉg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwÉg==			



De 40.001 a 50.000	30%	35%	40%	45%	50%	55%
De 50.001 a 60.000	20%	25%	30%	35%	40%	45%

CRITERIO 2: Porcentaje a aplicar al obtenido según el criterio 1, atendiendo al parámetro "ingresos de la unidad de convivencia"

		Cuantía máxima de ingresos para recibir las subvenciones	Ingresos €	Coefficiente a aplicar	Ingresos €	Coefficiente a aplicar
Número de miembros de la unidad de convivencia	Uno	IPREM*1,5	Hasta IPREM*1	100%	Superior a IPREM *1	75%
	Dos	IPREM * 1,8	Hasta IPREM *1,5	100%	Superior a IPREM*1,5	75%
	Tres	IPREM * 2,3	Hasta IPREM *1,8	100%	Superior a IPREM*1,8	75%
	Cuatro	IPREM * 2,9	Hasta IPREM *2,3	100%	Superior a IPREM*2,3	75%
	Cinco	IPREM * 3,6	Hasta IPREM *2,9	100%	Superior a IPREM*2,9	75%
	Seis o más	IPREM * 4,5	Hasta IPREM *3,6	100%	Superior a IPREM*3,6	75%

➤ Por último, se aplicará el porcentaje obtenido según el criterio 2 al obtenido según el criterio 1, resultando así el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tomadas como referencia para la cuantificación de las subvenciones.

3. Una vez aplicados los porcentajes definitivos en la forma citada, se obtendrán las cantidades concretas a percibir por los solicitantes, siempre con el límite máximo de 300 €.

Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales

1. El régimen especial previsto en esta Base será de aplicación para las unidades de convivencia en las que uno o más de sus miembros se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que sean perceptores de la Prestación Canaria de Inserción en la fecha de publicación de la Convocatoria o lo hayan sido en algún momento durante el año en que se publique la misma, a contar desde el día 1 de enero y hasta la fecha de publicación, siempre que no se haya denegado, retirado o suspendido la prestación citadas por incumplimiento sobrevenido de las condiciones para su otorgamiento o por haber incurrido en alguna infracción, y siempre, además, que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

b) Que hayan sido beneficiarias del programa municipal de Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y Emergencia durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria, siempre que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==			



s006754ad10a120828007e1212070e083

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad10a120828007e1212070e083>

c) Que sean beneficiarias del programa municipal de Ayuda a Domicilio en la fecha de publicación de la Convocatoria y desde, como mínimo, el 1 de enero del año de la publicación.

2. A los efectos de esta Base, se entenderá que se mantiene la misma situación económica en caso de que los ingresos de la unidad de convivencia no se hayan visto incrementados en más de un diez o un quince por ciento para unidades de convivencia de hasta, respectivamente, dos y cuatro personas, o en más de un veinte por ciento para unidades de convivencia de cinco o más personas.

3. Las solicitudes a que se refiere esta Base se tramitarán de manera preferente, y dentro de ellas, se dará prioridad a las establecidas en los apartados a) y b) del punto 1.

4. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria de referencia, dentro del límite general de 300 €.

5. El límite máximo de 60.000 € fijado en esta Ordenanza para el valor catastral de la vivienda podrá elevarse, excepcionalmente, hasta 80.000 €, en caso de que concurren circunstancias de especial necesidad debidamente acreditadas. A estos efectos, se presumirá la concurrencia de tales circunstancias en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la presente base.

6. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto para el régimen general.

Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO

1. Las subvenciones concedidas a las arrendatarias de VPO con IBI repercutido se tramitarán en último lugar, pudiendo demorarse su ejecución hasta el ejercicio siguiente.

2. El valor catastral de la vivienda no podrá superar el límite general de 60.000 €.

3. El importe de la subvención será en todo caso del 100% del importe de la cuota tributaria, con el límite general de 300 €.

4. En todo lo no recogido en esta Base será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el régimen general.

Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes

En caso de que la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para atender a todas las solicitudes, se ordenarán las mismas por orden de prelación, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base octava.

2.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base novena.

3.º) Porcentajes definitivos a aplicar a las cuotas tributarias para determinar el importe de las subvenciones, de mayor a menor.

4.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral y número de integrantes de la unidad de convivencia, de mayor a menor.

5.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral, de mayor a menor.

6.º) Valor catastral de las viviendas, de menor a mayor.

Undécima.- Forma de pago

1. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean titulares pasivos del IBI se efectuará mediante compensación con el derecho reconocido en concepto de cuota líquida del IBI.

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==			





Si la subvención no compensara la totalidad de la cuota citada, se cobrará el resto a través de la preceptiva domiciliación bancaria.

El pago de las subvenciones a los beneficiarios acogidos a la fórmula del pago fraccionado del IBI se realizará mediante compensación con el resto de la cuota que faltase por pagar, procediéndose a ingresar la diferencia a su favor, en su caso, en la cuenta bancaria facilitada por el interesado, en la que deberá aparecer como titular.

2. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean arrendatarios de viviendas protegidas se efectuará:

a) Directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el mismo, en caso de que se hubiera abonado el importe del IBI a la entidad arrendadora.

b) A la entidad arrendadora, en nombre y por cuenta del beneficiario, en caso de que no se hubiera pagado el IBI a aquélla.

En el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, se deberá aportar certificación acreditativa del pago emitida por la arrendadora.

Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.

2. No obstante lo anterior, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de peticionarios una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes.

Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias

1. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web municipal.

2. La información se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) LGS.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

Decimocuarta.- Dotación presupuestaria

1. En cada convocatoria se deberán especificar los datos relativos a la dotación presupuestaria, aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

2. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedará siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier oficina del registro municipal o por cualquier otra modalidad de las previstas en la normativa del procedimiento administrativo común. Asimismo, se podrá realizar la presentación telemática de la solicitud a través de la página web del Ayuntamiento: www.laspalmasgc.es

2. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en cada convocatoria, sin que pueda ser inferior a 10 días hábiles a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==			



s006754ad10a120828007e1212070e083

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad10a120828007e1212070e083>

Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por esta ordenanza se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Decimoséptima.- Solicitud y Representación

1. En la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para participar en cada convocatoria pública, así como la información relativa a la documentación a presentar.
2. La persona solicitante podrá actuar por sí o por medio de representante, legal o voluntario, en cuyo caso deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho.

Decimooctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento

1. Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la Convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el apartado 4.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica de la unidad de convivencia, supondrá la exclusión automática de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona solicitante.

2. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

La autorización de los restantes miembros de la unidad de convivencia que sean mayores de 16 años, en su caso, deberá ser expresamente concedida, firmando a tal efecto en la casilla correspondiente del modelo de solicitud.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquéllas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la LPAC, según proceda.

4. En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, o alguno de los restantes miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años no lo autorice expresamente, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

- * Certificación catastral expedida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia del recibo del IBI si la persona solicitante coincide con la titular del mismo (sólo SOLICITANTE).
- * Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia referidos al ámbito territorial del Estado español.

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==			



- * Certificados resumen de la declaración IRPF del ejercicio anterior o en el caso de no haberla presentado, certificación negativa de la AEAT – certificado de imputaciones.

Decimonovena.- Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de defectos, defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPAC.

Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Área competente en materia de Servicios Sociales, en colaboración con el Área Hacienda.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

Vigésimoprimer.- Comisión de Valoración

1. El informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración, integrada por cinco técnicos municipales, dos del Área competente en materia de Servicios Sociales, dos del Área Hacienda y uno de la Oficina de Atención a la Ciudadanía.
2. La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

Vigésimosegunda.- Propuesta de resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, indicando el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tributarias con arreglo a la base séptima y la cuantía resultante, así como la relación de solicitantes para los que se proponga la desestimación.
2. La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida en la base decimosexta, y dará inicio al trámite de audiencia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación, para formular las alegaciones que estimen oportunas.
3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano competente.
4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento, que no se ostentará mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Vigésimotercera.- Resolución

1. La competencia para dictar la Resolución corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se hubieran acordado.

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/Hpwfg==			

s006754ad10a120828007e1212070e083

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad10a120828007e1212070e083>



2. La resolución deberá ser motivada, y deberá contener la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.

3. La resolución se notificará en la forma establecida en la base decimosesta.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y en ella se hará constar el régimen de recursos que podrán interponer los interesados.

Vigésimocuarta.- Verificación y control

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las personas solicitantes para la obtención de las subvenciones.

Vigésimoquinta.- Reintegro de la subvención

Será de aplicación a las ayudas objeto de esta ordenanza el régimen de reintegro de subvenciones previsto en la LGS.

En especial, la obtención de la subvención falseando los datos o condiciones establecidos en las presentes Bases para acceder a ella, u ocultando información que lo hubiera impedido, dará lugar al correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que se hubiera podido incurrir.

Vigésimosesta.- Régimen sancionador

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza será el previsto en la LGS y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017

Atendiendo a que la Convocatoria de estas subvenciones para el año 2017 no podrá ser aprobada antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y a la complejidad que supondrá para la tramitación del procedimiento la aplicación por primera vez de los criterios establecidos en la Base séptima para la cuantificación de las subvenciones, existe la posibilidad de que la Resolución de concesión no sea publicada antes de haber finalizado el plazo ordinario del periodo voluntario de pago del impuesto (del 5 de septiembre al 5 de diciembre).

En tal supuesto, y de manera excepcional para la citada Convocatoria, se podrá modificar la forma de pago de la subvención recogido en la Base undécima, prescindiendo de la figura de la compensación, y efectuándolo mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario, en la que deberá figurar como titular.

Para percibir la subvención en la forma citada, los solicitantes deberán haber pagado el impuesto dentro del periodo voluntario.

Las Convocatorias correspondientes a los años siguientes se aprobarán y publicarán con la suficiente antelación, rigiendo respecto de las mismas la forma de pago recogida en la Base undécima.

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad) Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)	FECHA	18/07/2017
ID_FIRMA	afirma.redsara.es jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==	PÁGINA	20/22



jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza

Se faculta expresamente a la Alcaldía o Concejalía en que delegue para interpretar la presente Ordenanza y resolver las dudas y cuestiones que puedan surgir sobre su ejecución, pudiendo adoptar cuantas resoluciones considere necesarias a tales efectos, que se declaren expresamente aplicables siempre que no resulten contrarias al texto vigente y salvo disposición en contrario.

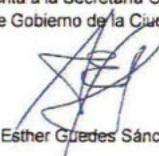
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de julio de 2017

La Asesora jurídica adscrita a la Secretaría General Técnica de la
Junta de Gobierno de la Ciudad,




Antonia Esther Guedes Sánchez

Conforme,

La responsable técnica del Servicio de
Bienestar Social,
Sonia García Soto

ACUERDO.- Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en ejercicio de la función establecida en el artículo 41.c) del ROGA, al amparo de las atribuciones a mí conferidas por Decreto número 21707/2015, de 10 de julio, ACUERDO elevar al Pleno el asunto.

El concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad,
(Decreto 19957/2015, de 22 de Junio)



Jacinto Ortega del Rosario

21 de 22

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia García Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==			

s006754ad10a120828007e1212070e083

http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad10a120828007e1212070e083

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



DOÑA ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

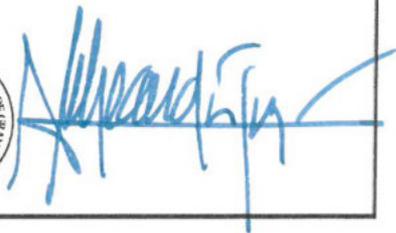
Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por el Pleno en sesión de 28 de julio de 2017.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL PLENO,


 Augusto Hidalgo Macario





22 de 22

Código Seguro de verificación: jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jacinto Ortega Del Rosario (Concejal del Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad)	FECHA	18/07/2017
	Sonia Garcia Soto (Jefe de Unidad Técnica-SGS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/22
 jYq2m5XxwihDkpkZ/HpwEg==			



S006754ad10a120828007e1212070e083

<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad10a120828007e1212070e083>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM/mpqr
Expte.: Pleno 12/2017

ASUNTO: Devolución de expediente aprobado en el Pleno de 28.7.2017.

Adjunto se reintegra al Servicio de Bienestar Social la documentación que a continuación se relaciona:

- Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de julio de 2017.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,



Ana María Echeandía Mota

RECIBÍ
NOMBRE Y APELLIDOS:
FECHA:
FIRMA:

Código Seguro de verificación: AswjmFXP88XT9bQ3sdrvjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	31/07/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	AswjmFXP88XT9bQ3sdrvjw==	PÁGINA 1/1
 AswjmFXP88XT9bQ3sdrvjw==			

